



Universidad Internacional del Ecuador
Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación
Escuela de Diplomacia y Relaciones Internacionales

Trabajo de Investigación previa a la obtención del título de
Internacionalistas

Violencia sexual contra mujeres en conflictos armados: caso Boko Haram
(2009-2015)

María Gracia León E.

Desirée Viteri A.

Directora de Trabajo de Investigación:
Laura Ciudad

Quito, 25 de agosto de 2016

Resumen

Históricamente, las mujeres han sido objeto de diferentes tipos de violencias. Por ejemplo, muchas han sufrido violencia sexual en conflictos armados. Tal es el caso de las víctimas de Boko Haram (*BH*), grupo terrorista nigeriano responsable de múltiples crímenes contra ellas. Este grupo ha utilizado las agresiones sexuales o a la amenaza de las mismas, para perpetrar extremas violaciones a los derechos de las mujeres. El grupo letal ha sido responsable de atrocidades como: violaciones, secuestros, asesinatos, atentados, crímenes de guerra y lesa humanidad, entre otros. Por lo tanto, debido a la complejidad y relevancia del tema planteado, resultó pertinente tomarlo como objeto de análisis y profundizarlo. El propósito de este trabajo de investigación fue estudiar las prácticas de BH para encontrar información acerca de cómo estas representan una amenaza internacional de carácter terrorista, sobretodo, para el género femenino. Ahora bien, esta tesis se basó en los feminismos y en una perspectiva de género para analizar al fenómeno. Además, el objetivo metodológico fue generar una interacción dialéctica entre la teoría disponible, el análisis cualitativo de BH y la información concerniente a violencia sexual contra la mujer en el marco conflictos armados. Sin duda, como resultado de esta investigación fue posible comprender que la violencia sexual es una práctica de guerra recurrente, que pone en una situación particular de vulnerabilidad a las mujeres frente al resto de la sociedad. Además, son múltiples las limitaciones que las impiden de un verdadero ejercicio de sus derechos.

Palabras clave: violencia sexual, derechos humanos, violencia de género, feminismo

Abstract

Women have historically been subject to different types of violence. For example, many have suffered sexual violence in armed conflicts. Such is the case of Boko Haram's (BH) victims. BH is a Nigerian terrorist group responsible for multiple crimes against women. This group has used sexual assault or the threat thereof, to perpetrate extreme violations of the women rights. The lethal group has been responsible for atrocities such as rape, kidnapping, murder, bombings, war crimes, crimes against humanity, among others. Therefore, due to the complexity and importance of the established topic, it was appropriate deepening into the issue for further analysis. The purpose of this research was to study the practices of BH to find information about how these represent an international terrorist threat, especially against the female gender. Now this thesis was based on feminisms and a gender perspective to analyze the phenomenon. In addition, the methodological objective was to generate a dialectical interaction between theory available, qualitative analysis of BH and information concerning sexual violence against women in the context of an armed conflict. Undoubtedly, as a result of this research it was possible to understand that sexual violence is a recurring practice of war, that leave women particularly vulnerable from the rest of society. In addition, multiple constraints inhibit them from a real and effective exercise of their rights.

Keywords, sexual violence, human rights, gender-based violence, feminism

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: La violencia sexual en conflictos armados como arma de guerra y destrucción	15
1.1 Los feminismos y el patriarcado	15
1.2 La violencia contra la mujer	18
1.3 La violencia sexual contra las mujeres y niñas en conflictos armados	22
1.4 Consecuencias de la violencia sexual contra mujeres y niñas	27
CAPÍTULO II: El Derecho Internacional y jurisprudencia sobre violencia sexual contra mujeres en conflictos armados	32
2.1 El Derecho Internacional frente a la violencia sexual contra mujeres en conflictos armados	32
2.2 La jurisprudencia de cortes internacionales sobre casos emblemáticos de violencia sexual	42
CAPÍTULO III: Estrategia de guerra de Boko Haram contra la mujer y respuesta de la comunidad internacional frente al fenómeno	55
3.1 Historia y evolución de Boko Haram	55
3.1.1 Gestación de Boko Haram	55
3.1.2 Boko Haram en dirección hacia el terrorismo	57
3.1.3 Boko Haram: amenaza letal	58
3.2 Boko Haram y su guerra contra la mujer: violencias y abusos	62
3.3 Incidencia de los factores religiosos y culturales en Boko Haram	73
3.4 Respuesta de la comunidad internacional frente al caso Boko Haram	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
REFERENCIAS	94

PRELIMINARES

Certificación de Director/a

Por la presente dejo constancia de que el proyecto de investigación, presentado por María Gracia León Erazo y Desirée Cecilia Viteri Almeida, para optar por el Título de Internacionalistas, bajo el título de “Violencia sexual contra mujeres en conflictos armados: caso Boko Haram (2009-2015)” ha sido supervisado. Certifico que es fruto del trabajo del autor y puede ser sometido a evaluación por el comité de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación.

Quito, 25 de agosto de 2016.

Coordinador(a) de Seminario de tesis

Director(a) del trabajo de investigación

Declaración de autoría y honestidad académica

Nombre: María Gracia León Erazo

Cédula de ciudadanía: 171511367-4

Facultad: Ciencias Sociales y Comunicación

Escuela: Diplomacia

DECLARO QUE

el trabajo de investigación de fin de carrera titulado “Violencia sexual contra mujeres en conflictos armados: caso Boko Haram (2009-2015)” para optar por el título de Internacionalista es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía.

Estoy plenamente informado/a de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, 25 de agosto de 2016

Firma del estudiante

Declaración de autoría y honestidad académica

Nombre: Desirée Cecilia Viteri Almeida

Cédula de ciudadanía: 171419695-1

Facultad: Ciencias Sociales y Comunicación

Escuela: Diplomacia

DECLARO QUE

el trabajo de investigación de fin de carrera titulado "Violencia sexual contra mujeres en conflictos armados: caso Boko Haram (2009-2015)" para optar por el título de Internacionalista es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía.

Estoy plenamente informado/a de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, 25 de agosto de 2016

Firma del estudiante

Autorización de derechos de propiedad intelectual

Yo, María Gracia León Erazo con cédula de identidad número 171511367-4 en calidad de autor/a del trabajo de investigación “Violencia sexual contra mujeres en conflictos armados: caso Boko Haram (2009-2015)” autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

Quito, 25 de agosto de 2016

Firma del estudiante



Autorización de derechos de propiedad intelectual

Yo, Desirée Cecilia Viteri Almeida con cédula de identidad número 171419695-1 en calidad de autor/a del trabajo de investigación “Violencia sexual contra mujeres en conflictos armados: caso Boko Haram (2009-2015)” autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

Quito, 25 de agosto de 2016

Firma del estudiante


171419695-1

Agradecimientos

A mi madre, por ser una mujer valiente y el mejor ejemplo de responsabilidad que pude tener. Agradezco, su esfuerzo de cada día y su infinita generosidad conmigo. Ella es mi inspiración y referente como mujer.

A mis abuelos, Esperanza y Luis, por su inmenso amor y por siempre estar junto a mí. Siento una gratitud infinita hacia ellos, porque este logro ha sido posible, en gran medida gracias al apoyo que me han dado.

A mí querida amiga Desirée, por su responsabilidad y compromiso. Por acompañarme en este arduo camino.

María Gracia León Erazo

Agradecimientos

Reconozco que terminar este proyecto fue una tarea ardua y desafiante. En ese sentido, debo enfatizar que haber conseguido con éxito este nuevo logro es en gran parte consecuencia del apoyo y motivación que me dieron ciertas personas. Por ello, dedico de manera especial este espacio para manifestar mi agradecimiento.

A María Gracia, mi compañera de tesis, gracias porque el mérito del resultado del presente trabajo de investigación corresponde principalmente a nuestro trabajo en conjunto. Te agradezco mucho por haber sido una excelente compañera durante toda esta etapa; realmente estoy convencida de que juntas somos un gran equipo. Absolutamente todo el trabajo contigo fue una experiencia positiva que, sin duda, repetiría.

A Laura, mi Directora de tesis, gracias por su apertura para ser parte de este proceso. Aunque asumió ese cargo hace muy poco tiempo, su contribución fue sumamente oportuna y efectiva. Quedo realmente agradecida con usted porque su entrega y compromiso fue ejemplar.

A Alexander, mi padre, gracias porque en mi infancia al saber más tú de mí que yo misma, ya sabías cuál era la carrera que sería perfecta para mí; y no te equivocaste. Ese mismo día cuando me dijiste que es lo que tú pensabas que yo debía estudiar me dijiste que yo era una estrellita; ese día, no lo entendí. Ahora todo está claro papi. Y te prometo, que ahora sí, tu estrellita está lista para poco a poco comenzar a brillar.

A Cecilia, mi madre, gracias por estar constantemente pendiente de mí, por estar siempre ahí y por apoyarme en mis decisiones. Eres mi luz, mi guía, mi paz y mi armonía. Eres mi confidente y la persona que más admiro, por eso y mucho más, te prometo seguir siendo tan correcta como tú me enseñaste, y trabajar día a día para llegar a convertirme en la gran profesional que tú sueñas que sea. Ten la certeza de que esté donde esté, nunca dejaré de ser tu princesita revoltosa. Nada de esto habría sido posible sin ti.

A Alexito, mi hermano, gracias por ser mi tesoro. Mi pequeño tú eres lo más amo en la vida. Gracias porque, aunque yo soy la mayor, ahora más que nunca, aprendo yo de ti constantemente. Espero siempre poder ser un buen ejemplo para ti y te prometo que siempre voy a estar a tu lado apoyándote, ayudándote y guiando tus pasos. Y nunca olvides la lección valiosa que siempre he intentado enseñarte: la familia es lo más importante.

A Diego, gracias por haber sido mi fiel compañero durante esta etapa, gracias por todos los años juntos y por tanto amor. Gracias por tu constante motivación y buenos deseos. Sé que siempre has estado orgulloso de mí, y para que ese sentimiento no cambie nunca, prometo que siempre, paso a paso, juntos seguiremos construyendo y cumpliendo cada una de las metas que nos hemos propuesto. Gracias por ser mi pasado, presente y futuro.

A mi universidad, por haber sido mi hogar académico donde pude formarme positivamente y obtener importantes oportunidades durante estos cinco años

Este momento de mi vida es trascendental para mí. Nunca dudé acerca de qué quería estudiar y hoy más que nunca, puedo decir con total certeza que amo mi carrera con todas mis fuerzas, con todo mi corazón. Antes, quería cambiar el mundo; ahora, estoy lista para conquistarlo.

*Sinceramente,
Desirée Viteri Almeida*

Dedicatoria

*A todas las mujeres y niñas que han sufrido violencia sexual,
especialmente a aquellas que han sido convertidas en botín de guerra.
A las víctimas de Boko Haram, cuyos cuerpos, sentimientos y dignidad han sido
destruidos.*

INTRODUCCIÓN

En los diferentes conflictos armados que se desarrollan alrededor del mundo, la violencia sexual contra mujeres, es utilizada como una táctica de guerra y sus principales víctimas son las mujeres y niñas. Este tipo de agresiones ocurren en los escenarios propios del conflicto y en espacios destinados para la protección de las víctimas de guerra, además son perpetradas por fuerzas oficiales, grupos rebeldes e incluso cuerpos de paz. Por otro lado, la violencia sexual tiene consecuencias físicas, psicológicas y sociales extremadamente graves, que pueden llegar a repercutir sobre futuras generaciones. Pese a ello todavía existen vacíos legales en la normativa internacional y el marco legal de algunos países, lo que dificulta imponer sanciones efectivas y brindar una reparación integral a las víctimas.

En el caso de Nigeria, existe una escalada de violencia a partir de la intensificación de la actuación de la organización terrorista Boko Haram, en cuyo marco se han perpetrado graves abusos y violaciones de derechos humanos, incluidos crímenes de guerra, genocidio y crímenes contra la humanidad. De igual forma, se puede constatar que, la violencia sexual en este conflicto armado es un componente fundamental de la ideología y el accionar de la organización terrorista Boko Haram¹ (Amnistía Internacional, 2015).

Paralelamente, se ha evidenciado que en Nigeria, Boko Haram, ha cometido violaciones de normas fundamentales de derecho internacional como secuestros y violaciones sexuales a mujeres, matrimonios forzados, esclavitud sexual, y aun cuando alguna de sus víctimas ha logrado escapar, el gobierno de este país ha sido negligente en proporcionar medidas oportunas de protección y asistencia (Amnistía Internacional, 2015).

En un contexto en el que acceso a la justicia es limitado, los derechos son transgredidos incluso por parte de las instituciones del Estado; y no existe empoderamiento de las mujeres para reclamar sus derechos, estas se encuentran

¹ La radicalización de los crímenes por parte del grupo islamista, pretende establecer la visión más recalcitrante de esa religión, en tanto más acerca de la observancia de la Sharia (Ley Islámica) que hace sobre las mujeres. Por tanto, una de las tácticas de Boko Haram pretende guiar desde la niñez a las mujeres para que se desarrolle una sociedad con bases firmes a partir de la inclusión del Islam como eje primario de las relaciones (Valverde, 2015).

sometidas a una situación de completa vulnerabilidad e indefensión (UN Women West and Central Africa, s/f).

A su vez, todas estas cuestiones nos sitúan frente a la realidad de discriminación y exclusión de las mujeres como idea de construcción cultural. En este marco, la sexualidad de las mujeres ha sido convertida en un acto de apropiación, a través del cual se pretende colonizar los cuerpos de las mujeres y de esta forma controlar sus actos y dominar su espíritu. Sin embargo, a la luz del patriarcado, esta violencia ha sido invisibilizada y convertida en formas de relacionamiento “naturales” y “propias” de los seres humanos.

Frente a esta realidad, se debe abordar el tema y situarlo en el centro del debate público, pero no como casos aislados, sino como una grave patología social de discriminación que no admite concesiones. De hecho, esta es la razón de ser de la presente investigación, y más allá de ello, lo que busca es identificar los desafíos en materia de derechos y demás mecanismos que permitan encontrar las vías para la justicia, equidad y la reparación de las víctimas. Enfrentar estos fantasmas y denunciar las violencias contra las mujeres hará posible que ellas puedan vivir libres de amenazas y de miedos, para lo cual todos los trabajos de investigación que se realicen al respecto serán un eslabón.

A partir de lo expuesto, el presente estudio pretende dar una respuesta a las preguntas de investigación escritas a continuación:

1. ¿Es la violencia sexual contra las mujeres una práctica naturalizada dentro de los contextos bélicos?
2. ¿Cuáles son los desafíos frente a la violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados?
3. ¿En qué consiste la estrategia de guerra contra las mujeres perpetrada por BH y cuáles son los factores culturales y religiosos bajo los cuales Boko Haram justifica su accionar?
4. ¿Cuál ha sido la respuesta de la Comunidad Internacional frente a las agresiones sexuales perpetradas por Boko Haram?

En función de estos interrogantes ha sido desarrollado el presente trabajo, el cual a su vez ha sido dividido en tres capítulos que versan sobre las temáticas fundamentales del caso de estudio: violencia sexual contra mujeres en conflictos armados desde una mirada feminista, Derecho Internacional, jurisprudencia de cortes internacionales frente a esta

problemática y finalmente la respuesta de la comunidad internacional frente al caso estudio.

El primer capítulo, constituye el marco teórico de la presente investigación. En este se aborda desde los feminismos el tema de las violencias contra mujeres en el marco del patriarcado, especialmente aquella relacionada con las guerras. Para ello, se analizan conceptos básicos como relaciones de poder, identidad de género y división roles sexuales. Además se identifican los factores culturales que inciden y que legitiman la agresión sexual de mujeres y la conversión de estas en botín de guerra.

En el segundo capítulo se examinan brevemente el desarrollo del Derecho Internacional frente a la violencia sexual contra mujeres en conflictos armados. Adicionalmente, se analizan los casos emblemáticos y los hitos dentro de la jurisprudencia de cortes internacionales acerca de este tema. Para concluir, se desarrollan una serie de cuestionamiento acerca de los avances y desafíos en materia legal con relación a la investigación y sanción de estos crímenes sexuales contra mujeres.

En el tercer y último capítulo, se realiza un estudio profundo del fenómeno de Boko Haram. Para ello, primero, se realiza un recuento histórico de los acontecimientos más relevantes vinculados al grupo, donde además, se hace una descripción de la evolución histórica del fenómeno en función de tres etapas. Posteriormente, se analizan las acciones específicas de BH contra las mujeres y los factores, tanto religiosos como culturales, que inciden en el accionar de dicho grupo. Al final se realiza una crítica hacia la comunidad internacional y su respuesta frente a este fenómeno.

Finalmente, las conclusiones se centran en los desafíos en materia legal y política para enfrentar la violencia sexual contra mujeres y niñas en conflictos armados. De igual forma, aquí se expone que la organización socio-sexual vigente da origen y legitima la violencia contra mujeres y niñas. Es un problema de tipo cultural, inherente al patriarcado, el cual a través de los significados y prácticas que ha construido alrededor de las ideas de masculinidad y femineidad, ha consagrado estructuras complejas de discriminación, desigualdad y violencia que son toleradas y se encuentran fuertemente arraigadas en la sociedad.

CAPÍTULO I: La violencia sexual en conflictos armados como arma de guerra y destrucción

1.1 Los feminismos y el patriarcado

El tema del presente trabajo, será analizado e interpretado en función de los feminismos y sus corrientes teóricas, en particular de aquellas que buscan explicar la violencia sexual en base a variables de género, etnia, religión y contexto de guerra, ya que son temas transversales de nuestro estudio.

En este capítulo, se tratará de explicar los feminismos a partir de un marco general, que permita comprender sus principales supuestos y la forma en que este movimiento percibe el sistema de organización socio-sexual vigente.

Para iniciar es importante mencionar que, el feminismo surge con la modernidad y constituye tanto una corriente de pensamiento, como un movimiento social. Desde las distintas vertientes del feminismo, se cuestiona la validez del sistema patriarcal, porque se construye alrededor de una visión excluyente de la sociedad, en la que prevalece lo masculino, sus preocupaciones e intereses, en detrimento de las cuestiones que afectan a las mujeres (Villarroel, 2007).

Es por esta razón que los feminismos promueven la igualdad y la emancipación de todos los individuos, rechazando de manera sistemática la violación de los derechos de las mujeres y su falta de acceso a bienes por causa de su sexo. Ante esta situación, las feministas proponen garantizar la libertad y autonomía de la mujer, así como una verdadera igualdad política, económica y social entre géneros. (Zurilla & Domínguez, 2012). A través de, una serie de herramientas discursivas y de acción, este movimiento ha contribuido con perspectivas pluralistas y sustantivas al debate acerca de las relaciones de género y el rol de la mujer en la sociedad.

Entre las distintas vertientes del feminismo, sobresale un tema en común por ser recurrente en la experiencia vital de las mujeres en el mundo: el que se refiere a los abusos y violencia como un tema de interés público, y, por lo tanto, político. Como explican Zurrilla y Domínguez:

El propio uso de términos como «violencia contra las mujeres», «violencia sexista o machista» o «violencia patriarcal», no tanto quizá el de «violencia de género», supone el empleo de categorías que tienen significación e interés político y que deben ser abordadas

en el debate público, no como casos aislados, sino como un problema social de discriminación que no admite un tratamiento individualizado. (Zurilla & Domínguez, 2012, pág. 12)

Según la perspectiva feminista, el elemento de poder presente en las relaciones entre sexos define y da origen a la violencia sexista; y es a partir de este poder que, la violencia y abuso del más débil se convierte en un paradigma de dominación y victimización, el cual a su vez es consolidado por ciertas prácticas que favorecen los intereses del grupo dominante en detrimento del interés y bienestar de los subordinados. En el caso que nos ocupa, el interés del hombre prevalece sobre el de la mujer, perpetuándose de esta manera la vigencia del sistema de exclusión y desigualdad, el cual al mismo tiempo se nutre de los discursos culturales e ideológicos discriminatorios que buscan legitimar la violencia de género (Cockburn, 1999).

Es decir, para los feminismos la violencia de género yace, tanto en el rol que se asigna a las mujeres dentro de la sociedad patriarcal, como en las trampas sociales de las masculinidades, bajo las cuales se construyen y adquieren un significado las dinámicas sociales de relacionamiento, así como también las identidades (Egiegba & Maiangwa, 2014).

Dentro de esta dinámica de dominación patriarcal, la sexualidad de las mujeres es reducida a las funciones de reproducción y satisfacción del otro-varón; a partir de lo cual, se anula su condición de sujeto pensante por el de sujeto instintivo susceptible de ser dominado y/o domesticado. En contraposición, la representación del hombre está dada en función de valores superiores relacionados con la mente y el espíritu, tales como: crear, pensar, organizar, ejercer dominio sobre otros los otro/as y demás (Sánchez, 2008).

De esta forma, es como se construyen las ideas de feminidad y se despoja a las mujeres de su condición de seres autónomos e independientes con capacidad para decidir sobre su cuerpo y sexualidad (McWilliams & Aoláin, 2013). Adicionalmente, las mujeres son definidas a partir de una masculinidad, que las diseña y subordina en todos los ámbitos de la cultura. Al respecto, resulta oportuno citar las palabras de Simone de Beauvoir: “Esencialmente, al varón ella le parece un ser sexual. Ella es definida y diferenciada del hombre, tomando referencia a él y no a ella misma. La mujer es lo incidental, lo inesencial en oposición a lo esencial. Él es el sujeto, lo absoluto, ella es el Otro” (Hodge, 2011, pág. 42).

Siguiendo esta lógica, el rol de las mujeres en el modelo patriarcal, se ha reducido al ejercicio de amar y servir, el mismo que se sobrepone al de pensar y actuar autónomamente. En consecuencia, para la sociedad machista, las relaciones de pareja, deben ser una prioridad en la vida de las mujeres, por lo que se convierte en un mandato cultural (Hodge, 2011). Citando las palabras de Amparo Sánchez:

(...) las mujeres aman y los varones piensan. En este espacio amoroso subordinado, las mujeres ejercen sus pequeños poderes, sus resistencias, sus tretas, sus influencias; único espacio de poder relativo que les pertenece. Contradictoriamente no somos las mujeres las amadas por la cultura, sino más bien, las deseadas, poseídas y temidas. Son los varones los amados, tanto por las mujeres como por los propios varones, construyendo así una cultura misógina que ama a los varones y desprecia a las mujeres (Sánchez, 2008, pág. 17).

En consonancia con lo anterior, el feminismo liberal ha identificado que la estrecha relación que existe entre el sistema socio-sexual patriarcal y la forma de organización económica-social en función de dos esferas: pública y privada, ha consolidado las prácticas excluyentes y discriminatorias de género. Ya que si bien, esta polarización ha tenido por objeto regular la economía; lo que en el fondo ha producido es una jerarquización y diferenciación de las prácticas sociales y políticas entre ambos sexos. Y es a partir de esta división de esferas, que se ha excluido a las mujeres de espacios de representación política y de toma de decisiones, relegándolas al hogar y privándolas de la oportunidad de acceder a mecanismos de movilidad social ascendente como la educación (McWilliams & Aoláin, 2013).

Por esta razón, desde las distintas vertientes del feminismo se cuestiona la validez del modelo económico liberal y el estado de bienestar; debido a que en estos la calidad de ciudadano se encuentra determinada, principalmente, por la capacidad del individuo para vender su fuerza de trabajo en la esfera pública. Es decir, existe un vínculo directo entre ciudadanía y empleo, que ha enfrentado a las mujeres ante el dilema de escoger entre ser ciudadanas en goce de todos sus derechos; a través de, participar en el mercado laboral, lo que les obliga a renunciar o sacrificar aspectos de su vida privada; o dedicarse al hogar para criar a los hijos y realizar labores domésticas, en detrimento de ser reconocidas como ciudadanas de pleno derecho (Zurrilla & Domínguez, 2012).

En suma, estos son algunos de los aspectos más importantes del marco interpretativo utilizado por el feminismo, para denunciar que el sistema de organización social vigente

es excluyente, inequitativo, que se nutre de las relaciones de subordinación y explotación; y que, por lo tanto, es una de las causas estructurales de la violencia contra las mujeres.

1.2 La violencia contra la mujer

Ahora bien, el análisis del modelo patriarcal nos conduce a un tema que es transversal en los estudios feministas: la violencia contra la mujer, debido a su gran connotación social, y por ser una de las características fundamentales de la relación entre sexos. De hecho, la fuerte coacción estructural en que se desarrolla la vida de las mujeres, se ha convertido en algo “normal”, cotidiano, que se encuentra firmemente interiorizado por la sociedad.

Además, la violencia machista posee características específicas, que no se encuentran en otras formas de violencia. Esta especificidad, tiene su origen en mecanismos determinados de legitimación propios del modelo de dominación patriarcal, los mismos que se basan en la condición género/sexo y no de personas. A su vez esta legitimidad reposa en la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedad de los varones, a quienes se debe obediencia y respeto (De Miguel, 2012).

Por otro lado, puede ser perpetrada desde múltiples niveles y actores, que incluyen; el Estado y/o los agentes que actúan en su representación, miembros de la familia, amigos, pareja íntima, así como personas que no posean ningún vínculo con la víctima (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

Igualmente, los espacios donde se cometen actos de violencia contra mujeres son variados y pueden pertenecer tanto al ámbito público, como privado. Es decir, las mujeres y niñas están expuestas a sufrir prácticas discriminatorias y de violencia en el seno de sus hogares, escuelas, calles, transporte público, lugar de trabajo, instituciones estatales o asistenciales (prisiones, estaciones de policía, centros de salud y bienestar social), zonas relacionadas con conflictos armados, e incluso, en campos de refugiados o centros para personas con discapacidad (Rodríguez & Bodelón, 2012).

Todas las mujeres, algunas en mayor grado que otras, son vulnerables de sufrir violencia sexual. Pero, producto de las relaciones y circunstancias cambiantes en el transitar de una etapa de la vida a otra, existen ciertos tipos de violencia que se relacionan

con la edad cronológica, en otras palabras, hay mujeres que por su edad son más vulnerables a formas específicas de violencia (Rodríguez & Bodelón, 2012).

Por ejemplo, antes del nacimiento una forma de violencia es la selección pre natal del sexo; mientras que en la infancia las manifestaciones de violencia más recurrentes son el infanticidio femenino y la negligencia con relación al cuidado de la salud y nutrición de las niñas. Durante la etapa de la niñez, las formas más extendidas de violencia son el abuso infantil, matrimonio infantil, malnutrición, mutilación genital femenina/amputación de órganos genitales (FGM/C) y al tráfico de personas. Por su parte las mujeres adolescentes corren un riesgo mayor de ser víctimas de femicidio, FGM/C, matrimonio forzado, relaciones sexuales forzadas, violencia dentro de las relaciones íntimas de pareja, acoso sexual, e igualmente tráfico de personas. Las mujeres en edad reproductiva, sufren violencia por razón de la dote, agresiones sexuales por personas que no son su pareja íntima, violencia en nombre del “honor”, violencia política, abuso económico, y también se reproducen formas de violencia que se presentan en la adolescencia como el femicidio, acoso sexual, violencia por parte de la pareja, tráfico de personas, entre otras. Finalmente, las mujeres ancianas son más vulnerables al abuso económico (ONU MUJERES, s/f).

Otra forma de violencia sexual, es el matrimonio precoz, muy común a nivel global, y de manera particular en ciertos países de África y Asia meridional donde existe gran aceptación social hacia este. En tal virtud, miles de niñas y jóvenes son obligadas a mantener relaciones sexuales, o a contraer matrimonio, con consecuencias nefastas para su salud y desarrollo personal; porque se vuelven más vulnerables a contraer VIH/SIDA y a sufrir enfermedades ginecológicas; y por otro, la oportunidad que tienen de acceder a una educación es mucho más limitada en relación a las mujeres que no han sido obligadas a casarse a temprana edad (Chinkin & Kaldor, 2013).

Además, existen otras formas de violencia contra mujeres que a menudo ocurren a nivel mundial, estas son: la explotación sexual, la mutilación genital femenina/amputación de órganos genitales (FGM/C)², entre otros.

² Según un informe publicado por el Departamento de Información de ONU, hasta el año 2009 se estimaba que 130 millones entre mujeres y niñas habían sido sometidas a prácticas de FGM/C, de las cuales la mayoría pertenecían a África y a ciertos países de Medio Oriente (ONU, 2009).

En consecuencia, se refleja una correlación directa entre la edad cronológica de la víctima y los diferentes tipos de violencia sexual que sufren las mujeres, con lo cual es posible determinar que, a la par del ciclo vital existe y se desarrolla un ciclo de violencia contra niñas y mujeres.

Adicionalmente, es importante destacar que, si bien, todas las niñas y mujeres se encuentran expuestas a sufrir cualquiera de estos tipos de violencias, existen grupos sociales que son particularmente vulnerables a estas y pueden sufrir doble discriminación en función del género y pertenencia a minorías raciales, étnicas y sexuales; tener algún tipo de discapacidad, ser migrante, trabajadora indocumentada, prisionera, víctimas de conflicto armado o de situaciones de emergencia, o tener VIH (Brown, 2016).

En este marco, la violencia contra las mujeres, es uno de los problemas más complejos que existen, es de carácter estructural, y sobrepasa el ámbito de las relaciones familiares y de pareja, así como la esfera de la sexualidad y reproducción. También, se manifiesta a través de la discriminación que persiste en la distribución sexual del trabajo; incluyendo las labores domésticas y de cuidado de los hijos; pero, además, en el campo económico-laboral (Zurrilla & Domínguez, 2012).

En relación con lo anterior, se encuentra la violencia económica, la cual hace referencia a la desigualdad que existe entre hombres y mujeres, en el acceso y disfrute de los recursos económicos, así como con relación al derecho de propiedad (ABC.es, 2011). Este tipo de violencia transgrede el derecho fundamental a la subsistencia y se define como:

Son todas aquellas acciones u omisiones que afectan la economía y supervivencia de la víctima. Se manifiesta a través de acciones encaminadas a controlar el ingreso sus percepciones económicas, o bien, la percepción de un salario menor a igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. Asimismo, la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales y recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (MujerAF, 2014, pág. s/p).

Dicha forma de violencia ha sido utilizada como un mecanismo para ejercer control y dominio sobre las mujeres, en virtud de que limita su autonomía y voluntad individual, porque las somete a una situación de dependencia hacia quien tiene el control de los recursos (Sánchez, 2008).

Se fundamenta en la idea patriarcal de familia y en los estereotipos de roles sexuales; bajo los cuales se promueve una imagen servil y sumisa de la mujer, cuya función se limita a realización de tareas domésticas y cuidado de hijos, ancianos y enfermos, sin recibir alguna retribución por ello (Brown, 2016).

Mientras que, si eligen trabajar y a la par cumplir con las obligaciones del hogar, pueden verse obligadas a realizar tareas mal remunerados, jerarquizadas, o a tiempo parcial, que les impiden formarse académicamente y alcanzar una independencia económica conforme habrían deseado (Rodríguez & Bodelón, 2012).

Esto a su vez ha propiciado que las mujeres interioricen una posición de subordinación y represión, que en muchas ocasiones es reforzada por la violencia psicológica/emocional de su pareja (Davies, Nwokora, & Stammes, 2013). En este sentido, es cuestionable la libertad y voluntariedad de las decisiones de las mujeres que se encuentran en una situación de este tipo, en la que carecen de los incentivos económicos necesarios y de oportunidades que les permitan actuar de manera autónoma.

En complementariedad con lo expuesto, Carl Sustein sostiene que: “las preferencias, creencias y deseos no pueden considerarse autónomos cuando se tratan de adaptar a un statu quo injusto, de ausencia de opciones y presión social y cultural” (Zurrilla & Domínguez, 2012, pág. 12).

Así pues, la violencia de género, y específicamente aquella que afecta a las mujeres, no constituye una cuestión esencialista de dominación masculina, ya que, también, es el resultado de estructuras sociales que legitiman y perpetúan estas prácticas, que a su vez son un lastre para el desarrollo de la sociedad (Oppong, 1985).

En tal sentido, la violencia contra las mujeres y niñas tiene un costo económico y social muy elevado, hablando en términos económicos y de desarrollo humano, que incide directamente en el presupuesto fiscal y en la productividad de un país, puesto que incrementa los gastos relacionados a atención médica y servicios jurídicos. Por lo tanto, la violencia no afecta únicamente a quien la sufre, sus consecuencias se extienden a la familia, comunidad y al país.

Por este motivo, la comunidad internacional en su afán de erradicar la violencia contra las mujeres, por constituir un obstáculo para el desarrollo mundial, han suscrito una serie de acuerdos y convenios internacionales que consagran el derecho de este grupo social a vivir libres de violencia, tales como: la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), especialmente mediante de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19 y de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas (ONU MUJERES, 2012).

Pese a este esfuerzo, los desafíos son enormes, sobre todo si reflexionamos que la violencia de género no es el resultado de una correlación de fuerzas desigual entre sexos que responde a características intrínsecas a los individuos, sino que más bien, es el producto de la sociedad, la cual a través de su representación de la masculinidad como fuerza dominadora y superior, ha consagrado estructuras variadas y complejas de discriminación y violencia, que se encuentran fuertemente arraigadas; y por lo tanto aceptadas como normales por todas y todos.

1.3 La violencia sexual contra las mujeres y niñas en conflictos armados

En este sentido, la lucha del movimiento feminista por dismantelar estos esquemas de dominación y violencia contra la mujer ha sido ardua y ha estado enfocada en evidenciar la forma a través de cual la esfera política podría estar contribuyendo para perpetuar tales prácticas, particularmente mediante la marginalización y desempoderamiento de este grupo social.

A la luz de los feminismos, también se ha analizado si la valorización asociada con una forma dominante de masculinidad influencia en la política exterior de los estados (Leatherman, 2007). De ahí que, esta corriente haya abordado a profundidad el tema de la guerra; con énfasis en cuestiones como; influencia del modelo patriarcal, relaciones de poder, violencia contra mujeres y niñas y dentro de este último las causas y la forma en que esta se manifiesta en un entorno pre y post conflicto.

Para las feministas, el militarismo representa la antítesis de la seguridad individual, especialmente de la seguridad de las mujeres y demás grupos vulnerables. Por otro parte, han denunciado que el ambiente de tensión continua crea la necesidad de defensa, y que está a su vez legitima un tipo de orden social militarizado, el cual, con el fin de mantener un orden doméstico y externo, sobrevalora el uso de la fuerza por parte del Estado.

Asimismo, denuncia que este orden social está pensado y creado desde una masculinidad que concibe a la mujer desde una visión paternalista, la cual al mismo tiempo permite y legitima los actos de agresión contra esta (Leatherman, 2007).

En este marco, la violencia sexual es empleada como una táctica de guerra, cuyas principales víctimas son las mujeres, independientemente de la edad que estas tengan (Sahuquillo, 2014). Ocurre por parte de fuerzas oficiales, grupos rebeldes, y funcionarios que se supone están obligados a brindar protección a las víctimas de guerra (ONU, 2009)³

Incluso dos décadas después del genocidio de Ruanda de 1994, es importante tener en cuenta que en cualquier lugar del mundo se estima que entre 250 000 a 450 000 mujeres han sido violadas. (...) Informes de la ONU estiman que 5.000 mujeres fueron violadas en una sola ofensiva por parte de las fuerzas rebeldes en Congo Brazzaville en 1998 (Rehn and Sirleaf, 2002).

También, se reportan casos de agresiones sexuales contra hombres y niños, aunque en menor proporción. Por su parte, los grupos indígenas, o las poblaciones que pertenecen a un grupo étnico específico, son especialmente vulnerables a sufrir violencia sexual por razón de su origen étnico. En casos como este, el género incrementa el grado de vulnerabilidad: “(...) en algunos conflictos armados, determinadas personas, tales como: mujeres solteras, homosexuales, mujeres cabezas de hogar, mujeres y niñas desplazadas han sido particularmente vulnerables a la violencia sexual.” (Norton, 2013)

Los lugares donde se perpetra la violencia son diversos: en espacios donde se libra un conflicto armado internacional y/o conflicto armado no internacional, hogares, comunidades, centros de detención, instalaciones militares, campos de refugiados y desplazados, e incluso, pueden ocurrir en espacios destinados para la asistencia de las víctimas. Además, los actos de agresión persisten después de terminadas las hostilidades y en periodos post conflicto.

Por otro lado, la violencia sexual en guerra, adquiere características particulares, en virtud de que persigue objetivos específicos, que no están presentes en tiempos de paz. Dicho esto, es posible caracterizar a tales violaciones de la siguiente manera: pueden ser públicas, o tener como escenario la casa de la víctima o un lugar cerca de esta, lo cual tiene por objeto que el enemigo sienta de manera directa la violación a su propiedad, y que además adquiera el significado de ofensa contra el esposo, padre y nación.

³ En el caso de los conflictos que se han desarrollado en África las cifras son alarmantes: por ejemplo, en República democrática del Congo, se reporta un promedio de 36 violaciones de mujeres y niñas cada día, al mes la cifra asciende los 1,100 casos, y se estima que desde que inició el conflicto más de 200,000 mujeres y niñas han sido víctimas de violencia sexual. De igual forma ocurre en la región de Darfur de Sudán, donde esta situación se reproduce y se ha convertido en una práctica cotidiana. En Rwanda, durante el genocidio de 1994, entre 250,000 y 500,000 fueron violadas. Asimismo, en el conflicto de Bosnia de 1990, la violación sexual de mujeres registradas oscila entre los 20,000 y 50,000 casos (Banco Mundial, 2015).

Adicionalmente, es posible que la violación sexual de la mujer o las mujeres sea grupal; es decir, podrían participar varios miembros del grupo, lo cual evidenciaría que existe una solidaridad grupal y que todos los hombres tienen igual oportunidad de apropiarse del cuerpo de la mujer. Asimismo, debe reflejar que la víctima ha quedado completamente sometida a su agresor, incluso en el momento posterior a la violación, cuando su vida depende de la voluntad y decisión del o los victimarios.

Igualmente, la violencia sexual en conflictos armados, tiene objetivos militares y políticos específicos, que incluyen: venganza, limpieza étnica, humillación, castigo, acciones que constituyen ejemplos para demostrar que esas personas no valen o que han perdido la guerra, entre otros. Como cada acto para destruir al enemigo son una táctica, igual que quemar las casas, saquear poblados o matar el ganado (Sahuquillo, 2014).

En lo que se refiere a las motivaciones que dan lugar a la violencia sexual, en primer lugar, tenemos la de infundir terror entre la población civil, para poder ejercer un mayor control sobre las víctimas, o garantizar la sumisión de estas durante la detención o el reclutamiento forzado. En segundo lugar, la violación de mujeres es empleada para humillar y causar grave daño al enemigo, destruyendo el tejido social de aquellas poblaciones donde se perpetran tales actos (Maciejczak, 2013).

Al respecto, Segal y Demos, sostienen que la humillación yace en la concepción de que la agresión sexual contra mujeres despoja a los varones del bando contrario de su preciada propiedad, ya que en el patriarcado y en la guerra la mujer que ha sido víctima de violencia sexual simboliza tanto una propiedad devaluada, como una señal de derrota para aquellos hombres que no fueron capaces de protegerla, mientras que desde un punto de vista más amplio la violación sexual es un mecanismo para ejercer jurisdicción y ocupar el territorio de una nación. Por consiguiente, constituye un crimen de dominación, siendo la dominación un fin en sí mismo, con lo cual el deseo sexual pasa a segundo plano (Segal & Demos, 2013).

En contraposición a esta postura, las corrientes teóricas biosociales sostienen que, la violencia sexual en tiempo de guerra, se debe a los impulsos instintivos de tipo biológico, que determinan el comportamiento de los hombres y los convierte en potenciales violadores cuando existe una situación de caos como la guerra. Mientras que, los factores culturales únicamente serían variables secundarias, supeditadas a la biología y genética (Gottschall, 2004).

Sin embargo, esta teoría tiene limitaciones al respecto de fundamentar las dinámicas diversas y las variaciones que se pueden presentar entre conflictos. Por ejemplo, existen casos de guerras donde no se reporta violencia sexual contra mujeres; pero entonces, si la tendencia a violar durante los conflictos está determinada biológicamente, ¿por qué algunos combatientes violan deliberadamente y otros por el contrario se abstienen? Esta es una de las cuestiones que la biosociología no logra explicar (Gottschall, 2004).

A la par, esta teoría genera la expectativa de que, desde que comienza una guerra y se activa dicho control genético, el carácter, la intensidad, el salvajismo, y la prevalencia de la violación deben fluctuar entre límites muy reducidos de un escenario a otro (Gottschall, 2004).

De esta forma, las agresiones y la violación de derechos de las mujeres son reducidas a una cuestión de determinismo biológico, mientras que los hombres son representados como animales meramente instintivos, sin capacidad de controlar y razonar sus actos.

Sin embargo, estos postulados pueden ser ampliamente debatidos, en tanto que la violencia sexual, conforme se explica en líneas anteriores, más allá del deseo sexual que implica, el cual queda supeditado a la búsqueda de la victoria, se comete como parte de un acto o intento de destrucción de la población, llámese genocidio, crimen de guerra, o, de cualquier forma, al fin y al cabo, lo que busca es acabar con grupo étnico o social.

De igual forma, la violencia contra las mujeres, en sus diferentes tipos, no es un problema que se circunscribe a tiempos de guerra o agitación, sino que está presente en todo momento y espacio, ya que conforme explica Valverde (2015), la violencia contra el cuerpo femenino, generador de vida y portador de cultura, es instrumental.

Ahora bien, retomando el tema de las motivaciones para la violencia sexual en guerra, en tercer lugar tenemos que, la violación de mujeres constituye una afrenta para las familias y comunidades, ya que, las mujeres son consideradas las portadoras del honor, y depositarias de valores como: la pureza, castidad, inocencia en el caso de las niñas, por lo cual, cuando son abusadas sexualmente, para la sociedad pierden su valor y son la causa de la deshonra familiar (Chun & Skjelsbæk, 2010).

También, constituye un instrumento para erosionar las estructuras familiares y de la comunidad, especialmente cuando la violación es pública y en presencia de personas

cercanas a la mujer, o incluso cuando se obliga a un miembro de la familia de la víctima a perpetrar la violación (Chun & Skjelsbæk, 2010).

Además, la violencia sexual puede estar motivada por creencias culturales específicas. Por ejemplo, en el conflicto armado de República Democrática del Congo, un grupo armado declaró haber cometido actos de violencia sexual, basados en la creencia de que la violación de mujeres vírgenes confería poderes mágicos y los hacía invencibles (McDonald, 2016).

Tradicionalmente, en el campo militar se ha promovido una cultura machista, en función de la cual las mujeres son subestimadas y consideradas inferiores a los hombres (Oppong, 1985). El correlato de esta visión ha sido la tolerancia hacia comportamientos excluyentes o de violencia contra mujeres en el seno de estas instituciones; de hecho, la debilidad, el miedo, la rendición, son actitudes que se atribuyen a las mujeres. Por el contrario, la agresividad, la fuerza, el poder, son considerados expresiones de virilidad. Esto explica en gran parte por qué la violencia sexual de mujeres y niñas ha sido ampliamente empleada como método de guerra (Oppong, 1985).

En este marco, el cuerpo adquiere importancia y se relaciona con prácticas políticas y de poder; como las guerras, dictaduras, situaciones de conmoción social, donde se aplican sobre el cuerpo, técnicas y métodos de dolor y sufrimiento, - holocaustos, tortura, desaparición, mutilación, exilio, etc.-, con el objetivo de castigar y dominar el alma de quienes las sufren, conforme expone Foucault en su libro *Vigilar y Castigar* (Foucault, 2002).

Con relación a la violencia contra las mujeres en conflictos armados, la autora Amparo Sánchez explica que:

(...), abordar las violencias contra las mujeres, en un contexto de guerra nos coloca frente a una amplia gama de fantasmas, discursos, signos y símbolos. (...) Es a través del ejercicio despiadado del poder patriarcal que se viola uno de los más importantes derechos de los seres humanos: su intimidad corporal, su autonomía, su libertad para decidir con quien se tiene o no una relación afectiva, erótica o sexual (Sánchez, 2008, págs. 7-8).

En el caso del cuerpo femenino, existe una multiplicidad de formas a través de las cuales se materializa el poder patriarcal, por ejemplo: feminicidio, violencia sexual, servidumbre doméstica, violencia económica, etc. Mientras que, en una situación de conflicto armado, el cuerpo de las mujeres adquiere un significado particular y se

convierte en el territorio en disputa de los distintos actores que participan en las hostilidades (Sharratt, 2013).

Ante esta realidad, es posible afirmar que el cuerpo es aquello que por excelencia experimenta los horrores de la guerra: “toda experiencia de guerra es, sobre todo, experiencia del cuerpo” (Sánchez, 2008, pág. 14), al ser convertido en botín e instrumento para sembrar terror; pero, además, para alcanzar los objetivos militares y políticos antes mencionados.

Al mismo tiempo, en los cuerpos se materializa la resistencia y la lucha por sobrevivir (Sánchez, 2008). Pero, el resultado será un cuerpo víctima de la depredación del sistema, que ha sido domesticado, dominado, disciplinado, esclavizado y que finalmente cumple con la ley de la pretendida perfección de quien lo coloniza/ habita (Eriksson & Stern, 2013).

La agresión evidencia la carga simbólica que el patriarcado deposita en la integridad sexual de los cuerpos de las mujeres, y a partir de ello la posibilidad de que sean transformados en botín de guerra. Desde un plano simbólico, la guerra constituye una dinámica de poder en la que la violación es una expresión de dominación y conquista, impulsada por la misoginia. En este sentido, el vencedor está representado por lo masculino, mientras que lo femenino representa la vencido, a través de ese cuerpo que ha sido transgredido (Segal & Demos, 2013).

Por otro lado, la violencia sexual conlleva la vulneración de otros derechos fundamentales de las mujeres, ya que en muchas ocasiones se produce en un contexto donde la víctima ha sido sometida a otro tipo de actos crueles y degradantes, e incluso posteriormente, asesinada por su condición de género (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

1.4 Consecuencias de la violencia sexual contra mujeres y niñas

A pesar de que la naturaleza de los conflictos bélicos ha cambiado, como consecuencia de diversos factores, por ejemplo, la aparición nuevos actores internacionales, desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la erosión del Estado-nación y el proceso de globalización; todavía permanece inmutable un elemento común en todas las guerras que se desarrollan en el mundo y es la violencia sexual contra mujeres como método de combate: “las mujeres se han convertido en las

peores víctimas de guerra. (...) independientemente del lugar, el tiempo, el móvil del conflicto, sea ideológico, religioso o el origen étnico, las historias y el dolor son los mismos” (Maciejczak, 2013, pág. s/p).

Las consecuencias de la violencia sexual son devastadoras; esta genera graves repercusiones en la salud física y psicológica de quienes la han sufrido. Por ejemplo, la violación puede provocar abortos; pero, adicionalmente ir acompañada de otras formas de brutalidad como mutilaciones, fracturas de huesos, amputación de miembros, causando un daño irreparable.

De igual forma, las implicaciones psicológicas son extremadamente serias, incluso, podrían provocar una discapacidad permanente en la víctima o llevarla al suicidio. Las sobrevivientes de una violación sexual, generalmente tiene una concepción negativa de sí mismas, se sienten sucias, moralmente inferiores, repudian su cuerpo; y sumado a ello, deben vivir la discriminación y la exclusión tanto de sus familias como de la comunidad, donde los estereotipos y los prejuicios asociados a las víctimas de violencia sexual se encuentran fuertemente arraigados.

En muchos casos, las víctimas son infectadas con enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el VIH, lo cual tiene un impacto socioeconómico muy alto, porque limita el desarrollo de su vida al impedirles realizar sus actividades con normalidad, ya sea porque han quedado inhabilitadas o porque son marginadas, producto del estigma social.

Adicionalmente, son muy pocas las mujeres que tiene acceso a un tratamiento de salud u otras simplemente no lo tienen o bien este es limitado. Además, el riesgo de morir es muy alto, no únicamente por enfermedad, sino también, porque pueden ser asesinadas por las familias en los denominados “crímenes de honor” (Durham, 2015).

A la par, las consecuencias sociales son muy severas: marginación, aislamiento, expulsión del seno del hogar o de la comunidad. Por su parte, las mujeres que han quedado infértiles como consecuencia de la violencia sexual, pueden tener dificultad para contraer matrimonio, o bien sufrir el rechazo de los esposos (Durham, 2015).

Es así como los conflictos armados afectan de manera distinta a hombres y mujeres. En primer lugar, porque en la mayoría de los casos, la violencia sexual como método de guerra la sufren principalmente mujeres y como se ha explicado con

anterioridad el daño causado es sumamente grande. Segundo, porque después del conflicto, no se garantiza el acceso a la justicia y/o a la asistencia de salud y psicológica. En tercer lugar, por la segregación de la cual que son objeto producto de los estereotipos de roles sexuales que existen en todas las sociedades (Gichanda, 2015). Es decir, la guerra representa para las mujeres la pérdida de lo máspreciado que tiene un ser humano: su dignidad, porque invade sus cuerpos, los mutila y las aliena.

En un contexto de caos donde existe ausencia del Estado y donde prevalecen la pobreza y la violencia, las sobrevivientes carecen de la oportunidad de reclamar justicia, ni siquiera pueden cubrir sus necesidades básicas. Inclusive, reclamar sus derechos, sobre todo, el de acceso a la justicia, puede tener un costo muy elevado para su seguridad; por lo cual, la alternativa es el silencio, la impotencia y la impunidad a cambio de su vida:

Las mujeres votantes son cuatro veces más propensas que los hombres a ser objeto de intimidación en las elecciones en los Estados frágiles y transitorios. De acuerdo con ONU Mujeres (2016), 27 países tienen disposiciones legales que impiden a las madres conferir su nacionalidad a los hijos en las mismas condiciones a los padres, lo que puede llevar a los niños ser apátridas. Más de la mitad de las muertes maternas en el mundo se producen en países afectados por conflictos o en Estados frágiles, de hecho, los 10 países con la tasa de mortalidad materna más alta, son todos países en conflicto o post-conflicto. 40% de las convicciones individuales en el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY) incluye los cargos de violencia sexual (Mujeres de las Naciones Unidas, 2016). Los informes de la República Democrática del Congo sobre el alcance de la violencia sexual relacionada con conflictos armados estima que hasta el 40% de las mujeres y niñas han sido víctimas (Mujeres de la ONU, 2016). (...) El VIH está intrínsecamente relacionada con la mujer, la paz y la guerra: además de la transmisión sexual, el virus también se transmite a través de transfusiones de sangre en condiciones sanitarias deficientes, que comúnmente se derivan de la guerra y la pobreza. En Burundi (2002), el 80% de los pacientes del hospital con VIH eran mujeres, sin incluir aquellas que murieron antes de la hospitalización debido a que no recibieron tratamiento médico a tiempo, o porque el tratamiento era inasequible (Pereira, 2016, pág. s/p).

Otro problema asociado a la violencia sexual es el incremento de nivel de violencia criminal e intrafamiliar durante un periodo post conflicto, incluyendo agresiones sexuales y otros tipos de violencia de género. Esto se debe a que la impunidad sobre actos de violencia sexual perpetrados en tiempo de guerra, consolida las prácticas de abuso y agresión contra mujeres y niñas, pasando ser considerados como una prolongación del conflicto (Stephan, 2014).

Por otro lado, después de una guerra las mujeres víctimas de violencia sexual deben vivir en condiciones precarias. En este sentido, los problemas que deben afrontar son

múltiples e incluyen: desempleo, pobreza y exclusión social, lo que las vuelve más vulnerables a sufrir explotación sexual, o ser víctimas de la trata de personas (Ndulo, 2014).

Pese a todo ello, las legislaciones de un gran número de países todavía no reconocen la violencia sexual como crimen, o lo que es igual de grave, los procedimientos para sancionar este tipo de actos a menudo son discriminatorios, exponiendo a las mujeres a sufrir humillaciones y re victimización. Los casos en que existen reparaciones adecuadas son contados, por consiguiente, al ser invisibilizadas y privadas del derecho a recibir justicia, su experiencia de dolor y sufrimientos se perpetúa.

Además, es necesario que los sistemas judiciales y en específico, las cortes, incorporen mecanismos que sean más humanos y sensibles, de tal forma que se proteja a la víctima de sufrir tratos inadecuados o de procedimientos que les puedan causar un mayor perjuicio, como, por ejemplo, cuando en las audiencias las sobrevivientes son sometidas a interrogatorios agresivos. Además, es importante tomar en cuenta que, en muchas ocasiones, la decisión de testificar de la víctima puede acarrear consecuencias muy dolorosas para sí, como es el rechazo de su esposo o comunidad.

En el caso de los tribunales y comisiones internacionales, han sido objeto de crítica por desconocer dentro su accionar las dinámicas de género que se reproducen en contextos de guerra y por ignorar las necesidades específicas de justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Por ejemplo, la Comisión de Paz y Reconciliación en El Salvador, únicamente reconoce de manera oficial unos pocos casos de violencia de género, pese a que en un reporte sin publicar cita un gran número de incidentes. En cuanto de los Tribunales *ad-hoc* para Ruanda y la ex – Yugoslavia, han sido cuestionados por la falta de protección y soporte que han brindado a las víctimas de violencia sexual (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

En este marco, el proceso legal se convierte en una parte más del problema, dejando a la víctima una sensación de frustración al no tener la oportunidad de contar toda su historia, y de impunidad cuando el victimario no recibe la condena esperada.

Por lo tanto, una verdadera justicia es aquella que sienta precedentes y que “actúa como un fuerte disuasivo para futuros crímenes de violencia sexual” (Ypeij, Reinhilde, & Frerks, 2014). De igual forma, que brinda un espacio a las víctimas para que estas puedan relatar su versión de los hechos; pero, sin tener que someterse a procedimientos

degradantes que las victimiza nuevamente. En este sentido, la justicia también abarca el reconocimiento del daño que han sufrido las sobrevivientes, a fin de se garanticen mecanismos de reparación.

Es decir, para que exista una reparación efectiva, en primer lugar, esta debe satisfacer y ser coherente con las necesidades de las sobrevivientes; y segundo, tiene que garantizar la participación directa de las mujeres afectadas en los programas de reparación, durante las fases planificación y ejecución de los mismos.

De hecho, se ha demostrado que la inclusión de mujeres en procesos encaminados a la construcción de la paz genera un impacto positivo y constituye un mecanismo efectivo para la reducción del nivel de violencia en un periodo post conflicto. Un ejemplo de ello, es la disminución de casos de explotación sexual de mujeres y niñas por parte de actores militares y personal de las misiones de paz cuando existe presencia femenina en dichas instituciones (Hudson, 2015).

Asimismo, las mujeres son agentes esenciales para la construcción de la paz; y en efecto, hay estudios que demuestran que esta es más duradera y sólida cuando se ha garantizado la participación de mujeres en procesos de reconciliación y reconstrucción de paz: “la probabilidad de que los acuerdos de paz duren por lo menos dos años aumenta en 20%, y 35% en 15 años” (Hudson, 2015, pág. s/p).

Pese a ello, existen muy pocas mujeres ejerciendo cargos de poder o de toma de decisiones durante los procesos de paz, al igual que en las mesas de negociación. Lo que resulta paradójico, ya que las mujeres son las principales víctimas de guerra, -el 80% de refugiados en el mundo son mujeres y niños- (Pereira, 2016), y, por lo tanto, deberían ser las principales actoras y gestoras de los procesos post conflicto.

No obstante, las mujeres son invisibilizadas y excluidas de estos espacios, donde la paridad de género aun constituye un reto enorme:

En mesas de negociación, sólo el 9% de los acuerdos de paz entre 1990-2010 contenía alguna referencia respecto a mujeres. Entre 1992 y 2011, menos del 4% de los firmantes de los acuerdos de paz y menos del 10% de los negociadores en las mesas de paz eran mujeres. (...) En los países afectados por conflictos, la cuota de escaños en el parlamento de la mujer es de cuatro puntos porcentuales por debajo de la media mundial del 22%, y las mujeres ocupan solamente el 14,8% de los cargos ministeriales (ONU Mujeres, 2016). Desde 2011, las misiones de campo de la ONU a cargo de mujeres oscilaron entre el 15% y el 25% de todas las misiones, incluyendo los casos de Sudán y Timor Oriental. En 2015, el 97% de las fuerzas de paz militares y el 90% del personal de la policía eran hombres. Escasos recursos están dirigidos a la salud física y psicológica, el desarrollo económico y el acceso a la justicia. En el contexto de los programas de consolidación de la paz y recuperación, sólo el 22% de los fondos de las contribuciones en efectivo se entregó directamente a las mujeres en 2013 (UN

Women, 2016). En 2014, las mujeres sólo recibieron el 35% de los beneficios de las actividades de trabajo temporales en los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) (UN Women, 2016) (Pereira, 2016, pág. s/p).

A la luz de esta realidad, resulta pertinente denunciar que, hasta el día de hoy, continúa la historia de represión y subordinación de las mujeres, en la que la sexualidad es utilizada como instrumento de apropiación, y la dominación constituye la idea de construcción cultural. En este marco, las mujeres siguen siendo privadas de la palabra y de la oportunidad para participar de los mismos espacios de poder y de toma de decisiones que los hombres, con lo cual se afianza el modelo de dominación patriarcal.

CAPÍTULO II: El Derecho Internacional y jurisprudencia sobre violencia sexual contra mujeres en conflictos armados

El presente capítulo abordará brevemente como tema el desarrollo del Derecho Internacional frente a la violencia sexual contra el género femenino en conflictos armados. Además, en este se realizará una recopilación histórica de los hitos más relevantes que han significado un avance en materia de derechos humanos femeninos en tiempos de guerra. También, se llevará a cabo un análisis respecto a los casos emblemáticos y la jurisprudencia de cortes internacionales sobre violencia sexual contra las mujeres en contextos de guerra, que han sembrado precedente en el tema. Finalmente se realizará un análisis acerca de los desafíos de la justicia internacional al respecto.

2. 1 El Derecho Internacional frente a la violencia sexual contra mujeres en conflictos armados

Hasta hace poco tiempo, la violencia sexual contra mujeres era un tema invisibilizado tanto a nivel social como político. De hecho, la violación y demás formas de violencia de género no estaban reconocidas ni tipificadas legalmente. De tal forma que, los crímenes sexuales cometidos durante la guerra era un tema con frecuencia ignorado, trivializado, minimizado, e incluso justificado (Gardam, s.f.).

Pese a que, la violación de mujeres resulta una constante histórica en los conflictos armados, esta situación no fue regulada debidamente por Derecho Internacional Humanitario (DIH), sino hasta épocas muy recientes. Antes, la regulación era sumamente escasa, "pudiendo encontrarse referencias en antiguos Códigos Militares e Instrumentos

de DIH, tal como es el caso del Código de Lieber” (Silva, 2013, pág. 9). Dicho Código apareció en 1863, éste en su artículo XLVII hablaba acerca de que se debía castigar a los responsables de las violaciones cometidas en el bando enemigo; sin embargo, todos esos instrumentos fueron ineficientes.

En tiempos pasados, se concebía la violencia sexual en conflictos armados como una cuestión completamente inevitable. De hecho, durante muchísimos años se consideraba que en un conflicto armado la violación era un botín de guerra legítimo. En la época de la Segunda Guerra Mundial hubo múltiples acusaciones de violaciones masivas, y, no obstante, ninguno de los dos tribunales de la época creados para enjuiciar probables crímenes de guerra (el Tribunal de Tokio y el de Nuremberg) reconocieron el delito de violencia sexual. Sin embargo, cabe destacar, por ejemplo, los esfuerzos desplegados, durante la Segunda Guerra Mundial por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para intentar atenuar los impactos de la guerra en la población femenina y buscar que se ofreciera un trato justo a las mujeres prisioneras de guerra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

Sin duda, en el marco de los conflictos armados es donde tienen lugar muchos de los sufrimientos humanos más grandes del mundo. En dichos escenarios se suspenden la mayor parte de los derechos humanos, y las mujeres, como población vulnerable, son las principales víctimas, por lo que, la única forma de garantizar su protección es a través de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional de Refugiados (DIR) (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

Los dos primeros, pertenecen a dos sistemas de protección de los derechos humanos y forman parte del Derecho Internacional Público, “lo que implica que tengan principios y características propias de un derecho normativo ya sea convencional o consuetudinario” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. s/p) y si bien, los ámbitos de aplicación de ambos cuerpos legales son distintos, en la modernidad es posible hallar nuevos tratados que integran ambas disposiciones, ello con el fin de pensar en una protección más amplia de las personas y en todo momento. Por otro lado, evidentemente el DIDH, el DIH y el DIR presentan aún grandes desafíos con relación al tema de violencia sexual en conflictos armados. Sin embargo, a pesar de las alarmantes cifras, hay que reconocer que, existen avances con relación al pasado.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es un conjunto de normas internacionales que reafirman los derechos fundamentales y la dignidad de todos los seres humanos, tienen como finalidad la protección de la persona y el goce efectivo de las garantías y libertades individuales en todo tiempo y espacio, se basan en el principio de respeto por el individuo, y son de carácter universal. Además, “la noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. s/p).

Sería falaz describir el cuerpo de derechos humanos en vigor como un régimen satisfactorio desde la perspectiva de la mujer. Los especialistas han demostrado de forma convincente las limitaciones de este derecho, en el que no se tiene debidamente en cuenta la realidad de la experiencia de vida de las mujeres. Sin embargo, en el contexto de los derechos humanos, es donde se han obtenido mayores progresos por lo que respecta al reconocimiento de las necesidades de las mujeres, que hasta entonces se habían ignorado, así como por lo que atañe a la tentativa de responder a esas necesidades. Esta atención prestada a los derechos humanos de la mujer ha tenido consecuencias importantes para el DIH (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014, pág. s/p).

Por otro lado, el DIDH ha contribuido de manera importante al bienestar de la mujer. Por ejemplo, en 1979 con la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se puso en marcha un programa de acción para terminar con la discriminación por motivos de sexo, lo que permitió que se elaborara la declaración de derechos de las mujeres. Si bien en dicha convención la violencia contra la mujer no está regulada, en ella se incluye la violencia como forma extrema de discriminación que afecta el goce y el ejercicio de los derechos humanos (Cánaves, 2011). “Los Estados que han ratificado el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger a las mujeres de la discriminación.” (ONU MUJERES, 2012, pág. s/p).

Posteriormente, en 1985 la Conferencia de Nairobi de 1985, reconoció expresamente la vulnerabilidad de las mujeres frente al abuso sexual y a la violación, como un problema que ocurre todos los días y en todas las latitudes a nivel global (Barbero, 2012). De igual manera, hubo avances sobre la materia a partir del Programa de Acción de Viena en 1993, donde se ratificó que “las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los

principios fundamentales de los derechos humanos y del DIH y que todos los delitos de ese tipo requieren una respuesta especialmente eficaz” (Gardam, s.f., pág. 5).

De igual manera, otro acontecimiento importante concerniente a la mujer y al ejercicio de sus derechos durante los conflictos armados fue “el nombramiento de relatores especiales con mandatos que abarcan ciertos aspectos de la experiencia de las mujeres en situaciones de conflicto armado” (Gardam, s.f., pág. 5). La Relatoría Especial sobre Violencia de las Mujeres es responsable de “elaborar informes sobre las causas y consecuencias de la violencia, su continuidad entre el ámbito público y el privado y su relación con la discriminación” (Cánaves, 2011, pág. 14).

Asimismo, es relevante mencionar la IV Conferencia Mundial de ONU sobre la Mujer en 1995 en Beijing, ya que allí se reconoció y se expuso el peligro frente al que se encuentran sometidas las mujeres en un contexto de guerra y el grave impacto que tiene sobre la vida de estas.⁴

También, en el 2007 la actividad de diversos organismos de la ONU para luchar contra la violencia sexual quedó agrupada en una sola: la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la violencia sexual en los conflictos armados, que unificó la labor de 13 organismos de la ONU. Se trata de un esfuerzo concertado del sistema de las Naciones Unidas para mejorar la coordinación y la rendición de cuentas, ampliar la programación y la labor de promoción y apoyar los esfuerzos de los países para prevenir la violencia sexual y responder con eficacia a las necesidades de los sobrevivientes (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2014, pág. s/p).

Sin duda, los esfuerzos desplegados por las organizaciones de derechos humanos, conjuntamente con el activismo de la sociedad civil organizada, han permitido dar un nuevo enfoque al tema de la protección de las mujeres en tiempos de conflictos armados.

La cuestión de la mujer y los derechos humanos está mereciendo un respeto cada vez mayor como ámbito de preocupación aparte en la actual orientación del Derecho Internacional. Si bien los derechos humanos de la mujer se encuentran en una fase de desarrollo, cada año hay avances. Pronto, se espera que haya un reconocimiento arduo de los derechos de la mujer y que cuando eso suceda, dicho acontecimiento tendrá lugar junto con un nuevo examen del DIH para el que se tenga en cuenta la experiencia real de vulnerabilidad de las mujeres en situaciones de conflicto armado (Gardam, s.f., pág. 9).

En este sentido, el DIDH plantea que el tema de la violencia sexual sea abordado desde dos criterios: “como parte de otras formas de violencia (como la tortura, el genocidio o los tratos inhumanos), y específicamente como violencia sexual” (Cánaves, 2011, pág. 7).

⁴ Más información acerca de algunos de los hitos internacionales más importantes en materia de derechos humanos y de violencia contra la mujer disponible en los anexos al final del documento de investigación.

Ahora bien, el DIR también permite brindar protección y asistencia, desde su ámbito específico de aplicación, a las víctimas de guerra y a los grupos particularmente vulnerables, entre ellos las mujeres, que se encuentran bajo la categoría de refugiado. De hecho, existe una estrecha relación entre el DIR y el DIH, la cual se deriva de la necesidad de proteger a aquellas personas que permanecen en el territorio de un Estado del que no son nacionales. Y es partir de ello que, surge la definición de refugiado, como aquella persona víctima de la violación de sus derechos fundamentales en su país de origen, y que por este motivo se ve obligado a huir del mismo.

En Derecho Internacional de los Refugiados hay dos aspectos, desde el punto de vista del individuo el refugiado es un extranjero particularmente desprotegido que tiene limitadas sus garantías individuales. Desde el punto de vista de los Estados receptores, muchas veces la presencia de refugiados crea conflictos e internacionaliza los problemas de violaciones a los derechos humanos. Era pues necesario la creación de un derecho para que regule esta situación y haga de la protección un acto humanitario y pacífico. Los derechos protegidos son la vida, la integridad física y la libertad (Tirado, s.f., pág. s/p).

Los instrumentos legales que brindan protección a los refugiados y garantizan sus derechos son: el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, la Convención sobre el estatuto para refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967. Pese a que existe esta obligación legal de proteger a la población refugiada, en muchas ocasiones, la misma continúa siendo víctima de persecución; discriminación; y graves violaciones de derechos humanos, tales como: secuestro, extorsión, confinamiento, reclutamiento forzoso de menores, violencia sexual y de género (Murillo, s.f.).

Ahora bien, el DIH es el conjunto de principios y normas de carácter convencional y consuetudinario cuyo objetivo es limitar los efectos y medios de la guerra, así como brindar protección a la población civil y a quienes han dejado de participar en las hostilidades. Los contextos en los cuales se aplica el DIH son los conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016).

Si bien, la codificación del DIH se remonta al siglo XIX, es a partir de la Segunda Guerra Mundial que el desarrollo de esta rama del derecho internacional cobra un mayor impulso.

El DIH es reconocido como una normativa internacional tendiente a humanizar la guerra o mitigar sus efectos. Sus funciones básicas son establecer un marco normativo aplicable a las situaciones de conflicto, tanto a nivel internacional como a nivel interno, servir de complemento a las falencias

de la normativa interna de cada Estado, organizar las relaciones entre Estados, así como también prevenir y proteger a las personas y bienes afectados por los conflictos. Las normas internacionales de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario deben concebirse como complementarias en las situaciones de conflicto, ya que el DIH ofrece protecciones añadidas, dada las circunstancias especiales de los conflictos armados (Silva, 2013, pág. 7).

El DIH como derecho de excepción, vela por la protección del mínimo humanitario, en el desarrollo de los conflictos armados. Dicho mínimo humanitario de protección está marcado en prohibiciones expresas a las partes en conflicto y a favor de las personas protegidas en virtud del Trato Humano. Así, se prohíbe en todo tiempo y lugar: a) Los atentados contra la vida, la integridad corporal (el homicidio en todas sus formas, mutilaciones, tratos crueles, torturas y suplicios), b) La toma de rehenes, c) Atentados contra la dignidad personal (tratos crueles humillantes y degradantes), d) Condenas y ejecuciones sin debido proceso (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014, pág. s/p)

El DIH determina las normas de conducta y principios⁵ que deben seguir los combatientes y autoridades, establece límites a los medios y métodos de la guerra, y brinda protección a quienes no participan activamente en las hostilidades. Además, el DIH contiene leyes internacionales respecto a la violencia sexual de mujeres en conflictos armados. Esta se encuentra prohibida en el IV Convenio de Ginebra, el Protocolo adicional I y el Protocolo adicional II; y por el derecho consuetudinario aplicable a los conflictos armados internacionales y no internacionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014). Bajo el DIH, la violación y otras formas de violencia sexual durante la guerra constituyen infracciones graves, que acarrearán responsabilidad penal para quienes la cometen. “Todas las partes en un conflicto armado deben acatar la prohibición de la violencia sexual y todos los Estados tienen la obligación de llevar a juicio a sus autores” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. s/p)

Uno de los avances importantes para los derechos y protección de las mujeres fue la redacción del párrafo 2 del artículo 27 del IV Convenio de Ginebra, donde aparece la primera disposición específica sobre la práctica de la violación y se establece que: “las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor” (Gardam, s.f., pág. 3).

De igual forma, la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, en el año 1968, puede considerarse como “un momento decisivo ya que el resultado de dichas iniciativas fue la aprobación de los dos Protocolos de 1977, que tienen un sabor inconfundible a derechos humanos” (Comité Internacional de la Cruz Roja,

⁵ Más información respecto a las normas del DIH en conflictos armados disponible en los anexos al final del documento de investigación.

2014, pág. s/p), y allí se fusionaron los principios de La Haya y el derecho de Ginebra. Cabe destacar que, ese acontecimiento fue fundamental para obtener progresos en el DIH.

Los dos Protocolos de 1977 contienen 19 disposiciones específicamente relativas a la mujer, aunque su alcance es algo limitado, en su conjunto el objetivo de los Convenios es prestar una protección especial a las mujeres encintas, las madres lactantes y las madres en general y presentar la cuestión de la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en tiempo de conflicto armado (Gardam, s.f., pág. 4).

Un hito dentro del desarrollo del DIH; y especialmente en lo que se refiere al juzgamiento de la violencia sexual, fue la creación en 1993 por mandato del Consejo de Seguridad de ONU del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY), ante las masivas infracciones del DIH, sobre todo violaciones y muchas otras formas de violencia sexual contra mujeres durante este conflicto. (Gardam, s.f.).

El 18 de diciembre de ese año, el Consejo declaró que “las detenciones y las violaciones sistemáticas, masivas y organizadas de mujeres, en particular mujeres musulmanas, en Bosnia y Herzegovina era un delito internacional que debía abordarse” (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2014, pág. s/p). De igual forma, a finales de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, donde se identifican tres categorías de violencia contra mujeres: física, sexual y psicológica. Adicionalmente, la Declaración reconoce en su Preámbulo que las mujeres, en situación de conflicto armado, son especialmente vulnerables a la violencia, por lo que los gobiernos deben tomar todas las medidas necesarias para apoyar a las víctimas y castigar a los perpetradores (Barbero, 2012).

También, en 1993 en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, se incluyó la violación como crimen de lesa humanidad, junto con otros delitos como la tortura y el exterminio, cuando se cometen en conflictos armados y van dirigidos contra una población civil. En 2001, el ICTY⁶ se convirtió en el primer tribunal internacional que halló culpable a un acusado de violación como crimen de lesa humanidad. Además, el Tribunal amplió la definición de esclavitud como crimen de lesa humanidad para incluir la esclavitud sexual. (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2014, pág. s/p)

Posteriormente, en 1994 el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) estableció que la violación sexual constituye un crimen de guerra y de lesa humanidad. Pese a que la jurisprudencia de este tribunal y la del TPIY sentaron un importante precedente en materia de tipificación y sanción de crímenes sexuales contra mujeres,

⁶ ICTY: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

hubo el problema de que la normativa aplicada por el TPIY fue hasta cierto punto débil, debido a que en sus Estatutos se establecía que “la práctica de la violación sólo es sancionable como crimen de lesa humanidad y, para que se la considere como tal, debe estar dirigida contra la población civil en su conjunto” (Gardam, s.f., pág. 3).

En el año de 1994 también se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la Convención de Belém do Pará):

Su importancia se debe a que ésta define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La Convención de Belém do Pará propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad (Organización de Estados Americanos, 2016, pág. s/p).

Años más tarde, en 1998 tuvo lugar en Roma la Conferencia Diplomática para el establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI). Ésta, tendría competencia para conocer y sancionar los crímenes más graves y de trascendencia internacional, tales como: los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio (Naciones Unidas, 2013)

Con la creación de esta Corte internacional, la comunidad internacional buscaba hacer frente a todos los abusos y violaciones de derechos humanos que se cometían durante los conflictos armados contra la población civil por parte de los máximos líderes y representantes políticos de los países donde ocurren tales situaciones:

“La creación de esta Corte fue la culminación de una serie de esfuerzos internacionales para sustituir la cultura de impunidad por una cultura de responsabilidad y supone una evidente mejoría en la represión de los crímenes internacionales” (Pontificia Universidad Javeriana, 2002, pág. 26).

El Estatuto de Roma, documento fundacional de este tribunal, establece con relación a materia de violencia sexual que, los crímenes de guerra son aquellas ofensas que se cometen basadas específicamente en el género, como “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra” (Barbero, 2012, pág. 15).

Por otro lado, lo que diferenciaba a la CPI⁷ de los Tribunales de Nuremberg, Tokyo, Ruanda y el de la ex Yugoslavia, era su carácter permanente, mientras que todos estos habían tenido un carácter *ad-hoc*. Además, todos los Tribunales antes mencionados, se asemejaban en cuanto a que tenían competencia limitada para juzgar a personas naturales y no a Estados. Además, la CPI se maneja bajo el principio de irretroactividad, lo cual implica que únicamente podrá juzgar los delitos que hayan sido cometidos desde su entrada en vigencia (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2014).

Durante este período, también fue de gran relevancia la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra, 1999, puesto que en esta, el Comité Internacional de la Cruz Roja expresó su preocupación por la violencia sexual acontecida en los conflictos armados, y se comprometió con los Estados y con el Movimiento al que esta pertenece, a concentrar su atención en hacer conocer a las partes en conflictos armados la protección que otorga el DIH a las mujeres, especialmente en la cuestión de la violencia sexual (Lindsey, 2011).

Posteriormente, en 2002 entró en vigencia el Estatuto de Roma, el mismo que no admite reservas, debido a que en la práctica se ha demostrado que cuando existe la posibilidad de realizarlas, los instrumentos internacionales pierden fuerza y efectividad.⁸

En lo que se refiere al tema de violencia sexual contra mujeres, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma representan un avance con relación a la definición que consta en las Convenciones de Ginebra. Al respecto Alda Facio sostiene que:

El Estatuto incluye la violencia sexual ya no como una ofensa contra el honor, como está en las Convenciones de Ginebra, sino como un delito tan grave como la tortura y la esclavitud, etc.” Además, el Estatuto tipifica otra serie de delitos que no están contemplados en las Convenciones de Ginebra, aunque han sido cometidos desde el inicio del patriarcado, tanto en tiempos de guerra como en tiempos de aparente paz. Estos son: la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y cualquier otra violencia sexual de gravedad comparable a los otros crímenes (Pontificia Universidad Javeriana, 2002, pág. 35)

Asimismo, según el Estatuto, el crimen de violencia sexual puede llegar a constituir un acto de genocidio, cuando:

Se trata de una medida impuesta con objeto de impedir los nacimientos en el seno del grupo étnico, mediante actos como la mutilación sexual o la esterilización. La violación puede ser una medida destinada a impedir los nacimientos: en las sociedades patriarcales, por caso, cuando un hombre embaraza deliberadamente a una mujer de otro grupo étnico con la intención de forzarla a dar a luz a un niño que, debido a esa circunstancia, no pertenecerá al grupo de su madre. Las violaciones cometidas durante un conflicto armado y en relación con éste son crímenes de guerra y deben ser

⁷ CPI: Corte Penal Internacional

⁸ ⁸ Más información respecto a las competencias de las Cortes disponible en los anexos al final del documento de investigación.

sancionadas. Además, la violencia sexual siempre constituye una infracción de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de muchos ordenamientos jurídicos nacionales y religiosos o tradicionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014, pág. s/f).

Es importante mencionar que el Estatuto de Roma, también se refirió a la necesidad de que, en los procesos legales relacionados con violencia sexual, haya expertos en género para que brinden asesoría al Fiscal de la Corte (Pontificia Universidad Javeriana, 2002).

Por su parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha tomado diversas acciones en los últimos años buscando crear conciencia en la sociedad y promoviendo a que las naciones tomen acciones contra la violencia sexual en los conflictos. Por ejemplo, en el año 2008 a raíz de la iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos, se debatió y se aprobó la resolución 1820 sobre violencia sexual en los conflictos en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En esta resolución se afirma que la población civil es la principal víctima de los conflictos armados, y que las mujeres y niñas resultan particularmente afectadas por la violencia sexual, la misma que puede ser empleada como una táctica de guerra, que persiste incluso después del cese de las hostilidades (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2014).⁹

Para concluir, es posible evidenciar que, si bien existen avances dentro del Derecho Internacional en materia de violencia sexual en conflictos armados, todavía son muy grandes los desafíos relacionados a la protección y asistencia efectiva de mujeres y niñas, debido a que, hasta el día de hoy, continúan siendo el grupo más vulnerable y contra el cual se cometen el mayor número de violaciones de derechos durante las guerras. Esta realidad, se puede constatar a través de los informes emitidos por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), donde se afirma que más de 150 millones de niñas son víctimas de violencia sexual cada año en los conflictos armados (Jaramillo, 2014). En ocasiones, incluso los datos que se manejan acerca del número de víctimas de violencia sexual son aproximados, ya que muchas de estas mujeres no sobreviven y gran parte de ellas no la denuncian por miedo a sufrir retaliaciones: “No es fácil obtener estadísticas confiables y las que están disponibles se basan a menudo en las cifras sobre víctimas que buscaron ayuda médica para situaciones de embarazo, enfermedades sexualmente transmisibles o terminación del embarazo” (Lindsey, 2011, pág. s/p)

⁹ Más información respecto a los avances para las mujeres en las resoluciones del Consejo de Seguridad en los anexos al final del documento de investigación.

2.2 La jurisprudencia de cortes internacionales sobre casos emblemáticos de violencia sexual

La violencia contra mujeres y niñas constituye una grave violación de derechos humanos y es la causa de miles de muertes a nivel mundial. Según, estadísticas internacionales, al menos 1 de cada 3 mujeres en alguna etapa de su vida ha sufrido violencia física, maltrato psicológico o ha sido forzada a tener relaciones sexuales (Garzón, 2012).

Esta cifra incrementa considerablemente si nos remontamos a situaciones de conflictos armados, donde la violencia contra mujeres y niñas, especialmente la violencia sexual, se utilizada como un método de combate, lo cual las convierte en sus principales víctimas.

Es por esta razón, que se afirma que la guerra afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres, ya que de hecho la violencia infligida por los combatientes está dada en función del género de la víctima; es decir, hay crímenes, como: el aborto y el embarazo forzoso, la ablación, la mutilación de los senos; que por su naturaleza pueden ser cometidos exclusivamente contra mujeres (Garzón, 2012).

Pese a esta realidad, hasta hace dos décadas, los tribunales nacionales e internacionales no consideraban dentro de sus fallos la violación de los derechos de las mujeres. Las referencias puntuales acerca de este tema en el Derecho Internacional eran escasas; y únicamente comienzan a cobrar importancia gracias a la presión ejercida por los movimientos sociales de mujeres; y a partir de los fallos emitidos en este sentido por las cortes penales internacionales; que establecieron la obligación de los Estados de perseguir los crímenes de violencia sexual cometidos durante conflictos armados (Bustamante, 2014).

Es así que, antes de la década de los 90, los delitos sexuales eran asumidos como parte integral de la guerra o como un daño colateral de esta, que debía sancionarse por atacar contra el honor familiar y del honor masculino, y por ser una ofensa de tipo privada, invisibilizándose de esta forma a las víctimas y dejando impunes a miles de criminales (Paz y Miño, 2008).

La violencia sexual en conflictos armados, y específicamente la violación, tampoco constituía delito de lesa humanidad en el marco del derecho penal internacional. Consecuentemente, el juzgamiento de tales actos se realizaba en el ámbito interno de los Estados, ya que además no se reconocía que el cometimiento de este delito generalmente es parte de un ataque dirigido contra personas por motivo de su pertenencia a un grupo étnico, religioso, político o de género; y que se lo hace con el conocimiento y asentimiento del gobierno. Sin embargo, las atrocidades de la guerra obligaron a que se modificase la normativa internacional y que los tribunales penales internacionales incorporaran nuevos conceptos sobre la materia (Paz y Miño, 2008), con lo cual dichos actos dejaron de tener aquella dimensión de daño colateral, inevitable y privado, para pasar a ser juzgados como graves violaciones del derecho penal internacional y del derecho internacional humanitario.

La incorporación de distintas formas de crímenes de género en el Estatuto de Roma, al igual que la jurisprudencia emitida por los Tribunales Internacionales *ad-hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda, sentaron un importante precedente para el juzgamiento de la violencia sexual en el marco de la guerra, al responsabilizar penalmente a los individuos que han perpetrado actos de violencia en base al sexo de la víctima (Bou, 2012).

Del mismo modo, la incorporación de esta perspectiva de género se extiende hasta instancias de carácter regional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Garzón, 2012). Esto ha permitido el involucramiento de la comunidad internacional en la defensa de los derechos humanos.

En tal virtud, hoy en día existe una normativa internacional específica para el tema de la violencia contra la mujer, la cual ha sido complementada y ampliada por la jurisprudencia de las cortes internacionales.

Ahora bien, esta transición hacia la tipificación y persecución de los delitos de violencia de género a nivel internacional, se origina a partir de los años 90, cuando el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas creó los Tribunales *ad-hoc* de la Ex Yugoslavia y Ruanda, para que juzgasen los crímenes cometidos en el tiempo que duraron estos conflictos armados (Arroyo & Valladares, s/f).

Solo en Ruanda en 1994, se estima que aproximadamente quinientas mil mujeres fueron torturadas, mutiladas y abusadas sexualmente. Mientras que, en Bosnia, se calcula

que alrededor de sesenta mil mujeres y niñas fueron víctimas de violaciones y otras formas de violencia sexual (Paz y Miño, 2008).

Ante esta realidad, fue necesario el establecimiento de otros tribunales penales especiales, como el Tribunal Especial para Sierra Leona, el de Camboya y el de Timor del Este, para que sancionaran los actos de violación de derechos humanos cometidos en el marco de la guerra. Estos se constituyeron bajo un modelo híbrido, en virtud del cual, tenían jurisdicción nacional, pero operaban con apoyo de la comunidad internacional (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

Las resoluciones y la jurisprudencia de estos tribunales penales *ad-hoc*, dejaron sentado un importante precedente sobre las agresiones sexuales como método de guerra, dictaminando que, en cualquiera de sus manifestaciones, estas podrían ser catalogadas y por consiguiente juzgadas como genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad. Adicionalmente, a través de sus fallos establecieron que la violación constituye uno de los elementos de crímenes tales como: la esclavitud sexual y la prostitución forzada:

El genocidio y los crímenes de lesa humanidad poseen el estatus de *ius cogens* e imponen a los Estados obligaciones o deberes no derogables: *obligatio erga omnes*. La violencia basada en género puede constituir el *actus reus* (hecho que justifica) del delito de genocidio o de crímenes de lesa humanidad y, por tanto, su persecución y reparación es obligatoria en el derecho penal internacional (Garzón, 2012, pág. 9).

En este marco, la violación fue el primero de la categoría de crímenes de violencia sexual en ser calificado como crimen de lesa humanidad, genocidio y crimen de guerra en la jurisprudencia internacional de los Tribunales Penales para la ex- Yugoslavia y Ruanda; los cuales han tipificado el delito de violación en función de dos elementos constitutivos: la penetración y el consentimiento (Cánaves, 2011).

Anteriormente a las resoluciones de los dos tribunales, el criterio para determinar que se ha producido una violación era la penetración vaginal, sin el consentimiento de la víctima y a través del órgano sexual reproductor del agresor-varón. En la actualidad, gracias al trabajo realizado por estos tribunales *ad hoc*, el concepto de penetración es más amplio: no existe la limitación al respecto de que debe producirse mediante el pene del agresor, sino que se reconoce que también puede darse a través de la invasión de otros objetos y en distintas partes del cuerpo de la mujer; además, se han especificado cuáles serían los casos en que es posible determinar que no ha existido consentimiento de la víctima para el acto sexual (Cánaves, 2011).

El caso Akayesu¹⁰, juzgado por el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, es especialmente importante, debido a que, en este por primera vez se define a la violación como crimen de lesa humanidad bajo el criterio más avanzado y progresista que hasta entonces se había aceptado; la violación como una invasión de naturaleza sexual, perpetrada en condiciones de coerción (Ambos, 2012).

A partir de esta conceptualización, el Tribunal para la ex Yugoslavia dictó sentencia en el caso Celebici¹¹. No obstante, los fallos posteriores de este tribunal incorporaron una definición más rígida y positivista, que establecía los elementos objetivos del crimen en función de la penetración física de naturaleza sexual y de ciertos parámetros considerados como necesarios para que esta se convierta en una violación, los cuales incluyen: penetración de la vagina o ano de la víctima por el pene del autor, o por cualquier otro objeto o instrumento utilizado por éste; de la boca de la víctima por el pene del autor; y/o a causa de coerción, fuerza o amenaza de utilización de fuerza contra la víctima o de una tercera persona (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

Finalmente, en 2002 esta fue la definición adoptada en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en los Elementos de los Crímenes, realizándose como único cambio el reemplazo del término “penetración” por el de “invasión”, con el objetivo de que el acto sea compatible con cualquiera de los sexos (Ambos, 2012).

¹⁰ Jean-Paul Akayesu, fue un joven político ruandés, quien fue elegido alcalde de la ciudad de Taba por el Movimiento Republicano democrático (MDR), un partido de oposición. Este cargo lo desempeñó desde abril 1993 hasta junio de 1994, cuando ocurrió el genocidio de Ruanda. Si bien, en un inicio Akayesu no participó y buscó mantener a su pueblo al margen de este, prohibiendo a la milicia realizar operaciones y brindando protección a la población tutsi, posteriormente su ambición y los compromisos políticos que había adoptado en una reunión que mantuvo, el 18 de abril de 1994, con los dirigentes del gobierno interino y responsables del genocidio, hicieron que este cambiara de postura y desplegara una ola de violencia en esta ciudad: incitó a los pobladores a llevar a cabo matanzas, torturas, violaciones masivas y otras graves violaciones de derechos humanos, en aquellos sitios que habían sido utilizados como asilos seguros. En 1995, fue arrestado en Zambia y años más tarde fue declarado culpable de genocidio por el TPIR (United States Holocaust Memorial Museum, s/f).

¹¹ Este caso concluyó en noviembre de 1998, con una sentencia condenatoria contra de Zejnil Delalic, Zdravko Mucic, Hazim Delic and Esad Landzo, por graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas durante en conflicto de la ex Yugoslavia. En 1992, fuerzas militares compuestas por bosnios musulmanes y bosnios croatas se hicieron del control de aquellos poblados ubicados dentro y alrededor del municipio de Konjic en Bosnia, donde la población predominante eran los serbios bosnios. Estas personas permanecieron detenidas en una antigua instalación en el pueblo de Celebici y en el campo de la prisión Celebici, donde fueron asesinados, torturados, agredidos sexualmente, golpeados y sometidos a tratos crueles e inhumanos (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, 1998).

Sin embargo, esta nueva definición representó un retroceso con relación al criterio empleado en el caso Akayesu, donde se podía determinar una agresión sexual sin la necesidad de que haya existido penetración, era suficiente el hecho de la invasión física como tal (Garzón, 2012).

Por otro lado, es importante señalar que, esta definición recoge importantes elementos de la sentencia del caso Kuranac, específicamente en lo se refiere a la violación como crimen de esclavitud, tortura y de lesa humanidad. Este fallo dictaminó que la penetración infligida contra la víctima en condiciones de coerción y utilizada como medio de interrogación y castigo, constituye un acto de tortura en sí mismo; y que el acceso sexual a mujeres como el derecho de propiedad representa una forma de esclavitud en el marco de los crímenes de lesa humanidad (Koenig, Lincoln, & Groth, 2011).

Adicionalmente, se comprueba un avance en materia de reglas de procedimiento y evidencias para la comprobación del delito de violación. En este sentido, tanto los Tribunales *ad-hoc* para la ex -Yugoslavia y Ruanda, así como la Corte Especial de Sierra Leona, aprobaron que para casos de agresión sexual no será necesaria la corroboración del testimonio de una víctima, y el consentimiento no es válido como mecanismo defensa alegado por el acusado, en el caso de que la víctima haya estado sometida a condiciones de maltrato, detención, opresión psicológica o tiene razones fundamentadas para temer que una tercera persona se encuentre en esta situación, al igual que se considera irrelevante la conducta sexual previa de la víctima (Koenig, Lincoln, & Groth, 2011).

Aquello se debe a que el tribunal llegó a la conclusión de que centrarse en el uso de la fuerza o las amenaza, podría propiciar que los victimarios evadan su responsabilidad penal por la violación, en el caso de que hayan utilizado otros medios para forzar a la víctima a tener una relación o comportamiento sexual (Koenig, Lincoln, & Groth, 2011).

En las siguientes resoluciones del TPIY y del TPIR, además de estos conceptos se han incorporado otros más amplios y progresivos, como en el caso Zelenovic, donde se equiparó la gravedad del delito de violación con el de tortura, en virtud del detrimento de la integridad física y moral de las víctimas. En este marco, se considera que, la violación constituye una experiencia humillante y degradante, por lo que es importante considerar el grado de humillación al que ha sido expuesta la mujer violada, como una de las variables para determinar la gravedad del delito cometido contra esta (Gökalp, 2014).

Estos han sido los casos los más importantes en materia de jurisprudencia sobre violencia sexual de los tribunales ad hoc de Ruanda y la ex Yugoslavia; que, al mismo tiempo han servido de base para el juzgamiento de este tipo de delitos en el marco de CPI creada en 1998 bajo el Estatuto de Roma.

Al igual que ambos tribunales, la Corte Penal Internacional (CPI) se encuentra facultada para procesar a aquellos individuos acusados de cometer los crímenes más graves de trascendencia internacional, entre estos: el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad. En lo se refiere específicamente a la violencia sexual, el Estatuto de Roma, plasma la gravedad y seriedad de esta, hasta el punto de reconocerla como un crimen de carácter internacional, por el cual los autores y altas autoridades civiles y militares pueden asumir responsabilidades de manera individual y consecuentemente ser juzgados penalmente (Luensmann, 2014).

De esta forma, la violación y otras formas de violencia sexual constituyen un crimen de guerra y de lesa humanidad, e incluso pueden ser considerados como un elemento de genocidio, cuando son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemáticos dirigido contra la población civil durante una situación de conflicto armado o de normalidad.

Sin embargo, el accionar de la Corte ha estado limitado a juzgar los delitos perpetrados en los conflictos armados de África; es así que los primeros casos en ser investigados por violencia sexual corresponden a la República Democrática del Congo contra Germain Katanga “Simba” y Mathieu Ngudjolo chui el primero, y contra Thomas Lubanga el segundo. En ambos, por delitos de tortura, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores y violaciones sexuales (Clark, 2011).

En estos casos, es la primera vez que la Corte aborda tanto los elementos contextuales de los delitos de lesa humanidad tipificados en el Estatuto de Roma y en los Elementos de Crímenes, así como los elementos inherentes a ciertos delitos de violencia sexual; específicamente de violación y de esclavitud sexual, que han sido definidos en el Estatuto como crímenes de guerra o de lesa humanidad (Koenig, Lincoln, & Groth, 2011).

No obstante, en el caso de Thomas Lubanga, no se llegó a imponer una condena por delitos de violencia sexual a pesar de que había indicios suficientes para hacerlo. El factor determinante en esta decisión fue la política de realizar investigaciones cortas y temáticas que permitan agilizar los procesos donde se discriminan las conductas para

seleccionar las más graves y los principales supuestos de victimización. En consecuencia, la Fiscalía sostuvo una acusación basada en crímenes vinculados con el reclutamiento, alistamiento y utilización de niños menores de quince años, sin hacer mención a actos de violencia sexual, por lo cual la condena de la Sala de Primera Instancia no incluyó delitos sexuales (Días, 2014).

El 21 de marzo de 2016, la CPI emitió un veredicto histórico para la justicia internacional, ya que por primera vez condenó a un acusado en su calidad de superior jerárquico, por crímenes de violencia sexual. En esta fecha, la Corte declaró culpable a Jean Pierre Bemba ex vicepresidente de la República Democrática del Congo, por los actos delictivos cometidos por sus tropas en la República Centroafricana entre 2002 y 2003, cuando él encabezaba la milicia de oposición denominada Movimiento de Liberación del Congo. Esto lo convierte en la primera figura política en ser llevada a juicio por la CPI (Movimiento Mundial de los Derechos Humanos, 2016).

Este caso ha sido considerado un hito dentro el derecho penal internacional, al ser el primero en hacer referencia a los delitos sexuales, entre ellos la violación como crímenes de guerra y de lesa humanidad, además de tipifican la violación de hombres como violencia sexual. En segundo lugar, es la primera sentencia condenatoria dictada en función de la responsabilidad de mando, lo que ha enviado un mensaje contundente a los autores de crímenes internacionales, acerca de las consecuencias penales que pueden conllevar estos crímenes, independientemente de cual sea su función, y con mayor razón si han tenido autoridad y responsabilidad por los actos cometidos bajo su mando. Además, es un proceso jurídico sin precedentes debido a que participaron más de 5 mil víctimas, lo que no ha ocurrido en otro juicio de la CPI (Simanowitz, 2016).

Adicionalmente, en el mes de marzo de 2016, la CPI concluyó que había pruebas suficientes para procesar a Dominic Ongwen, ex comandante del Ejército de Resistencia del Señor. Los delitos que se le imputan son: asesinato, reclutamiento de niños y niñas soldados, así como violación y esclavitud sexual. La Sala de Cuestiones Preliminares ha confirmado los 70 cargos que recaen bajo las categorías de crímenes de guerra y contra la humanidad, los cuales habrían sido cometidos entre los años 2002 y 2005 en el conflicto de Uganda. En el caso de la Corte declare culpable a Ongwen, este se convertiría en la primera persona en ser juzgada por los crímenes sexuales de embarazo forzado y matrimonio forzado (Simanowitz, 2016).

Ahora bien, después de realizar este recorrido histórico por el proceso legal para el juzgamiento de los actos de violencia sexual en instancias internacionales, es posible sostener que la jurisprudencia de los tribunales *ad-hoc* de Ruanda y la ex Yugoslavia ha sido crucial en el desarrollo hacia el reconocimiento y comprensión de las diferentes formas de violencia sexual durante conflictos, como crímenes de derecho penal internacional.

Pese a ello, se ha cuestionado el papel desempeñado por los tribunales internacionales en la protección y apoyo a las víctimas de violencia sexual. Al respecto, el TPIR ha sido el más criticado, debido a que un gran número de testigos fallecieron o recibieron amenazas después de su participación en los juicios. Igualmente, se ha denunciado que las víctimas de violencia sexual no habían sido preparadas adecuadamente para testificar; o que fueron sometidas a interrogatorios humillantes que provocaron su revictimización y sufrimiento. Tampoco se tomó medidas para evitar o prevenir el estigma social que conlleva que una mujer declare haber sido violada, muchas de ellas fueron abandonadas por sus esposos o expulsadas de sus comunidades luego de testificar, además hubo pocas veces en que las mujeres infectadas con VIH como consecuencia de la violación, recibieron un tratamiento adecuado (Lashawn, s/f).

A partir de estas experiencias, la CPI ha desarrollado medidas más efectivas para las investigaciones y persecución de delitos de violencia sexual, incluyendo la protección de testigos, que se encuentran contenidas en el documento de Reglas de Procedimiento y Evidencia. Adicionalmente, la Corte buscando fortalecer la perspectiva de género en de su accionar, ha establecido en su Estatuto, que el Fiscal debe nombrar asesores jurídicos que sean especialistas en temas de violencia sexual contra mujeres, y que la Unidad de Víctimas y Testigos cuente con personal especializado en atender y brindar soporte a personas que han sufrido agresiones sexuales (Croucher, 2013).

La Corte, también tiene la obligación de brindar protección física y psicológica a las víctimas que participan en el proceso legal, precautelando su dignidad y privacidad; para lo cual, se otorgará especial atención al tema de género y a los delitos de violencia sexual, a través de medidas que permitan prevenir el acoso e intimidación durante los interrogatorios, los cuales han sido diseñados para proteger a las víctimas de ataques sobre su sexualidad o que cuestionen su credibilidad (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007).

Asimismo, las Reglas estipulan los principios bajo los cuales el personal de la CPI debe guiar su accionar con respecto a los casos de violencia sexual, uno de estos y que tiene gran trascendencia es el que determina que no el consentimiento de la víctima no es un elemento válido para desestimar el caso cuando es posible deducirse que el agresor aprovechó un entorno de coacción, y que se requerirán de procedimientos especiales para la presentación de la prueba sobre el beneplácito de la víctima para el acto sexual. Con ello, la CPI ha diseñado un nuevo estándar internacional que promueve prácticas más sensibles y respetuosas (Jurasz, 2015).

A pesar de este esfuerzo por proteger a las víctimas y procurar su bienestar, aún existe el riesgo de que el proceso legal deje en ellas una sensación de dolor al no tener la oportunidad de contar completamente su historia, o que la justicia no se ha entregado cuando no existe condena o esta no cumple con las expectativas del demandante.

En este sentido, se han cuestionado los fallos de los tribunales internacional, que a menudo imponen a los jefes militares y políticos sentencias menos punitivas que las que los tribunales estatales dictan contra sus subalternos. Además, la lucha contra la impunidad de las violaciones de derechos humanos en el derecho penal internacional no se ve reflejado en la jurisdicción estatal; un ejemplo es que el Frente Patriótico Ruandés (FPR) no ha sido juzgado por ninguno de los crímenes de guerra en cortes nacionales (Jurasz, 2015).

Por otro lado, la complejidad en torno a las definiciones legales y los tecnicismos jurídicos provocan un retraso en los procesos y obstruyen el razonamiento lógico en favor de principios instituidos, con lo cual los preceptos se han convertido en barreras para la toma de decisiones basadas únicamente en la evidencia. Consecuencia de ello, desde 2009, el TPIR ha absuelto a ocho líderes políticos sospechosos de genocidio (Arroyo & Valladares, s/f).

En lo que respecta a la sanción de este crimen, hay numerosas estipulaciones legales que constituyen un obstáculo y son muy difíciles de comprobar, por ejemplo se debe evidenciar si el autor conoció de asesinatos similares en el tiempo que él perpetró el delito, si asesinó con la intención de exterminar o si lo hizo en función de la pertenencia de las víctimas a un grupo étnico y solo con esa intención, si mató a un número considerable de personas del grupo, si detentaba un grado elevado de responsabilidad cuando ocurrieron las ejecuciones y si tenía la capacidad de impedir que estas ocurran,

entre otros (Wong, 2013). La dificultad para constatar estos criterios termina por inhibir la sentencia punitiva, lo que a su vez tiene efectos nocivos para las víctimas de genocidio y deteriora la confianza de la colectividad en la justicia internacional.

De igual forma, todavía constituye un reto la plena incorporación de una perspectiva de género en el juzgamiento de los delitos cometidos contra mujeres y niñas en el marco de la guerra. Sobre todo, ahora que la seguridad y los derechos de las mujeres están siendo gravemente vulnerados por grupos extremistas religiosos. Por ejemplo, Boko Haram (BH), -caso de estudio de la presente investigación-, emplea la violencia sexual, el matrimonio y el embarazo forzoso como tácticas de guerra, lo cual constituye delito de genocidio con una dimensión de género claramente identificable.

Por lo cual, una verdadera justicia, en este caso, debería aplicar mecanismos de reparación y sanción que sean coherentes con la realidad del problema; es decir, que sean pensados desde una perspectiva de género, y que permitan restituir los derechos de las víctimas; pero, que más allá de esto, convierta a las mujeres en un grupo protegido por el derecho penal internacional, cuando se trate de juzgar crímenes de genocidio, conforme se lo ha hecho en base al origen étnico, racial, nacional y religioso. Al respecto, resulta muy interesante citar la reflexión de *Kila Radhakrishnan*:

Un área donde la consideración de género, históricamente ha sido y continúa estando inmersa en complejidades, es el contexto del genocidio, donde el elemento del crimen está vinculado a la pertenencia a un grupo protegido (nacional, étnico, racial o religioso) y no al género.

De hecho, durante la redacción de la Convención para la Prevención y la Sanción del Genocidio (Convención sobre el Genocidio), a diferencia de otros grupos que fueron tomados en cuenta (por ejemplo, grupos lingüísticos y políticos), no se consideró que el género constituiría un grupo protegido.

Sin embargo, mientras que el género en sí mismo no está protegido, la historia nos ha demostrado claramente que la forma en que el genocidio se ha perpetrado si tiene una dimensión de género, una comprensión que es esencial para entender completamente el alcance y las consecuencias del genocidio.

Estos precedentes demuestran la necesidad de integrar plenamente una perspectiva de género en la consideración de toda la gama de actos que pueden constituir genocidio, porque aparte de los precedentes del TPIR- justicia y rendición de cuentas para estos actos como crímenes de genocidio sigue siendo difícil de alcanzar. Y mientras que el género no es un grupo protegido, la forma en que estos delitos de genocidio no letales se efectúan a menudo tiene un componente distinto de género (Radhakrishnan, 2016, pág. s/p).

Todos estos son los desafíos que enfrenta los sistemas legales internacional; sin embargo, también existen limitaciones exógenas que coartan su accionar, y que, dicho de otro de modo, dificultad alcanzar ese ideal del deber ser de la justicia universal.

En esta línea, resulta pertinente explicar que la CPI opera en un mandato mundial con un presupuesto escaso y personal muy reducido. Además, la Corte solo puede investigar aquellos casos que corresponden a países que, en primer lugar, han suscrito el Estatuto Roma, y que segundo sufren de una institucionalidad frágil, o donde las instituciones estatales no tienen la capacidad y/o voluntad para perseguir y juzgar estos delitos (Parashar, 2013). Por consiguiente, el sistema penal internacional está sujeto en gran medida a la voluntad de los Estados soberanos y a la de sus instituciones para procesar los crímenes que se producen al interior de sus fronteras.

Pese a ello, uno de los temas que mayor número de críticas ha recibido, especialmente por parte de la Unión Africana (UA), ha sido el involucramiento de la CPI en los conflictos armados de países africanos. No obstante, conforme se ha mencionado, la Corte tiene el mandato de intervenir si el poder judicial del Estado no toma sus propias acciones para defender los derechos humanos y sancionar las violaciones de estos (Clark, 2011).

Incluso, existen casos donde la legislación nacional carece de un marco legal que reconozca todas las formas de violencia sexual como crímenes, de conformidad con las normas acordadas a nivel internacional. En algunas legislaciones solo se reconoce la violación, y existen casos en que la definición de este delito está limitada al acto de la penetración vaginal (Parashar, 2013).

También, las restricciones legales con relación a las agresiones sexuales están relacionadas con las reglas de procedimiento y de prueba, hay países, especialmente aquellos musulmanes donde se aplica la ley de la sharia, en los que se puede iniciar una investigación por violación sexual siempre y cuando dos hombres hayan sido testigos del acto (Parashar, 2013).

Frente a esta realidad, los grupos de activistas han desempeñado un importante papel al denunciar y evidenciar la intimidación de la que son sujetos las víctimas de violencia sexual y sus familiares, por parte de actores estatales cuando intentan denunciar estos delitos. De hecho, el exceso de burocracia y la ineficiencia de los sistemas judiciales nacionales son un desincentivo para que las víctimas reclamen sus derechos.

Pero, incluso cuando existen las leyes el problema que puede presentarse es que las cortes carezcan de la infraestructura, capacidad y experticia necesaria para procesar los crímenes de violencia sexual. En este contexto, los procesos legales revictimizan; y pocas veces brindan un soporte y protección adecuados durante y después del juicio a los y las sobrevivientes (Eltringham, 2014).

Por lo tanto, es necesario que la CPI trabaje de manera coordinada con los países para incentivar el desarrollo de los sistemas judiciales y para brindarles asesoría en materia penal, en tal virtud de que sean capaces de actuar de manera eficaz y autónoma.

Alcanzar estos objetivos e instaurar nuevamente el orden puede llegar a ser un proceso muy largo que requerirá de la voluntad política de los líderes nacionales y del apoyo de las instituciones internacionales; puesto que, todos los países que transitan por un periodo post-conflicto son sociedades profundamente polarizadas con sistemas legales ineficientes. Esto provoca una desconfianza generalizada en la población hacia la justicia de su país; así como el desconocimiento de la autoridad de los tribunales nacionales para castigar a los autores de los crímenes cometidos durante el conflicto.

Así pues, posterior a una guerra los sistemas legales suelen quedar muy debilitados y sin la capacidad de garantizar los mecanismos necesarios para restaurar el orden civil. En este contexto es cuando el Estado se ve en la necesidad de buscar ayuda en los foros y tribunales internacionales (Lashawn, s/f).

En casos como estos, la comunidad internacional ha manifestado su interés y buena voluntad para apoyar a los gobiernos en el restablecimiento del orden y reconstrucción de la paz (Luensmann, 2014). Para ello, se ha enfatizado en la importancia del rol que deben desempeñar los sistemas legales internos, ya que no es posible instaurarse una paz duradera donde no existe un respeto hacia el estado de derecho y una verdadera institucionalidad.

Es en este sentido se ha orientado el trabajo de CPI con los Estados de África, proporcionándoles credibilidad a los tribunales internos y garantizando que estos responsabilicen penalmente a los criminales de guerra. Inclusive, el involucramiento de la Corte ha actuado como un poderoso disuasivo para violaciones de derechos humanos o abusos de poder (Croucher, 2013).

Por otro lado, la CPI, de forma paralela a la justicia retributiva que es la tradicionalmente se aplica y que consiste en el enjuiciamiento e imposición del castigo de manera proporcional al crimen, ha promovido la aplicación del modelo de justicia transicional al considerarla fundamental para lograr una estabilidad y paz duradera (Bastick, Grimm, & Kunz, 2007). Esta se define como:

Una serie de enfoques empleados por las sociedades para hacer frente a los legados de abusos generalizados o sistemáticos contra los derechos humanos, con el fin de pasar de un período de conflicto violento y opresión hacia la paz, la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos individuales y colectivos. En términos generales, los objetivos primarios de la justicia transicional son de dos tipos: para introducir procesos de reconciliación entre las dos partes en el conflicto y las poblaciones afectadas mediante el establecimiento de un proceso de rendición de cuentas y el reconocimiento; y para disuadir la repetición, garantizando así la paz sostenible. La justicia transicional se puede alcanzar mediante una combinación de cuerpos temporales, y de mecanismos de justicia estatales de carácter permanente, como, por ejemplo: tribunales *ad-hoc* penales y la Corte Penal Internacional, Comisiones de la Verdad y de Reconciliación, y programas de reparación (Bastick, Grimm, y Kunz, 2007, pág. 157).

La importancia de la justicia transicional se fundamenta en cuatro pilares fundamentales para afrontar las violaciones de derechos humanos masivas: acciones penales especialmente contra autoridades y personas que hayan tenido mayor grado de responsabilidad sobre los crímenes cometidos; reparaciones materiales y simbólicas para las víctimas; reforma de las instituciones públicas involucradas en el cometimiento de los delitos; las comisiones de la verdad u otras formas de investigaciones que permitan explicar las causas de las violaciones de derechos y realizar recomendaciones para prevenir en futuro la repetición de estas (Dunn, 2014).

De esta forma, la justicia transicional garantiza el reconocimiento de los derechos de las víctimas, al mismo tiempo que fomenta la confianza ciudadana en las instituciones estatales a través del fortalecimiento del Estado de derecho, esto a su vez da lugar a una mayor comprensión pública de la justicia (International Center for Transitional Justice, 2016).

Sin embargo, no hay justicia sin equidad de género, y conforme se ha mencionado anteriormente, la guerra afecta de manera distinta y desproporcional a hombres y mujeres. Por lo tanto, constituye una obligación garantizar la participación de mujeres tanto en los jurados de las cortes, en las mesas de negociación, en los programas de reparación y en todas las fases del proceso post conflicto. Además, las reparaciones deben responder a las

necesidades específicas de las víctimas las cuales están en gran medida determinadas por el género.

CAPÍTULO III: Estrategia de guerra de Boko Haram contra la mujer y respuesta de la comunidad internacional frente al fenómeno

3.1 Historia y evolución de Boko Haram

En este último capítulo se abordará el fenómeno de BH desde diversos ámbitos. Primero, se realizará un recuento histórico de los acontecimientos más relevantes vinculados al grupo. Además, en esta parte se describirá la evolución histórica del fenómeno en función de etapas, y cómo este grupo se ha ido radicalizando a lo largo del tiempo. Posteriormente, la investigación se centrará en las acciones de BH, específicamente contra las mujeres. Luego, se analizarán los factores tanto religiosos como culturales, en los cuales BH fundamenta sus principios, creencias y acciones. Paralelamente a ello, se abordarán y analizarán los diversos temas planteados desde los postulados de los feminismos, pilar fundamental de esta investigación. Finalmente, el presente capítulo concluirá con una crítica hacia la comunidad internacional respecto a su respuesta frente al fenómeno de BH.

3.1 Historia y evolución de Boko Haram

3.1.1 Gestación de Boko Haram

Entre los problemas principales que afronta el continente africano se encuentran la sobre población y las inadecuadas condiciones de vida de una gran parte de su población (Banco Mundial, 2008). Si bien, este continente tiene una estimación de crecimiento demográfico alto, este no es paralelo a la calidad de vida de sus ciudadanos (Muñoz, 2014).

Nigeria en particular, es una nación que enfrenta problemas de sobrepoblación. De hecho, es el país más poblado de África ya que cuenta con más de 170 millones de habitantes (Echeverría, 2014). También, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Nigeria es el país con mayor cantidad de menores sin escolarizar: “Aproximadamente 30 millones de niños y niñas no van al colegio y la tasa de analfabetismo nigeriana es de 38,7%” (Caballero, 2013, pág. s/p). De igual forma, el

país enfrenta múltiples escándalos de corrupción, por ello, está clasificado como el 25º Estado más corrupto a escala mundial (Echeverría, 2014).

A su vez, en Nigeria existe un gran número desplazados, altas tasas de mortalidad y fuertes conflictos étnicos, los cuales son producto de la herencia colonial y del injusto reparto de África, que se originó cuando las potencias europeas trazaron fronteras y se repartieron el continente a su antojo, separando tribus, etnias, culturales y religiones (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Española, 2013).

La población de Nigeria está compuesta por más de 250 grupos étnicos. Cifras disponibles son: los hausa-fulani (29%) yoruba (21%), igbos (18%), ijaws (10%), kanuri (4%), ibibios (3,5%). De estos, destacan tres principales: yorubas de religión cristiana o musulmana en el sudoeste, igbos de religión cristiana en el sudeste y población hausa-fulani de confesión musulmana en el norte. El país se encuentra dividido entre una mayoría musulmana en el norte, y una mayoría cristiana en el sur. Las tensiones entre grupos étnicos y religiosos en el país son muy fuertes (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Española, 2013, pág. 3).

En contraste con lo anterior, según datos del Banco Mundial, el Producto Interno Bruto nigeriano es sumamente alto debido a la producción de hidrocarburos: “octavo productor mundial de crudo en el mundo y el primero de África” (Echeverría, 2014, pág. 3). Su PIB corresponde a la cantidad de \$521,8 mil millones (Banco Mundial, 2015), lo que convierte a Nigeria en el segundo país africano más rico. A pesar de ello, existe gran desigualdad e inequidad (Elden, 2014), y en este sentido se puede evidenciar que en muchos de los estados hay niveles absolutos de pobreza, incluso superiores al 70 %, lo que indica que miles de personas sobreviven con menos de un dólar diario (Osumah, 2013).

Es en este contexto de necesidades básicas insatisfechas, malas gestiones de gobierno, corrupción, debilidad en las instituciones políticas, desigualdad creciente y profundos problemas sociales, que surge el grupo extremista islámico BH (Walker, 2012).

BH es un grupo islamista y terrorista nigeriano, cuyo objetivo es establecer la *sharia* (ley islámica) en aquellos territorios donde opera (De la Cruz, 2014). Dentro de este punto, resulta pertinente explicar que la *sharia* es el conjunto de normas religiosas, y en ocasiones también civiles, que establecen que los musulmanes deben seguir el "camino recto" (Figueras, 2011).

Ahora bien, el nombre *Boko Haram*, se encuentra en lengua *hausa* y es con el cual se lo conoce a nivel internacional, sin embargo, la denominación original del grupo es mucho más extensa y se encuentra poco difundida: *Jama' at Ahl Al Sunna Li Al Da'wa*

Al Yihad (Grupo Suní para la Predicación y el Yihad) (Echeverría Jesús, 2014). BH significa: “la pretenciosidad es anatema”, cuya interpretación más común es “la educación occidental es pecado” (De la Cruz, 2014, pág. s/p). Existen otros autores que sostienen que el verdadero significado de este vocablo es, “la civilización occidental está prohibida” (Freedom Onuoha, 2012, pág. s/p). De esta forma, el nombre del grupo representa sus ideales; conformar un “Estado puro” bajo la *sharia* para: “limpiar al país de la educación occidental” (Echeverría, 2014, pág. 4).

Por otro lado, la evolución histórica de BH ha sido por etapas. La primera, es cuando BH surge como un grupo beligerante en respuesta ante la falta de gestión gubernamental, y con el objetivo primordial de destituir al Gobierno nigeriano, ya que consideraba que la política en el norte de Nigeria ha sido capturada por un grupo de corruptos y falsos musulmanes (Walker, 2012). En cuanto a la fecha exacta de la aparición de esya secta, existe una gran polémica alrededor de esta; especialmente si nos remitimos a la información proporcionada por los medios de comunicación. Sin embargo, la mayoría de estos sostienen que el origen de BH fue en el 2002 (Freedom Onuoha, 2012), cuando el clérigo Ustaz Muhammed Yusuf lo fundó, en Maiduguri, capital del estado federado de Borno y novena ciudad más importante del país. Actualmente, el grupo tiene fuerte presencia en el noreste de Nigeria, y además hay células en el Chad, Níger y Camerún (De la Cruz, 2014).

Adicionalmente, se observa que si bien, en un inicio, la organización prácticamente no mostró tendencias terroristas, ya en 2003 comienza su radicalización. A partir de esto, es importante comprender que BH no siempre fue como lo conocemos actualmente, sino que fue transformando su accionar con el transcurso del tiempo. Por esta razón, no se realizará un análisis muy detallado de la primera etapa, ya que durante esta el nivel de accionar del grupo es bajo y no se considera trascendental para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.2 Boko Haram en dirección hacia el terrorismo

Conforme se mencionó anteriormente, a partir de 2003, BH da un giro importante en cuanto a su manera de operar. En este año, BH empieza a constituirse como un grupo terrorista y a actuar de un modo más desafiante y violento. La razón para aquello,

principalmente fue que para combatir al grupo las agencias de seguridad del gobierno habían empleado tácticas consistentemente brutales y contraproducentes que hicieron que BH se ensañara aún más contra este (Walker, 2012).

Tal es así que, en el año 2003, tuvo lugar la primera masacre en la que se enfrentaron los seguidores de BH contra las fuerzas de seguridad del Estado nigeriano. Y es a raíz de este acontecimiento que, la organización empieza su actividad armada primordialmente contra dependencias gubernamentales y comisarías de policías (De la Cruz, 2014).

En esta línea, durante 2004, llevaron a cabo dos grandes atentados; el primero contra un convoy de sesenta policías en el que fallecieron doce oficiales; y el segundo, cuando BH desplazó su sede a la ciudad de Kanamma, en el estado de Yobe y en un operativo denominado Afganistán; nuevamente atacó a la policía nigeriana (De la Cruz, 2014). Esta fue una época de gran convulsión en el país; a la que debe añadirse el hecho de que un gran número de estudiantes, especialmente de los estados de Borno y Yobe, se retiraron de la escuela para unirse al grupo terrorista (Freedom Onuoha, 2012).

3.1.3 Boko Haram: amenaza letal

En el año 2009 comienza la etapa considerada como la de mayor relevancia para esta investigación, puesto que, tienen lugar determinados acontecimientos que permitirán a BH consolidarse como un grupo terrorista, con gran capacidad para infundir temor entre la población de toda la región.

Los ataques perpetrados por el grupo durante este periodo, causaron gran mortalidad y una ola de violencia sin precedentes (Walker, 2012); de hecho, únicamente en julio, el saldo fue 3.600 personas fallecidas (Echeverría, 2014). En el mismo año, tuvo lugar un enfrentamiento entre BH y el Ejército de Nigeria donde fallecieron cientos de insurgentes en manos de la policía, entre ellos, el ex líder de la organización, Muhammed Yusuf. “Yusuf. Por su parte, los fundamentalistas, armados con machetes, cuchillos, arcos, flechas y explosivos caseros, atacaron a funcionarios y edificios de la policía” (De la Cruz, 2014, pág. s/p). La muerte de su líder, provocó que BH recrudeciera sus ataques, y que en represalia masacrara a más de mil personas, entre julio y agosto de 2009. (Echeverría, 2014). Desde entonces, los terroristas han perpetrado múltiples ataques, ya

no solo en el norte del país, sino en muchos más lugares, incluyendo Abuja, la capital nigeriana (Muñoz, 2014).

Posteriormente, en el año 2010, Abubakar Shekau, también conocido como Darul Tawhid y quien antes era el “número dos”, se proclamó líder de BH. Él ha sido el responsable de más de 6.000 muertes en asaltos y atentados (De la Cruz, 2014). Bajo su mando, BH adoptó como parte de su estrategia el asesinar a musulmanes moderados y oponerse al Presidente musulmán Umaru Yar ‘Adua (Echeverría, 2014). De esta forma, el nuevo líder consolidó su imagen de dinamizador del terrorismo y opositor al Jefe de Gobierno, quien falleció en Arabia Saudita el 5 de mayo de ese año, tras enfrentar agudos problemas de salud (Echeverría, 2014). A la muerte de Yar’Adua lo reemplazó el Vicepresidente Jonathan Goodluck de religión cristiana, lo que generó el rechazo de varios líderes de la comunidad musulmana (De la Cruz, 2014).

Desde finales de 2011, BH ha atentado contra múltiples objetivos, tales como: iglesias cristianas, escuelas, mezquitas, las fuerzas de seguridad nigerianas, edificios gubernamentales y medios de comunicación (Walker, 2012). Todos estos acontecimientos han puesto en riesgo la seguridad de la población civil y como tal, han constituido graves amenazas para la estabilidad del país (Walker, 2012). Al respecto, Echeverría sostiene que “BH se ha transformado en años recientes, aparte de en un actor cada vez más visible en los marcos subregional y regional, en el verdadero dinamizador del conflicto intercomunitario en Nigeria (Echeverría, 2014, pág. 8).

De esta forma, a partir del ascenso de Abubakar Shekau, BH incrementó su violencia y ataques a un nivel sin precedentes. Consecuencia de aquello, en el verano del 2011, perpetró el primer atentado con coche bomba, en el que, además, utilizó suicidas contra instalaciones estatales importante, como: cuarteles militares, comisarías, la sede del Cuartel General de la Policía Federal y la sede de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ambas ubicadas en la capital nigeriana (Echeverría, 2014). También, es importante mencionar que, BH ha expresado su respaldo a la organización Al Qaeda, a la vez que ha declarado que su misión es instaurar un califato, tomando como referente a DAESH, también conocido como “Estado Islámico” (Muñoz, 2014).

Si bien en la actualidad ya no ha habido más ataques contra intereses internacionales, de todos modos, la comunidad internacional ha condenado los actos del grupo terrorista y han manifestado su rechazo absoluto hacia este. Por ejemplo, Reino

Unido estableció que BH se encuentra penado por su Ley Antiterrorista vigente, ya que, constituye una amenaza para la seguridad británica. En el marco de esta normativa, está tipificado como delito tanto ser parte de BH, como brindarle apoyo de cualquier tipo (Echeverría, 2014).

Asimismo, Abubakar Shekau todavía se encuentra en la lista de terroristas más buscados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, por sus amenazas directas contra ese país y Occidente (Muñoz, 2014). En este marco, desde 2012, las autoridades nigerianas fijaron el precio de 1,8 millones de dólares a la cabeza de Shekau; mientras que “Estados Unidos ofrece 7 millones de dólares por él, demostrando así la revalorización en términos globales de este líder terrorista” (Echeverría, 2014, pág. 12).

No obstante, existen autores que sostienen que tanto Estados Unidos, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), son responsables de manera directa o indirecta del poder bélico de BH; ya que, en 2011 en la ofensiva de estos países para sacar del poder a Gadafi en Libia, un gran número de grupos islamistas, entre los cuales estaban aquellos relacionados con Al Qaeda, recibieron armamento por parte de la OTAN, y ahora estos son los que transfieren parte de su arsenal a BH (Muñoz, 2014).

En otro orden de ideas, es trascendente mencionar que, pese a que en el año 2013 el presidente Goodluck declaró Estado de emergencia en el país, aun así, BH continuó perpetrando deliberadamente actos graves que violencia como: obligar a personas a matar, asesinatos de civiles, violación de derechos humanos, secuestros, destrucción de pueblos enteros, masacres, lapidaciones por adulterio, violencia sexual (tema central de esta investigación), entre otros (Naranjo, 2015).

Posteriormente, en 2014 BH fue responsable de un hecho insólito de trascendencia internacional: el secuestro de alrededor de 200 niñas nigerianas en Chibok (Draitser, 2015).

Abubakar Shekau saltó a la fama y a la primera página de los medios de comunicación internacionales en mayo de 2014, cuando reivindicó el secuestro de más de 200 niñas de una escuela, como parte de una campaña política contra la educación occidental en los estados de Borno, Yobe y Adamawa en el Norte de Nigeria, convirtiéndole en uno de los terroristas más buscados de África. Cabe señalar que, de estas niñas, 53 pudieron escapar en los días subsiguientes al secuestro (Muñoz, 2014, pág. s/p).

Luego, en 2015, las elecciones presidenciales programadas para el mes febrero tuvieron que postergarse hasta después de un mes, debido a la amenaza de BH de atacar los recintos electorales. Pese a esto, los comicios se llegaron a celebrar el 28 de marzo.

Jonathan Lovegood aceptó su derrota y Muhammadu Buhari fue elegido como nuevo presidente de Nigeria tras obtener una mayoría absoluta del 53,23% de los votos. Cabe mencionar que, Buhari ya había gobernado Nigeria desde finales de 1983 hasta agosto de 1985 (Aguiar, 2015). Entre las promesas más importante que realizó el actual presidente en esta última posesión fue destruir a BH, calificándolo de: “un grupo sin sentido, sin Dios, que está tan lejos de islam como uno puede pensar” (Molano, 2015, pág. s/p).

Igualmente, en 2015, BH cometió uno de los actos más atroces desde su creación: la masacre de Baga. En esta ocasión, el líder de BH Abubakar Shekau, reivindicó la responsabilidad del grupo por el suceso e incluso, amenazó con más violencia. En aquel atentado fueron asesinados unos 2.000 y entre 3.700 viviendas y negocios quedaron totalmente destruidos (Amnistía Internacional, 2016).

Además, es posible observar que, desde el cambio de Gobierno en Nigeria, el influjo de las agresiones del grupo terrorista llegó a ser una constante semanal. Inclusive, hubo ocasiones donde los ataques se daban a diario. Asimismo, es importante mencionar que, en 2015 el grupo beligerante incrementó considerablemente el uso de mujeres para sus ataques suicidas en Nigeria (Valdehíta, 2015).

Día a día, BH comete más y más atrocidades, y su accionar comprende hechos sin precedentes y tan atroces que, en muchos casos, superan la imaginación. De hecho, en la actualidad muchos consideran que “BH se ha convertido en el grupo terrorista más letal del continente (Echeverría, 2014, pág. 12). Si bien, el presente trabajo de investigación comprende los periodos 2009-2015, y por este motivo no se detallan a profundidad los ataques producidos por el grupo terrorista en el presente año; cabe mencionar que, hasta julio de 2016, BH sigue operando en Nigeria.

Evidencia de ello, es que en junio de 2016 tuvo lugar en Níger una oleada de ataques protagonizada por este grupo, en los cuales hubo 81 personas fallecidas (26 soldados y 55 terroristas) y 112 heridos. Además, como consecuencia de este atentado se contabilizaron aproximadamente 50.000 personas desplazadas (Naciones Unidas, 2016). Lo mencionado nos permite evidenciar que, actualmente la muerte es el “pan de cada día” en esta región de África, y que la violencia en Nigeria ha alcanzado un nivel sin precedentes (Valdehíta, 2015).

En otro orden de ideas, es interesante abordar a breves rasgos, las razones por las cuales el grupo terrorista ha logrado obtener tantos adeptos, ya que, sin duda, llama la

atención la gran capacidad de reclutamiento de BH, tomando en cuenta el número de efectivos que utiliza en varias de sus acciones (Echeverría, 2014, pág. 12).

Sus ataques suelen ser protagonizados por grandes grupos, de al menos una treintena de hombres, que a veces superan el centenar e incluso en ocasiones han alcanzado entre los 200 y los 300. Suelen lanzarse sus miembros fuertemente armados y por sorpresa, a objetivos muy variados, desde bancos y oficinas de cambio para obtener fondos, hasta comisarías y prisiones para matar policías, apropiarse de armas y liberar presos (Echeverría, 2014, pág. 11).

En tal virtud, millones de jóvenes deciden ingresar a las filas de BH primordialmente por: el desempleo, la manipulación de líderes religiosos, y, sobre todo, la pobreza (Muñoz, 2014).

Dos ex miembros que fueron entrevistados tras ser liberados por parte del Estado afirmaban que las motivaciones de muchos eran nada más y nada menos que unas 5.000 nairas (27 dólares) por, por ejemplo, prender fuego a una escuela, uno de las dianas favoritas de BH. Los menores recibían algo menos por espiar a soldados y dar el chivatazo a los radicales para facilitar una emboscada. Conviene mencionar que es precisamente el norte del país la zona más pobre y que los colegios coránicos son gratuitos en el país (Muñoz, 2014, pág. s/p).

Por último, las principales fuentes de financiamiento del grupo terrorista son: robos de bancos y oficinas de cambio, donaciones de sus simpatizantes, secuestros de extranjeros, a lo que debe sumarse otras actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, específicamente de cocaína y cannabis, en la que se encuentran implicados diversos grupos nigerianos como actores clave en el diseño y realización de esta. (Echeverría, 2014, pág. 10). También, DAESH confiere a BH importantes cantidades de dinero. Además, el grupo nigeriano obtiene diariamente sumas millonarias de la apropiación ilícita de varias refinerías (Elden, 2014), y del aporte que realizan algunos de sus miembros, sobre todo aquellos que son hijos de personas ricas e influyentes del norte de Nigeria (Walker, 2012).

3.2 Boko Haram y su guerra contra la mujer: violencias y abusos

La presente investigación tiene por objeto determinar si la violencia sexual es una práctica de guerra recurrente que pone en una situación particular de vulnerabilidad a las niñas, adolescentes y mujeres frente al resto de la sociedad, así como descubrir si existen limitaciones que dificultan el real ejercicio de los derechos por parte de las víctimas de tales atrocidades. Para encontrar las respuestas a estos interrogantes, se analizará el caso particular del fenómeno de BH y se estudiarán sus prácticas contra las mujeres, puesto

que *a priori* se conoce que dicho grupo ha cometido múltiples crímenes, que han sido específicamente contra ellas.

En la mayoría de conflictos armados, donde existe violencia sexual, las mujeres son la población más afectada. Nigeria representa un buen referente de ello, ya que en este país la violencia de género trasciende región, religión y origen étnico. Por ejemplo, el abuso físico y sexual afecta al 35,1% de las mujeres *igbo* y al 34,3% de las mujeres *hausa-fulani*. En esta línea, BH, el grupo extremista nigeriano, utiliza las agresiones sexuales o la amenaza de las mismas, para perpetrar graves violaciones contra los derechos de las mujeres (Zenn & Pearson, 2014).

Con el fin de evidenciar que existe esta percepción al respecto de que la población femenina es uno de los objetivos principales de los ataques de BH, es importante mencionar que, el 01 de abril de 2015, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas concluyó el vigesimotercer período extraordinario de sesiones, condenando los abusos, atrocidades cometidos por BH y los efectos de estos sobre los derechos humanos en los estados afectados (Ochoa & Salamanca, 2015). Allí también, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, declaró que la crisis causada por el extremismo violento ha revelado una impactante tendencia de violencia sexual empleada como táctica de terror contra la mujer por parte de grupos radicales.

En ese contexto, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución en la que condenó las atrocidades perpetradas por BH, y solicitó que los autores de estas sean llevados ante los tribunales competentes de los Estados afectados para que sean responsabilizados penalmente por todas las vulneraciones de derechos humanos y violaciones del Derecho Internacional Humanitario. (Ochoa & Salamanca, 2015).

Evidentemente, BH es un grupo que promueve y ejerce violencia de género, y sus actos son un reflejo del rol que mujer ocupa dentro de la sociedad de dominación patriarcal, a la luz de la cual el hombre tiene autoridad y control sobre las mujeres. En este punto es pertinente traer a colación la denuncia realizada por Amnistía Internacional en 2015 acerca del uso de la violencia sexual por parte de BH como uno de los componentes fundamentales de su accionar e ideología. Las acciones imputadas al grupo contra mujeres incluyen: violaciones sexuales, secuestros, matrimonios forzados, esclavitud sexual, entre otros (Amnistía Internacional, 2015).

El 2013, fue uno de los años en que más violaciones de derechos de mujeres cometió este grupo como represalia contra las fuerzas de seguridad nigerianas (Zenn & Pearson, 2014). Los crímenes más recurrentes fueron: el secuestro recurrente de niñas y el uso de ellas como instrumentos para realizar operaciones terroristas. Un ejemplo de esto último ocurrió en junio, cuando en Maiduguri se encontraron una AK-47 y artefactos explosivos improvisados en las prendas de dos mujeres con velo. Asimismo, en agosto se identificó a dos mujeres portando dos rifles debajo de su ropa (Zenn & Pearson, 2014). La utilización de mujeres para atentados terroristas es instrumental y táctico, debido a que ellas levantan menor sospecha que los hombres (Zenn & Pearson, 2014).

También, en mayo de 2013, BH llevó a cabo un asalto masivo contra un cuartel de policía en el Estado de Borno, donde miembros del grupo secuestraron a 12 mujeres y niñas cristianas. Este consistió en un ataque prolongado; luego de los secuestros, se desató una batalla entre BH y las fuerzas de seguridad nigeriana, en la cual más de 100 personas murieron. En este mismo mes, Shekau reivindicó el secuestro en nombre de su grupo terrorista mediante un video. Sin embargo, semanas más tarde, las secuestradas recuperaron su libertad a cambio de la liberación de algunas de las esposas de miembros de BH (Zenn & Pearson, 2014).

Cabe destacar que, dentro de este contexto de horror fue evidente la falta de acción de las autoridades nigerianas ya que, las mismas no estaban capacitadas y mucho menos equipadas para enfrentar a BH (Muñoz, 2014). Por ello, la respuesta frente a los múltiples sucesos fue negligente, en tanto que no proporcionó medidas oportunas de protección, ni tampoco brindó asistencia eficaz a las mujeres afectadas (Amnistía Internacional, 2015).

Posteriormente, en abril de 2014 ocurrió uno de los sucesos más graves y que mayor cobertura mediática ha recibido: el secuestro de 276 niñas cristianas en Chibok, Nigeria para usarlas como esclavas sexuales y convertirlas mediante la fuerza al islam. Dicha situación fue objeto de condena por parte de la comunidad internacional y “puso de manifiesto que la indignación y las leyes no sirven de nada en países en donde la incultura es el caldo de cultivo de la violencia” (García, 2014, pág. 5) .

Este terrible acontecimiento evidenció al mundo la clase de aberraciones a las que BH sometía a las mujeres: violaciones, abusos, golpes, tortura, quemaduras, amenazas de venderlas como esclavas en el mercado negro, e incluso la muerte (Ochoa & Salamanca, 2015)(Zenn & Pearson, 2014).

No obstante, el silencio y la desinformación sobre el tema se mantuvo hasta el 5 de mayo, día en que BH reivindicó públicamente la autoría del secuestro en un video donde Abubakar Shekau, líder de la organización, aseguró que las niñas estaban bien y que habían sido liberadas después de que se habían convertido al Islam; pero, al mismo tiempo declaró que únicamente serían devueltas a sus casas a cambio de la liberación de otros yihadistas que estaban en prisión (Ochoa & Salamanca, 2015).

Las jóvenes secuestradas tenían entre 16 y 18 años. Según cálculos del gobierno, 54 de ellas lograron escapar después de pocos días del secuestro. Sin embargo, aproximadamente 222 niñas aún seguían retenidas (ABC, 2014). BH mostró voluntad para negociar la liberación de las niñas; sin embargo, establecieron condiciones exigentes al gobierno, como la liberación de docenas de militantes que estaban detenidos en las cárceles de Nigeria. Aquí, cabe recalcar que, el gobierno de Jonathan Goodluck recibió fuertes críticas debido a su accionar lento y poco acertado (Egiegba & Maiangwa, 2014).

Seguidamente a la publicación de video Abubakar Shekau incrementó la presión de la comunidad internacional hacia el gobierno nigeriano para que encontrase una solución negociada al problema, mientras que Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Canadá, Israel, China y otros países más, ofrecieron ayuda especializada para la búsqueda y rescate de las niñas secuestradas (Egiegba & Maiangwa, 2014). La difusión global de la noticia del secuestro fue posible gracias a las cuentas de Twitter de algunas celebridades, lo que generó millones de peticiones y reacciones en redes sociales a favor de la liberación de las secuestradas bajo la etiqueta #BringBackOurGirls (traigan de vuelta a nuestras niñas).

Todos los países democráticos alzaron sus voces contra esta barbaridad, sin embargo, con el transcurso del tiempo el tema fue cayendo en el olvido. De hecho, los medios de comunicación comenzaron a difundir otros asuntos más actuales, dejando de lado el caso de las niñas de Chibok (García, 2014). Al principio, la campaña tuvo mucho éxito, pero rápidamente fue perdiendo alcance, hasta tornarse en un leve eco digital apenas audible hoy en día. Según datos de Google, #BringBackOursGirls “registró millones de búsquedas durante todo el mes de mayo de 2014, bajó hasta un porcentaje casi imperceptible en junio, y cayó a cero en el mes de septiembre” (Castillo & Durán, 2014, pág. 111).

El secuestro de colegialas demostró una de las características centrales de este grupo: la opresión a las mujeres, por un lado, y permanente relegación de ellas a una condición de inferioridad frente a los hombres (Egiegba & Maiangwa, 2014). Lamentablemente, poco tiempo después del incidente en Chibok, BH secuestró a 20 niñas más del pueblo Garkin Fulani (Egiegba & Maiangwa, 2014).

Por otro lado, los videos difundidos por los líderes de BH mostraban los tres motivos principales por los cuales el grupo terrorista se centrado en secuestrar a mujeres; el primero, para tomar represalias contra el gobierno por su presunta detención de los miembros de BH y su familia, incluyendo las esposas de los líderes del grupo; el segundo, para castigar a las estudiantes que asisten a escuelas occidentales; y el tercero, para convertir a la fuerza a mujeres y niñas cristianas al islam (Human Rights Watch, 2014). Además, Human Rights Watch sugiere que, mujeres y niñas están siendo utilizadas por razones tácticas, tales como: atraer a las fuerzas de seguridad a una emboscada, forzar el pago de un rescate, y/o intercambiar prisioneros (Human Rights Watch, 2014).

Si bien no existen cifras claras acerca del número total de mujeres que han sido secuestradas por BH, lo que se conoce a ciencia cierta es que gran parte de ellas han sido sometidas a violencia sexual, mutilaciones, maltrato, o incluso, han sido reclutadas para operar en nombre de BH. Además, hay evidencia importante sobre el asesinato de mujeres civiles por parte de estos terroristas, así como del robo de bienes y dinero a comerciantes (en su mayoría mujeres), matrimonios forzosos y conversiones al islam a la fuerza de mujeres cristianas (Egiegba & Maiangwa, 2014).

Para algunos académicos, este tipo de hechos ocurren cuando existe una actividad militar permanente y producto de esta se configura un entorno donde se desarrollan relaciones sexuales coercitivas, y economías sexuales bajo coacción, debido a que la mayoría de los combatientes son varones jóvenes, y supuestamente para ellos es difícil afrontar una vida de violencia e inseguridad sin tener acceso al sexo, a las mujeres, y a las trampas sociales de la masculinidad (Egiegba & Maiangwa, 2014). Entonces, evidentemente en este contexto de guerra, se cumple lo postulado por teóricos como Oppong (1985), quien establece que la violencia sexual se ha convertido en un arma, para ser usada como una demostración del poder e impunidad de los varones.

Asimismo, Kyari Mohammed, el jefe del Centro de Paz y Seguridad en Modibbo Adama Universidad de Tecnología de Yola comenta que, para los hombres de BH, la

insurgencia se trata, sobre todo, de un tema de poder y de acceso a las mujeres (Matfess, 2016): "Usted puede tomar la mujer de alguien, y ella es suya", declaró Mohammed, un hombre que vivía en una zona bajo el control de BH durante unos meses. Asimismo, otro hombre de la zona testificó que BH allanó viviendas en su comunidad, y secuestró a las mujeres por quienes pagó 5.000 nairas (unos \$ 25) que tiraron al piso "como un precio simbólico" (Matfess, 2016, pág. 12). Por otro lado, según Matfess, BH está compuesto por un 60% de mujeres, lo cual se deriva del hecho de que sus soldados tienen múltiples esposas.

A mediados de 2015, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU) realizó un informe donde sostenía que el Ejército nigeriano había logrado liberar a casi 7.000 mujeres y niñas de varios campamentos de la organización islamista. Ellas habían sido esclavizadas para servir como cocineras, esclavas sexuales o como militares. También, fueron obligadas a contraer matrimonio, al menos 214 de ellas estaban embarazadas, y la gran mayoría habían sido violadas. Además, a varias de esas mujeres BH les exigió disparar contra los soldados que intentaron rescatarlas.

Muchas de las jóvenes liberadas fueron diagnosticadas con el síndrome de Estocolmo¹². Sin embargo, ninguna de ellas pertenecía al grupo de las niñas secuestradas en Chibok (Diario El Mundo, 2015) y hasta el momento en el que terminó esta investigación, los secuestros de mujeres no han cesado. También, se debe mencionar que, BH ocasiona la ruptura de los vínculos afectivos de las mujeres con sus familiares, para lograr que estas ejecuten sus atentados suicidas (Rojas, 2016);

La organización terrorista que lleva una década matando, ha cambiado de táctica. Antes atacaba aldeas con su gente disfrazada de militares nigerianos o con coches llenos de explosivos. Ahora ha incluido los campos de refugiados entre sus objetivos y los ataca de la manera más diabólica posible para eludir los controles del ejército: con niñas bomba (Rojas, 2016, pág. s/p).

Pese a ello, *The New York Times* publicó público una noticia donde narraba la vez en que dos niñas iban a hacer explotar sus cinturones bomba. La primera mató a 58 personas, evidentemente, ella fue víctima también. La segunda logró darse cuenta de que sus propios padres se encontraban entre la gente que iba a matar, y por ello desistió de cometer el acto y se entregó a la policía. (Rojas, 2016).

¹²El síndrome de Estocolmo consiste en que cuando alguien es secuestrado y permanece únicamente en compañía de sus captores, puede desarrollar lazo afectivo hacia ellos. De acuerdo a la Psicología, el síndrome de Estocolmo es una respuesta emocional que puede manifestar el secuestrado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio (Galarza, 2016, pág. s/p).

Por otra parte, uno de los problemas de mayor dimensión es que, con frecuencia, cuando las víctimas de BH logran escapar, prefieren mantener en silencio las desgracias vividas mientras estuvieron secuestradas. Incluso, en múltiples ocasiones se niegan a regresar a sus casas, por temor al estigma social, al rechazo y la falta de amparo judicial (Harrison, 2014). En este marco, las mujeres optan por no denunciar lo sucedido, porque al hacerlo podría ser abandonadas por sus esposos, mientras que si son solteras lo más probable sería que ningún hombre las escoja para casarse por haber sido violada.

Al respecto, hay informes que denuncian que entre el 4% y 6% de todas las adolescentes de Nigeria han sido violadas sexualmente. Sin embargo, el estricto código de silencio entre las víctimas tiene como consecuencia el sub registro de datos; a su vez este es propiciado por aquellas leyes y costumbres que culpan a la víctima en lugar del agresor. Según una encuesta realizada en Nigeria, una de cada cinco de las 10.000 encuestadas que habían sido violadas informaron a la policía; y apenas el 18,1% de las violaciones sexuales fueron denunciadas (Harrison, 2014).

En este sentido, los feminismos sostienen que, conforme ocurre con las víctimas de BH, las mujeres que son violadas sexualmente se sienten aisladas y desprotegidas (Urteaga, 2012). Para Carolina Williamson (2016) esta situación constituye una forma de invisibilización grave de las mujeres y de las violaciones de derechos de las cuales estas son objeto a diario.

Asimismo, la violencia sexual en conflictos bélicos constituye un arma compleja y fuertemente eficaz, que convierte a los cuerpos de las mujeres en territorio que hay que conquistar o destruir (Urteaga, 2012). Otra de las características es que: "la violencia sexual es un crimen que no permite la retaliación: la víctima nunca podrá pasar a ser victimaria" (Urteaga, 2012, pág. 25). Mediante la agresión sexual de la mujer se busca destruir el núcleo de la sociedad donde se perpetran tales actos, y a través la violencia se persiguen objetivos como: la humillación, el temor, la expulsión, la aniquilación de un pueblo determinado, entre otros (Urteaga, 2012).

Por otra parte, es importante comprender que, aunque un conflicto armado termine, los efectos negativos derivados de este se perdurarán durante mucho tiempo. Por ejemplo, la violencia sexual desembocará en embarazos no deseados, estigmatización, discriminación, marginación y en enfermedades de transmisión sexual. Además, las mujeres que han sufrido abusos tanto físicos como psicológicos, con seguridad

enfrentarán graves problemas hasta poder reinsertarse en la sociedad nuevamente (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2009).

Es importante entender que, los efectos y el trauma de la violación van mucho más allá de la propia agresión. Las sobrevivientes padecen un fuerte sufrimiento emocional, daños psicológicos, lesiones físicas, enfermedades, el ostracismo social y muchas otras consecuencias más que pueden destrozarse su vida. Pero más allá de aquello, la violencia sexual y los efectos derivados de esta, atentan contra los principios de libertad y dignidad; la integridad física y psíquica; y los derechos sexuales y reproductivos. (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2009).

Sin duda, sería ideal que los crímenes perpetrados por BH contra mujeres se denunciasen para que no queden en la impunidad, y para que los culpables paguen sus crímenes conforme establecen las leyes. De otra forma, la impunidad actúa como incentivo para que la violencia se siga perpetuando. Además, es injusto que tantas mujeres estén condenadas a vivir con miedo, por este motivo, es imperante terminar con la práctica del silencio y la estigmatización social, para lograrlo, será necesario visibilizar cada uno de los casos de violencia sexual y empoderar a las víctimas.

Desnudar el crimen permite pensar estrategias más efectivas para hacerle frente, para empoderar a las mujeres que se enfrentan a él y que sobreviven, para que entiendan el contexto en el que suceden estas violencias y eso les permita encontrar dentro de sí la fuerza para superarlas, para no verse a sí mismas eternamente como víctimas, sino como supervivientes y para exigirle a los Estados que cumplan con su obligación de tratarlos como ciudadanas con plenos derechos y prevenir y sancionar con todo el peso que se merecen los crímenes cometidos contra las mujeres (Urteaga, 2012, pág. 20).

Para combatir la violencia sexual en los conflictos armados, además de los esfuerzos institucionales, es necesario un cambio en el imaginario social. La discriminación y estigmatización de las víctimas de violencia sexual multiplica su sufrimiento. La sociedad no puede ser una barrera para que se garantice el acceso a la justicia. Hay que parar de tildar a una mujer violada de prostituta. Su vestimenta o su belleza no son una manifestación de un deseo secreto de ser violentada. Debe desaparecer ese pensamiento bárbaro que traslada la culpa del agresor a la víctima (Jaramillo, 2014, pág. s/p).

A continuación, se incluyen algunas historias de mujeres víctimas del grupo terrorista, donde se evidencia el daño y la transgresión causada por BH contra esta población. A pesar de que no son muchas las víctimas de BH que están dispuestas a hablar de sus experiencias, fue posible encontrar relatos relevantes para la investigación, los cuales al ser presentados nos permitirán tener una visión más amplia del problema.

En noviembre de 2013, el diario *The Blaze* publicó el testimonio de Hajja, una adolescente cristiana de 19 años que fue secuestrada durante tres meses por BH. A ella, la obligaron a convertirse al islam y a casarse con uno de los miembros del grupo. Además, debía cocinar, limpiar y llevar a cabo tareas operativas para un grupo de catorce hombres que la mantenían captiva (Zenn & Pearson, 2014).

Human Rights Watch (HRW), desde junio a agosto de 2014, entrevistó a 30 mujeres que había sido secuestrada por BH entre abril de 2013 y abril de 2014; y a otras 16 personas quienes testificaron dichos secuestros. Doce de los testimonios recogidos correspondían a las niñas que lograron escapar luego de varios meses de haber sido secuestradas en la escuela de Chibok. Otras de las víctimas relataron a HRW la forma en que fueron secuestradas de sus casas y pueblos mientras trabajan en las granjas, recogían agua, o asistían a la escuela. Las víctimas eran de todas las edades, y tan solo una de ellas no era cristiana. (Human Rights Watch, 2014).

Las mujeres narraron que, si se negaban a convertirse al islam, BH las agredía tanto física, como psicológicamente. Una de las chicas describió cómo los combatientes colocaron una soga alrededor de su cuello y la amenazaron de muerte hasta que renunciara a su religión. Otras, fueron amenazadas repetidamente con latigazos, golpes, o incluso, la muerte. También, las víctimas relataron que BH las obligaba a realizar trabajo forzado, participar contra su voluntad en operaciones militares y a contraer a la fuerza matrimonio con sus captores. Adicionalmente, fueron abusadas sexualmente, y otras habían tenido que servir como portadoras del botín robado por los insurgentes de los pueblos y ciudades donde habían perpetrado sus ataques (Human Rights Watch, 2014).

Una adolescente de 18 años de edad contó a HRW que se vio obligada a huir de su pueblo porque había sido atacada repetidamente por los insurgentes. Relató además que estos habían asesinado a su esposo, a su hermano, y secuestrado a su cuñada junto con sus dos hijos, a quienes nunca pudieron encontrar. Además, los insurgentes habían regresado un mes después a su casa para matar a su otro hermano y llevarse a su cuñada adolescente arrebatándole a su bebé (Human Rights Watch, 2014).

A su vez, una mujer de 23 años, contó haber sido secuestrada junto con su madre de 47 años. También ellas fueron amenazadas de muerte sino se convirtieran al islam. Incluso, a ellas BH las obligó a elegir a un miembro del grupo para casarse, pese a que ambas ya tenían esposo, y la más joven se encontraba embarazada. Esta última intentó

negarse, pero su madre le pidió ceder ya que, de lo contrario sería asesinada. (Human Rights Watch, 2014).

Otra chica de 18 años, describió aquella ocasión en que un combatiente de BH abusó sexualmente de ella mientras iba al baño. Ella no sabía que él la estaba siguiendo, de pronto, él la agarró por detrás. Mientras la acariciaba, él intentaba quitarse los pantalones. Ella gritó del miedo, él huyó rápidamente (Human Rights Watch, 2014).

Asimismo, una mujer de 19 años, casada y con hijos, fue violada junto con otra chica después de haber sido secuestradas. Cuando llegaron al campamento, las abandonaron bajo de un árbol. Hasta que una noche, dos insurgentes las sacudieron fuertemente y les dijeron que su líder quería verlas, ante lo cual ellas no tuvieron otra alternativa que seguirlos. Tan pronto como se adentraron en las profundidades del bosque, un insurgente tomó a una de las chicas por una dirección, y el segundo se llevó a la otra mujer por el lado contrario. Una de ellas, al presentir lo que estaba a punto de ocurrir, comenzó a llorar e implorar que no la violaran puesto que era una mujer casada. Sin embargo, esto no conmovió al insurgente, la tiró al suelo, y la violó. Ahora, ella se siente avergonzada, sucia y engañada, mientras que su esposo desconoce lo ocurrido. Por su parte, la otra mujer tras haberle contado a su amiga que fue violada, hizo la promesa de no volver a hablar del tema, ya que, es soltera y tiene la certeza de que esto significaría no poder contraer matrimonio (Human Rights Watch, 2014).

Igualmente, las y los trabajadores sociales que han atendido a algunas de las víctimas en los estados de Borno y Adamawa, contaron a HRW que la violación de mujeres y niñas secuestradas por BH es sub reportada, debido a esta cultura del silencio, estigma y vergüenza en torno a los abusos sexuales en Nigeria (Human Rights Watch, 2014).

Cabe mencionar que, de las víctimas entrevistadas, sólo aquellas que eran parte del grupo de estudiantes secuestradas en Chibok habían recibido asesoramiento y atención médica. Ninguna de las víctimas de otros secuestro y violaciones (todas de familias extremadamente pobres), había sido dotadas de algún tipo de apoyo por parte del gobierno nigeriano. En este contexto, Mia Bloom, una reportera, declaró que nunca antes otro grupo insurgente había empleado una estrategia contra mujeres y niñas tan abusiva, depredadora y sistemática como BH (Human Rights Watch, 2014).

La historia de Amira (nombre ficticio por seguridad de la fuente), es otra de muchas que existen sobre los secuestros de mujeres por BH. Ella cuenta que era demasiado anciana (tenía un poco más de 50 años) para ser convertida en esposa de uno de los miembros del grupo, pero, que la mayoría de las otras mujeres secuestradas fueron entregadas a los combatientes como esposas y violadas en repetidas ocasiones (Matfess, 2016). A pesar de que fue difícil mantener la noción del tiempo, Amira estima que BH la mantuvo secuestrada durante varios años. Durante este tiempo, su objetivo fue escapar, pero, tenía mucho miedo porque el castigo de hacerlo era la muerte (Matfess, 2016).

De acuerdo con informes de mujeres que lograron huir de BH, muchas de ellas al ser secuestradas fueron sometidas a un adoctrinamiento y obligadas a ser parte de actos de extrema violencia. De hecho, Amira contó que BH utiliza en múltiples ocasiones a niñas y mujeres como atacantes suicidas. Además, explicó que algunas de las mujeres capturadas son entrenadas y disciplinadas, para aprender a usar armas, por parte de las mujeres jóvenes conocidas como las “niñas Chibok”(Matfess, 2016).

Según la BBC, no existen pruebas de que estas niñas sean las de Chibok, pero BH se aprovecha de la situación intentando promover su campaña de terror psicológico. El grupo terrorista buscó demostrar que han convertido a las colegialas de Chibok en asesinas de sangre fría. Amira dijo que las “niñas Chibok” eran entrenadas en los campos de insurgentes y que si ellas se negaban al entrenamiento las mataban. Cuando la Especialista en Asuntos Internacionales, Hilary Matfess, le preguntó a Amira si alguna vez vio a las “niñas Chibok” matar a alguien, ella lo confirmó. De igual manera, asintió cuando le preguntaron si ella había visto a mujeres suicidas accionar bombas.

A su vez, Amira explicó que a las mujeres se niega el acceso a la tierra; además, las viudas son rechazadas por sus comunidades. Al mismo tiempo, este rechazo es aún más fuerte hacia aquellas mujeres víctimas de violaciones sexuales, de embarazos forzados, o cuando se presume que sus familiares han participado en las insurgencias y hostilidades de BH. En este sentido, es importante mencionar que Leyes De Tierra en Nigeria, están fundamentadas en la *sharia*, lo cual implica que exista un pantano legal que deja sin recursos a las mujeres. Para concluir, Amira reportó que su liberación fue posible gracias a las fuerzas de seguridad de Nigeria y que actualmente vive en un campo de desplazados internos en Yola, donde las mujeres superan por un amplio margen a los hombres (Matfess, 2016).

A propósito de estos testimonios, hay disponible un documental sumamente interesante sobre el tema, cuya autora es Judith Prat y se titula “BH una guerra contra ellas”. En este, varias mujeres relatan las agresiones que sufrieron en manos de BH durante su cautiverio. Prat logró realizar estas entrevistas cuando las víctimas eran atendidas en hospitales y en campos de desplazados.

Entre las historias que se narran en el documental, una de las que más llama la atención es la de una niña que era obligada a cocinar para los miembros del grupo, mientras que ella era alimentada únicamente con maíz crudo o sopa de kuka. Además, la pequeña cuenta que muchas veces, la comida era insuficiente para alimentar a las rehenes y que pasaban semanas sin que ella pudiera bañarse. Además, para poder obtener un poco de agua, tenía que excavar en la tierra. Sumado a todo esto, recibía golpes y azotes cuando no se cubría la cabeza con el *niqab/hijab*, prenda que solo deja los ojos al descubierto, (Prat, 2015).

Para concluir con esta sección de testimonios, citamos el de una mujer que fue secuestrada mientras estaba embarazada. Dos meses después ella dio a luz y allí, ella apenas pudo amamantar a su bebé por una semana porque tenía los pechos demasiado lastimados. Además, no tenía acceso a medicinas lo que agudizó su infección (Prat, 2015).

Prat comenta que los testimonios que pudo obtener le resultaron estremecedores, y que a su parecer se ejerce una violencia brutal contra las mujeres, que incluye: palizas, violaciones, bodas bajo amenaza. Además, ella se cuestiona cómo las víctimas podrán recuperar su vida después de todo lo que han vivido (Bayona, 2015). Asimismo, el documental de Prat sostiene que BH utiliza la violencia contra las mujeres como un medio de destrucción social, puesto que ellas son el puntal de la sociedad. Esto, según Prat, explicaría la razón por la cual BH ataca mujeres, ya que estas no representan el “sexo débil”, sino todo lo contrario; son la columna vertebral de la sociedad (Prat, 2015).

3.3 Incidencia de los factores religiosos y culturales en Boko Haram

En esta parte de la investigación, se abordará el papel que tiene la religión y la cultura nigeriana en el accionar de BH. Primero, se explicará que una de las características centrales de los grupos yihadistas es la opresión de las mujeres, y su continua relegación a un status inferior al de los hombres. En este sentido, se sostiene que la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas nigerianas, frente a elementos criminales y radicales, se debe

en gran parte a las convicciones religiosas y a las tradiciones culturales de este país. Tal es así que, en Nigeria, las rígidas interpretaciones del islam y las fuertes tradiciones culturales interactúan para reproducir un patrón de estratificación por género que es tan extremo que logra aprisionar a prácticamente a toda la población femenina (Egiegba & Maiangwa, 2014).

Para contextualizar este tema, cabe mencionar que, en Nigeria, la *sharia* se estableció como institución de carácter estatal y gubernamental en 1999, por decreto del gobernador Ahmad Sani Yerima. En la actualidad, únicamente en 9 estados del país, donde existe mayoría musulmana, la ley islámica es reconocida como el cuerpo legal principal en materia civil y penal. En 3 estados parcialmente musulmanes, se aplica exclusivamente a cuestiones vinculadas a temas de carácter privado/persona; y en los 25 estados restantes no se reconoce la *sharia* (Kendhammer, 2013).

Ahora bien, el objetivo que persigue BH es instaurar en Nigeria un estado teocrático donde prevalezca aquella interpretación rigurosa de la ley islámica. Para ello, la *sharia* debería ser instituida como la norma vigente en todos los estados de Nigeria, y no únicamente en el norte, donde la mayoría de la población es musulmana (Honores, 2016). Si bien, en esta zona del país la *sharia* ha sido tradicionalmente considerada como un código de justicia informal, y aceptada por múltiples sectores de su población, en el sur existe un fuerte rechazo hacia la misma, debido a que la mayoría de las personas son cristianas. Sin lugar a dudas, BH justifica su accionar principalmente la religión; pero, además, se reivindica como una rama nigeriana de Al Qaeda.

Retomando el tema de la *sharia*, esta se caracteriza por regular los actos y estados del hombre a través de órdenes y prohibiciones de carácter divino. En esta línea, la ley islámica se define como el conjunto de normas según las cuales, las personas que la practican guían su comportamiento (Figueras, 2011).

Sin embargo, ha sido fuertemente criticada por los feminismos al considerarla una herramienta religiosa basada en el patriarcado y en tendencias machistas. Un ejemplo de lo mencionado anteriormente, es la prohibición al respecto de que la mujer rechace el contacto íntimo con el esposo, o que gaste el dinero de su cónyuge sin el consentimiento de él (Shaikh, 2005). De igual forma, la *sharia* establece que las mujeres deben esconder su belleza de aquellos que no son su *máharim* (personas entre las que el matrimonio sería ilegítimo por razones de parentesco); y les prohíbe quedarse a solas con un hombre

extraño, cantar, elogiarse a sí mismas, beber alcohol, ejercer la prostitución, entre otros (Shaikh, 2005).

En el caso de que se violen estas normas, se aplican castigos sumamente severos, tales como: lapidación hasta la muerte por adulterio; y si no hubo contacto sexual la condena consiste en 100 azotes y el destierro de la comunidad. También, la homosexualidad se encuentra penada con la muerte, tanto para el penetrador, como para el receptor. Además, el robo se castiga con la amputación de las manos, mientras que la ingesta de alcohol y la calumnia se sanciona con 80 azotes (Manhiat Asharia, 2003).

En contraste con lo anterior, la *sharia* prohíbe matar a mujeres y niñas durante la guerra. Pese a ello, es paradójico que BH legitime su accionar en el amor y respeto a la religión, mientras que este claramente viola los principios y normas del islam y la *sharia* (Manhiat Asharia, 2003).

En este marco, es posible afirmar que se trata del fanatismo religioso bajo el cual el grupo terrorista pretende justificar sus crímenes. Al respecto, el periódico colombiano *El País* sostiene que la discriminación hacia la mujer y el odio hacia Occidente esgrimidos por BH en Nigeria, son apenas una fachada, detrás de cual “se oculta un grupo con poderosos intereses económicos, dirigidos al contrabando, el tráfico de armas, el secuestro, el control de las fuentes de riqueza, y la venta de esclavas sexuales” (Diario El País Colombia, 2014, pág. s/p).

Por otro lado, es válido pensar que, una de las razones más importantes para que BH esté en contra de que las niñas reciban una educación basada en valores y principios de Occidente, es que esta les permite desarrollar su criticidad y autonomía, lo cual constituye una amenaza para ellos y para seguir perpetrados sus abusos.

Por lo tanto, BH solamente utiliza la religión para perpetrar crímenes aberrantes, los cuales “nada tienen que ver con los mensajes espirituales de las religiones, llámense islam, cristianismo o judaísmo” (Diario El País Colombia, 2014, pág. s/p). Pese a esta manipulación, el grupo insurgente ha logrado atemorizar a la población nigeriana; y claro, cuando una población tiene miedo, es más fácil controlarla y obligarla a cumplir su voluntad.

Adicionalmente, es oportuno mencionar que, debido a los actos terroristas de BH, existe un rechazo y prejuicio por parte de diferentes grupos sociales a nivel internacional hacia el islam. Por ejemplo, muchas personas en la actualidad relacionan esta religión con el terrorismo, pese a que, en la realidad y fuera de toda manipulación, no existe

ningún vínculo entre ambos. Por lo tanto, es un error estereotipar a los musulmanes o criminalizar al islam.

En lo que se refiere al tema de la cultura, Nigeria se caracteriza por tener una sociedad patriarcal, donde los hombres tienen autoridad sobre las mujeres y muchos más derechos y privilegios que ellas. Al respecto, Villegas (2010) explica que, en el patriarcado las mujeres son consideradas propiedad masculina y sus cuerpos objeto de control constante; lo cual evidentemente ocurre con BH.

También, en el caso BH se cumple la teoría de Sánchez (2008) acerca de la dinámica de dominación patriarcal, según la cual la sexualidad de las mujeres se encuentra limitada a las funciones de reproducción y satisfacción del otro-varón. Consecuencia de ello, la mujer se anula en su calidad de ser pensante y queda supeditada a una situación de dominio, mientras que los hombres serán los que posean capacidades superiores de orden espiritual y mental. En este marco, la violencia sexual despoja a las mujeres de su condición de seres autónomos e independientes con capacidad para decidir sobre su cuerpo y sexualidad según McWilliams y Aoláin (2013)

Además, como menciona Méndez (2012), la violación sexual en conflictos armados constituye una manifestación absoluta de la cultura patriarcal ya que, esta es un acto político que sintetiza la inferiorización de la mujer y la supremacía masculina dentro de la sociedad.

La violación sexual no tiene como objetivo principal el placer, sino el ejercicio del poder. Tampoco es resultado de una predisposición genética de varones, sino es una expresión de dominio. En los contextos de guerra, el sistema patriarcal se refuerza, ya que se exagera la supremacía masculina sobre las mujeres y se profundizan las desigualdades de género (Méndez, 2012, pág. 1)

Por otra parte, un dato bastante interesante relacionado con el patriarcado en Nigeria, es que, las leyes en este país, incluso permiten a los hombres golpear a sus esposas, con la única prohibición de que no les causen daños permanentes. También, según las leyes matrimoniales, los esposos tienen la facultad de golpear a sus cónyuges cuando el fin es “corregir sus malos actos”. Además, “las mujeres pueden ser castigadas o penalizadas por la participación en deportes o actos públicos” (Europa Press, 2015, pág. s/p).

De aquello se deriva el hecho de que la violencia contra mujeres sea una constante en Nigeria, donde las leyes discriminatorias absuelven, e inclusive legalizan cierta forma de violencia. A la luz de lo cual, la infravaloración de la mujer es legitimada y BH tiene

una base para fundamentar la concepción retrógrada que tienen acerca del papel que esta debe desempeñar en la sociedad que ellos buscan construir; pese a que dicho rol constituya una rotunda violación de los derechos humanos.

El más execrable ejemplo de BH transgrediendo derechos humanos es su ejercicio de la violencia contra las mujeres. No se trata sólo de que no las dejen acudir a las escuelas y que las prohíban la educación, es que los testimonios de algunas de las pocas niñas y jóvenes que han logrado escapar son un auténtico catálogo de todo tipo de violaciones y atropellos cometidos contra ellas: apenas niñas, son obligadas a casarse con combatientes que las utilizan sexualmente y las mantienen esclavizadas. Utilizan la violencia contra ellas y se desconoce cuántas de ellas han muerto desde que fueron secuestradas (Estébanez, 2014, pág. s/p).

Sin duda, la violencia sexual que BH ejerce contra niñas y mujeres, es la prueba fehaciente de que, en la actualidad, la violación sexual es utilizada como arma de guerra. De hecho, Nigeria constituye ahora mismo el máximo exponente de violación de derechos humanos, ya que, más de la mitad de su población ha sido víctima. Por otro lado, es inconcebible que, como consecuencia de este conflicto armado, las mujeres queden privadas completamente de “todo tipo de educación y reducidas a simples objetos al servicio de sus "dueños", como pretende BH que sea su modelo de sociedad por el que combaten” (Estébanez, 2014, pág. s/p).

En definitiva, es posible establecer que, en efecto la violencia sexual es un arma de guerra que se emplea de forma recurrente contra niñas, adolescentes y mujeres; y que coloca a estas en un estado de particular vulnerabilidad frente al resto de la sociedad. En el caso de las mujeres víctimas de BH, las limitaciones de tipo social y jurídico son muy grandes y les impide gozar plenamente de sus derechos.

Además, la información analizada hasta el momento evidencia que la violencia sexual perpetrada por BH no tiene relación alguna con aspectos de orden biológico, sino que más bien, es una de las manifestaciones de la relación desigual entre sexos y de valores culturales que infravaloran el papel de mujer en la sociedad.

En conclusión, la religión no es más que un pretexto empleado por BH para justificar sus crímenes y actos subversivos. Sin embargo, el modelo de sociedad nigeriano y su cultura machista legitima e influye en el accionar de BH. Por esta razón, se cree que queda un extenso camino por recorrer hasta que se logre modificar esta estructura patriarcal y solo a partir de ello, será factible que las mujeres alcancen nuevas conquistas de derechos.

Sin lugar a dudas, no será algo fácil en un entorno donde todavía persisten inequidades, exclusión y relaciones de subordinación y explotación entre sexos. Entonces, únicamente a través del esfuerzo colectivo y el compromiso de autoridades y sociedad civil se podrán erradicar dichas prácticas culturales y consuetudinarias tan arraigadas.

3.4 Respuesta de la comunidad internacional frente al caso Boko Haram

BH es uno de los grupos terroristas más mortíferos y despiadados del mundo actual. Si bien su fuerza unificadora aparentemente es la ideología, en la realidad se ha observado la existencia de grandes intereses económicos y políticos. El barbarismo con el que actúa BH y la gran cantidad de crímenes cometidos en su nombre, ha tenido como consecuencia que importantes actores de la comunidad internacional como, por ejemplo, el Consejo de Seguridad, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Unión Africana, entre otros, se involucren y combatan desde su trinchera para acabar con este grupo terrorista. Sin embargo, es necesario recordar que, si bien BH se fundó en 2002 y desde entonces operaba a nivel local, específicamente en el norte de Nigeria, no fue hasta el 2011 que el grupo comenzó atraer la atención internacional debido al atentado contra la sede de las Naciones Unidas en Abuja (Poweleit, 2015).

Para empezar, es importante mencionar que, en el marco de la vigésima tercera sesión especial del Consejo de Derechos Humanos, este órgano condenó “en los más fuertes términos los abusos del Derecho Internacional de los Derechos humanos y las violaciones del Derecho Internacional Humanitario perpetrados por BH” (Poweleit, 2015, pág. s/p). Además, allí, se aprobó por consenso la resolución “Atrocidades cometidas por el grupo terrorista BH y sus efectos sobre los derechos humanos en los países afectados”, la cual recibió el apoyo y expresiones de solidaridad de los países latinoamericanos como: Brasil, Cuba, Argentina, Cuba, México, Venezuela, Costa Rica, Chile, Ecuador, Uruguay Paraguay, Venezuela, entre otros países (Castaño, 2015).

Según Pierre Buyoya, la resolución resaltó la necesidad del trabajo conjunto de la Unión Africana y la ONU, y solicitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prepare un estudio sobre las violaciones de los derechos humanos por BH en los países afectados. También, él aseguró que las estrategias militares antiterroristas no bastan para combatir a un grupo de esta naturaleza. En lo anterior, Buyoya coincidió con Zeid Ra'ad Al Hussein, el Alto Comisionado de la ONU para

los Derechos Humanos, quien afirmó durante su intervención que además de la fuerza militar, es necesario fortalecer la ley, rechazar la legislación discriminatoria e implementar políticas incluyentes (Poweleit, 2015, pág. s/p).

Adicionalmente, se presentó un informe donde constaba el resultado la investigación realizada acerca de este tema por oficiales de derechos humanos.

El informe, incluyó información de presuntas violaciones del Derecho Internacional Humanitario por agentes estatales, entre las que se encuentra la práctica de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. Como parte de las pesquisas en el terreno, los investigadores hicieron más de 350 entrevistas confidenciales con víctimas y testigos de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por BH y que incluyen asesinatos, violaciones, vinculación de niños en las hostilidades y tortura (Castaño, 2015, pág. s/p).

Por otro lado, organizaciones no gubernamentales como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, dedicadas a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos han tenido una participación muy importante en denunciar y visibilizar a nivel internacional los crímenes cometidos por BH. La labor realizada por estos organismos es muy amplia, para citar un ejemplo de ello, son las entrevistas hechas a las víctimas de BH y los testigos, las investigaciones de campo en Nigeria, la elaboración de informes sobre la violación de los derechos humanos, entre otros (Human Rights Watch, 2014).

En el caso de Amnistía Internacional, en su informe “Nigeria: Trapped in the cycle of violence” condenó la detención arbitraria sin cargos de personas acusada de tener vínculos con BH, y recaudó testimonios e imágenes que sirvieron para denunciar más de 600 ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas por parte de las fuerzas armadas nigerianas (Maiquez, 2014). Además, denunció que tanto las fuerzas armadas como los militantes de BH se encuentran envueltos en un círculo vicioso de violencia, dentro del cual se encuentra atrapado el pueblo de Nigeria (Molano, 2016). En el último informe del 2015 sobre BH, Amnistía logró publicar 377 entrevistas a víctimas y testigos, que constituyen una prueba indiscutible de la violencia de este grupo terrorista (Naranjo, 2015).

Sin embargo, frente al secuestro de las niñas de Chibok, hubo graves fallas por parte la comunidad internacional. De igual forma, el gobierno de Goodluck fue negligente y su accionar débil (Egiegba & Maiangwa, 2014). Pese a que el video protagonizado por Shekau logró presionar a los gobiernos de países como Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Canadá, Israel, China, entre otros, para que cooperaran en la búsqueda

especializada y rescate de las niñas secuestradas, esta intervención fue tardía e ineficaz (Egiegba & Maiangwa, 2014).

Los resultados de la Cumbre de 2014 fueron retóricos y poco prácticos. Además, si bien este acontecimiento logró alcance mundial y llegó a ser tendencia gracias a la difusión masiva mediante cuentas de Twitter de algunos personajes famosos con la etiqueta #BringBackOurGirls, el tema perdió relevancia en “un abrir y cerrar de ojos” (Castillo & Durán, 2014). En ese contexto, es criticable e indigna que la comunidad internacional haya demostrado intereses y preocupación por el secuestro de las niñas tan solo en un inicio:

En una cumbre convocada en París en mayo de 2014 por el presidente francés, François Hollande, con sus cinco homólogos de Nigeria, Níger, Chad, Togo y Benín, (además del ministro británico de Exteriores, William Hague; el presidente del Consejo Europeo, Herman van Rompuy, y la subsecretaria adjunta de Asuntos Políticos de Estados Unidos, Wendy Sherman), Nigeria acordó declarar la guerra al grupo terrorista BH con el respaldo de Francia, Estados Unidos y Reino Unido, que aseguraron que les prestarían ayuda para rescatar a las más de 200 niñas secuestradas por esta organización. Los cinco países se comprometieron a compartir datos de espionaje y a establecer un equipo conjunto para combatir a BH. Esas acciones contarían con la experiencia y los medios técnicos de Francia, Estados Unidos y Reino Unido, que ya cooperan con técnicos en la búsqueda de las más de 200 niñas secuestradas. Además, los participantes se comprometieron a que BH pueda ser objeto de sanciones internacionales al mismo nivel que lo es en la actualidad Al Qaeda (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015, pág. 45).

Entre las pocas acciones rescatables que se puede citar en torno a este tema, fue la del gobierno nigeriano y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuando intentaron negociar con BH para la liberación de las niñas. Sin embargo, las negociaciones fracasaron en cada etapa.

Incluso, dignidades internacionales reconocen que la gestión global en el tema de BH ha sido limitada. Por ejemplo, Pierre Krähenbühl, Director de Actividades Operacionales del CICR, lamentó que no se hayan tomado posturas más firmes ante el secuestro de las niñas: “Es insostenible que las autoridades de Nigeria y la comunidad internacional no actúen con la responsabilidad y la celeridad que amerita la gravedad de estos hechos, que una vez más coloca a niñas y jóvenes como carne de cañón y motín de guerra de grupos radicales que promueven la violencia, la injusticia y el terror” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014, pág. s/p).

Igualmente, es cuestionable que muy pocas organizaciones se preocuparan en cubrir las necesidades prioritarias de la sociedad civil durante aquel momento. No obstante, debe reconocerse que el CICR con la ayuda de la sociedad nacional, fue de las

pocas organizaciones en brindar asistencia humanitaria. De igual manera, la ONG Médicos sin Fronteras, puso en marcha un centro de asistencia psicológica, para adultos y menores (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014).

Otro tema complejo que recibe poca atención es de los cultivos. Muchas personas en Nigeria atemorizadas por BH deciden huir de sus hogares, abandonándolo todo, hacia Camerún. Es así que a finales de 2014, la población de Mubi, Nigeria decidió volver a su país creyendo que la situación se había calmado. Sin embargo, al regresar encontraron que sus cultivos y la comida de los depósitos habían sido depredados por los animales de la zona. Frente a esta situación “el CICR respondió distribuyendo 10 kg de semillas de maíz y 150 kg de fertilizante a cada uno de los más de 3.500 agricultores que regresaron a sus tierras, para que pudieran recomenzar sus vidas” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014, pág. s/p). Además, el CICR brindó ayuda en el noreste de Nigeria en provisión de alojamiento, agua, comida, y atención médica a cientos de miles de personas (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014).

Por otra parte, es cuestionable la forma en la que África, como continente, reaccionó ante el conflicto puesto que, su respuesta fue lenta y negligente. Recién en 2015, por primera vez países africanos como Nigeria, Níger, Benín, Chad, Camerún, entre otros, empezaron a actuar de forma conjunta frente a BH, gracias a la Cumbre de la Unión Africana, donde hubo un avance en la lucha continental contra el terrorismo fundamentalista. En la Cumbre, el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana condenó los últimos sucesos ocurridos y reiteró la solidaridad de la Unión Africana con los países afectados y sus gobiernos (Yelpi, 2015). Antes de este acontecimiento, había sido imposible llegar a acuerdos dadas las fuertes rivalidades entre los países africanos:

Los países africanos destacaron el compromiso continuo de los Jefes de Estado y del Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC) en la lucha contra el grupo islamista radical BH y se pronunciaron diciendo: Las naciones de África tienen el deber de parar y frenar el brazo del Estado Islámico en el continente y la convicción que solo la respuesta militar unificada contra BH es la solución más urgente y realista (Yelpi, 2015, pág. s/p)

Además, en el seno de esta coalición regional, se aprobó el despliegue de 8.700 soldados. Para ello, la Unión Africana solicitó a Naciones Unidas ayuda financiera mediante resolución del Consejo de Seguridad (Naranjo, 2015). La respuesta del líder de BH ante estos acontecimientos fue muy arrogante y provocadora: “¿Qué envían 7.000 soldados? ¿Por qué no 70 millones? Por Alá que el número es pequeño” (Naranjo, 2015,

pág. s/p). Sin embargo, si se observan los resultados, es posible establecer lo de 2015 no fue más que una declaración de intenciones.

En otro orden de ideas, un actor internacional relevante en la lucha contra BH ha sido Estados Unidos. En el 2008, gracias a la iniciativa del gobierno de ese país, se debatió y aprobó la resolución 1820 sobre violencia sexual en los conflictos en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esta fue importante porque reconocía que, las mujeres y niñas resultan particularmente afectadas por la violencia sexual. (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2014).

En 2014 por petición del Gobierno de Nigeria, Estados Unidos interrumpió el entrenamiento de un batallón del Ejército de Nigeria. Un mes antes de este suceso, el embajador de Nigeria en Washington, Ade Adefuye, Nigeria criticó a Estados Unidos por su falta de apoyo, además, reprochó la escasa ayuda recibida en su lucha contra la milicia islamista y pidió mayor respaldo a la gran potencia. “Nuestro pueblo no está muy contento con la extensión del apoyo estadounidense en la lucha contra BH. Los terroristas amenazan nuestra existencia y nuestra integridad territorial. No sirve de nada que se nos dé un apoyo que nos permita dar leves golpes a los terroristas cuando lo que necesitamos es darles un golpe mortal” dijo Ade Afefuye (Molano, 2016, pág. s/p).

A parte de lo mencionado, Nigeria ha expresado su descontento hacia Estados Unidos, porque no reciben armamento sofisticado, ni cooperación en materia de inteligencia militar de su parte. En este sentido, Ade Adefuye sostuvo que no les vende determinadas armas bajo la excusa de que Nigeria vulnera los derechos humanos, lo que él negó decisivamente. Además, si bien Estados Unidos intensificó su apoyo a Nigeria tras el secuestro de las más de 200 colegialas, a través de vuelos de vigilancia, los mismos posteriormente se redujeron. Frente a esta situación, un funcionario de la administración del presidente Obama alegó que “la respuesta al grupo no podía ser exclusivamente militar, sino que hacía falta un enfoque integral que abarcara el respeto a los derechos humanos, y la cobertura de las necesidades de las comunidades víctimas de los ataques” (Portal web de la ONG Africando, 2014, pág. s/p).

Sin embargo, desde el año pasado, Estados Unidos intensificó su ofensiva contra el yihadismo. De hecho, el Departamento de Defensa envió cientos de militares a Camerún para tareas de vigilancia aérea e inteligencia en la lucha contra grupos extremistas como BH. Además, la presencia de Estados Unidos en África es fuerte ya

que, cuenta con aproximadamente 5.000 militares, distribuidos en más de diez países, según datos del 2014 (Faus, 2015).

Asimismo, en el 2016 el Pentágono espera enviar asesores estadounidenses a la primera línea de fuego de la lucha contra la milicia islamista de BH. Según el diario *The New York Times*, el despliegue ha sido recomendado por el jefe de operaciones especiales de Estados Unidos para África, Donald C. Bolduc. Al respecto, el Secretario de Defensa estadounidense, Ashton Carter, el año pasado afirmó que: “la guerra abierta contra DAESH o EI en Irak y Siria bien podría ampliarse a otros países y milicias afiliados con el grupo yihadista (caso de BH) si estos amenazan a EE.UU. o a alguno de sus aliados” (Molano, 2016, pág. s/p).

En adición, es importante destacar que, en mayo de 2016, se llevó a cabo en Nigeria la Cumbre internacional contra BH para debatir acerca de la respuesta regional contra el grupo terrorista, la cual contó con la participación de los jefes de Estado de Nigeria, Níger, Chad y Camerún, además de representantes de Estados Unidos y la Unión Europea. También, antes del inicio del encuentro, el presidente de Francia, François Hollande, se reunió en Abuja con Buhari, con el objetivo de reforzar la cooperación entre los dos países en la lucha contra BH. El mandatario Hollande aseguró que la milicia terrorista continúa siendo una amenaza, pese a los importantes avances alcanzados (Deutsche Welle, 2016).

Por otra parte, un tema preocupante en torno al tema de violencia sexual en conflictos armados, ha sido el papel de los cascos azules. En el 2015, la ONU registró 69 casos de abusos sexuales en África por parte de estos. Consecuentemente, la reputación de las fuerzas de paz se encuentra empañada desde hace meses por una larga serie de escándalos de violaciones y abusos sexuales. Por ello, el Consejo de Seguridad se vio obligado a aprobar en marzo de 2016 la resolución 2272, la cual “insta a repatriar unidades específicas cuando haya pruebas creíbles de la existencia de actos de explotación y abusos sexuales generalizados o sistémicos” (Agence France-Presse, 2016, pág. s/p).

También, en mayo de 2016 el Consejo de Seguridad manifestó su preocupación por los lazos entre BH y DAESH, y condenó con firmeza la violencia efectuada contra civiles en Nigeria.

La institución aprobó de forma unánime una declaración en la que condena la violencia y los ataques terroristas de BH, incluyendo asesinatos y otras formas de violencia contra

civiles, especialmente mujeres y niñas, secuestros, saqueos, violaciones, esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, reclutamiento y utilización de niños, y destrucción de propiedad civil. Asimismo, la declaración también demanda la liberación incondicional e inmediata de personas secuestradas por la milicia radical, incluidas 219 estudiantes mujeres secuestradas en la ciudad de Chibok en 2014 (Deutsche Welle, 2016, pág. s/p).

Por otro lado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha denunciado que el grupo extremista ha aumentado la utilización de niñas suicida y que las consecuencias derivada de aquello son devastadoras para la comunidad ya que, ahora las menores de edad son vistas como una amenaza, dijo Manuel Fontaine, Director de la Agencia Infantil de la ONU en África Occidental. En esta línea, el número de menores que perpetraron ataques suicidas en Nigeria, Camerún, Chad y Níger se multiplicó por 10 el año pasado. La frecuencia de este tipo de ataques aumentó de 32 en 2014, a 151 en 2015, indicó UNICEF. En 2015, Nigeria registró 89 de estos incidentes, Camerún 39, Chad 16 y Níger 7 (Agence France-Presse, 2016).

En otro orden de ideas, es pertinente mencionar que, existen ocasiones en que los asuntos que conciernen a Occidente tienen mayor relevancia y cobertura que temas vinculados con África. Un ejemplo de lo manifestado ocurrió cuando París, Francia sufrió el ataque terrorista en el 2015. Simultáneamente en Baga, Nigeria, sucedía otra crisis desatada por los militantes de BH. Dicho atentado, según los informes, dejó 2000 víctimas. Amnistía Internacional describió el suceso como la mayor masacre llevada a cabo hasta la fecha en el estado nigeriano. De hecho, los grupos de defensa locales dijeron que era imposible contar la cantidad de cadáveres que yacían en las calles (Shearlaw, 2015).

A pesar de la gravedad del asunto ocurrido Nigeria, la atención de los medios y de la comunidad internacional se concentró únicamente en París. La manera en la que los líderes mundiales se unieron y manifestaron con vehemencia preocupación lo de Francia había sido impresionante; no obstante, fueron muy pocos los que se preguntaron por qué se ignoraban los sucesos en Nigeria (Shearlaw, 2015).

Max Abrahms, un analista del terrorismo escribió en su twitter: “Es vergonzoso que las dos mil personas asesinadas por la mayor masacre de BH no hayan tenido casi cobertura mediática”. Asimismo, Simon Allison escribió para el Daily Maverick, un socio de la *Red The Guardian Africa*: “Soy Charlie, pero también soy Baga. Hay masacres y masacres. Estamos en el siglo XXI, pero el periodismo sigue considerando menos

importantes (y por lo tanto menos valiosas) las vidas africanas que las vidas occidentales” (Shearlaw, 2015, pág. s/p).

A parte de ello, Allison reconoció que existen desafíos para la información en Nigeria, -el periodista más cercano está a cientos de kilómetros de distancia-; pero, además, afirmó que la culpa no es únicamente de los medios occidentales, sino también del periodismo africano, cuya cobertura es escasa, y de los líderes ya que, ninguno de la región condenó los ataques. Adicionalmente, Allison declaró: “Nuestra indignación y nuestra solidaridad con la masacre de París son también un símbolo de cómo los africanos ignoramos también nuestras propias tragedias africanas y damos prioridad a las vidas occidentales sobre nuestras propias vidas”. El silencio de los políticos de Nigeria resulta inaudito, un ejemplo de ello ocurrió cuando Goodluck, ex presidente de Nigeria, en una declaración expresó sus condolencias por las víctimas francesas, pero, no hizo ninguna mención con relación al ataque de BH en Baga (Shearlaw, 2015).

Otra de las voces nigerianas que se sumó a la crítica acerca de la indiferencia de occidente frente a BH, fue la de Ignatius Kaigama, el arzobispo católico de Jos en el centro de Nigeria, quien manifestó que Nigeria no podrá enfrentar sola la amenaza de BH: “lo de Baga fue una tragedia enorme. Ha entristecido a toda Nigeria. Pero, nos parece que estamos desvalidos. Porque si hubiéramos podido detener a BH, lo hubiéramos hecho de inmediato. Pero sigue atacando y matando y ocupando territorio con total impunidad” (Shearlaw, 2015, pág. s/p).

En otro orden de ideas, es pertinente mencionar que, algunas de las ONGs que han operado en las regiones afectadas por el conflicto entre BH y las fuerzas de seguridad nigerianas, han afrontado grandes problemas y trabas para llevar a cabo su trabajo. De hecho, los miembros de algunas organizaciones han sufrido intimidación y daño físico por hablar en contra de BH; y también, se han encontrado con múltiples desafíos al pretender investigar presuntas violaciones de derechos humanos cometidos por el grupo terrorista debido a que, como se ha mencionado previamente, la información es restringida. Asimismo, normalmente las víctimas sienten inseguridad y miedo de hablar con transparencia acerca de sus trágicas experiencias con BH (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015).

Igualmente, según OCHA, la Oficina de la ONU para Asuntos Humanitarios, la presencia internacional en Nigeria es limitada. Consecuencia de los problemas de

seguridad, sólo hay una docena de ONGs o agencias de la ONU operando, con pequeñas concentraciones de los trabajadores humanitarios. (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015).

En Adamawa, el estado más afectado, por ejemplo, solo la Cruz Roja Internacional y OXFAM tienen una presencia operativa permanente. Ellos han estado trabajando junto NEMA / SEMA, la Cruz Roja de Nigeria y el UNFPA para ayudar a llegar a las poblaciones desplazadas. La Organización Mundial de la Salud, la Organización para la Agricultura y la Alimentación y el UNICEF tiene una presencia de vigilancia, y ECHO, el Banco Mundial y la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, son los únicos donantes de la zona (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015, pág. 27)

En este sentido, es evidente que la presencia y los efectos de la ayuda humanitaria en Nigeria es realmente muy pequeña. Además, las organizaciones que están operando, se enfrentan a muchos desafíos debido a dificultades de transporte, restricción de información, toques de queda de emergencia, puestos de control y situaciones vinculadas a la salud. Asimismo, los ataques contra los trabajadores ponen en riesgo el ejercicio del trabajo humanitario por el derecho a la salud. Por ejemplo, en febrero de 2014, nueve mujeres murieron en centros de vacunación contra la poliomielitis. A su vez, “en el área del delta del Níger, la fuerte militarización afecta la labor de defensores de los derechos humanos, y ocurren con frecuencia episodios de agresiones, intimidación y asesinato de defensores y manifestantes” (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015, pág. 28).

Inclusive, el ejército y la policía están relacionados con múltiples casos de violaciones contra la población. El trabajo de vigilancia y denuncia de los defensores, los convierte en blancos de represalias y violencia. “Los defensores que intervienen en estos casos han sufrido arrestos arbitrarios y, en varias ocasiones, han visto confiscados sus documentos” (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015, pág. 28).

Además, es cuestionable que múltiples organizaciones que se jactan de trabajar por la defensa de los derechos humanos en el marco del fenómeno de BH, no han contribuido, o han tenido una participación casi nula, por ejemplo: la Organización Mundial Contra la Tortura, Refugees International, África Directo, África Esperanza, Ayuda urgente a África, Africando, África Arco Iris, Fasub, África Viva, entre otras (Comisión Española de Ayuda al Refugiado, 2015).

En definitiva, a pesar de las tentativas de la comunidad internacional para combatir a BH, es posible afirmar estas han sido insuficientes y poco efectivas. De hecho, la comunidad internacional es en gran parte responsable de que la situación de BH, hasta

el momento, no haya mejorado, ya que su accionar ha sido lento, ocasionando que este grupo terrorista pueda seguir operando y cometiendo violaciones de derechos.

Más allá de lo expuesto, es necesario reconocer las intervenciones militares de los países para combatir a BH. No obstante, las soluciones exclusivamente militares, por eficaces que puedan parecer a corto plazo, difícilmente resolverán las cuestiones de fondo del problema. En cambio, hay otro tipo de alternativas que podrían resultar más eficaces. Por ejemplo, sería útil que la comunidad internacional persuada al gobierno nigeriano para que las leyes nacionales relacionadas a los derechos de las mujeres y niñas estén acorde a las normas internacionales. Además, la comunidad internacional debe promover la participación activa de mujeres en los procesos externos e internos encaminados a mantener y promover la paz y la seguridad en Nigeria.

Asimismo, el poder ejecutivo nigeriano y la comunidad internacional deberían fomentar la realización de investigaciones transparentes respecto a BH. Así, sería posible velar para que se cumplan las garantías constitucionales, y conseguir que existan los procedimientos judiciales pertinentes para los causantes de las violencias, de tal forma que las atrocidades no queden en la impunidad. Además, sería importante que la comunidad internacional permita informarse a la ciudadanía acerca de los derechos humanos y del Derecho Internacional ya que, si la sociedad desconoce las normas que los amparan, es irrelevante que las mismas existan. En este marco, las naciones más desarrolladas deberían organizar programas de educación informativos encaminados a la sociedad civil.

Finalmente, a manera de conclusión es posible afirmar que, BH ha sobrepasado todos los límites tolerables a través de sus atrocidades, las cuales ha venido perpetrando desde hace muchos años atrás, sin que existan una respuesta internacional o del gobierno nigeriano efectiva, que logre frenar y sancionar las violaciones de derechos cometidas por este grupo terrorista. De esta forma, la presente investigación nos ha permitido comprender que una lucha eficaz contra el terrorismo de BH, requiere tanto de la participación activa, como de la estricta colaboración de todos los Estados y de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I: La violencia sexual en conflictos armados como arma de guerra y destrucción

El modelo de organización socio-sexual vigente da origen y legitima la violencia contra mujeres y niñas. Es un problema de tipo cultural, inherente al patriarcado, el cual a través de los significados y prácticas que ha construido alrededor de las ideas de masculinidad y feminidad, ha consagrado estructuras complejas de discriminación, desigualdad y violencia que son toleradas y se encuentran fuertemente arraigadas en la sociedad. Incluso, gran parte de las veces se justifican las agresiones sexuales a mujeres

bajo el argumento de que la culpa es de la víctima por actuar o vestirse de una forma que se considera inadecuada. Por lo tanto, la violencia de género no es el resultado de una correlación de fuerzas desiguales entre sexos que responde a características intrínsecas a los individuos, sino más bien es consecuencia de la cultura machista.

Además, esta aceptación hacia la violencia de género se encuentra relacionada con la visión que ha creado la cultura machista alrededor del rol que deben desempeñar las mujeres dentro de la sociedad, y este, a su vez se explica a partir de la relación existente entre el sistema socio-sexual patriarcal y la forma de organización económica-social en función de dos esferas: pública y privada, que ha consolidado las prácticas excluyentes y discriminatorias de género. A la luz de dicha división, las mujeres han sido excluidas de espacios de representación política y de toma de decisiones, lo que las ha privado de la posibilidad de reclamar sus derechos y ocupar la misma posición de los hombres en la sociedad.

La dominación patriarcal, también se manifiesta en la sexualidad de las mujeres; la cual se encuentra subordinada a las funciones de reproducción y satisfacción del otro-varón. De esta forma, se despoja a las mujeres de su condición de seres autónomos e independientes con capacidad para decidir sobre su cuerpo y sexualidad, pues cualquier actitud de libertad sexual de estas la sociedad condena. En tal virtud, los feminismos cuestionan el orden social vigente, por considerar que ha sido creado y pensado desde una masculinidad que concibe a la mujer desde una visión paternalista, que permite y legitima los actos de agresión contra esta.

En el marco de la guerra: la violencia sexual contra mujeres es empleada como un método de combate cuyo objetivo es erosionar el tejido social y humillar al enemigo. En este sentido, la violencia contra el cuerpo femenino, en tanto generador de vida y portador de cultura, es *instrumental* (Valverde, 2015). Además, estas agresiones evidencian la carga simbólica que el patriarcado deposita en la integridad sexual de los cuerpos de las mujeres, y a partir de ello la posibilidad de que sean transformados en botín de guerra. Una mujer que ha sido violada representa tanto una propiedad devaluada como la derrota de aquellos varones que no fueron capaz de protegerla. De esta forma, la guerra desde un plano simbólico es una dinámica de poder en la que la violación es una expresión de dominación y conquista, impulsada por la misoginia.

La violencia sexual tiene consecuencias muy graves, incluso letales, y pueden ser de orden social, económico, físico y psicológico. Sin embargo, en aquellos contextos de caos, donde hay una total ausencia de Estado y prevalecen la pobreza y la violencia, es muy difícil que las sobrevivientes tengan la oportunidad de reclamar justicia o encontrar algún tipo de reparación. Inclusive, acceder a la justicia, puede tener un costo muy elevado para su seguridad; por lo cual, optan por el silencio, quedando de esta forma, miles de crímenes en la impunidad.

CAPÍTULO II: El Derecho Internacional y jurisprudencia sobre violencia sexual contra mujeres en conflictos armados

Si bien en el Derecho Internacional ha habido avances importantes con relación al tema de la violencia sexual contra mujeres, todavía existen grandes desafíos, sobre todo aquellos relacionados a la protección de las víctimas y reparación de derechos. Sumado a esto, cabe mencionar que si bien existen políticas y leyes internacionales para enfrentar la violencia de género en los conflictos armados y para garantizar la seguridad de la población; en la práctica, estas son insuficientes y quedan tan solo como “buenas intenciones”. Por esta razón, la violencia sexual contra mujeres continúa siendo un fenómeno recurrente en las guerras que es ampliamente tolerado, lo que demuestra que todavía vivimos en una sociedad precaria, patriarcal y machista.

Combatir esta problemática implica grandes retos, que podrán enfrentarse con medidas sólidas y vinculantes amparadas por el Derecho Internacional, y sobre todo luchar contra la indiferencia de la sociedad. Para ello, es necesario que los ciudadanos conozcan acerca de este cuerpo legal; siendo el desconocimiento uno de los mayores problemas para su efectiva aplicación. En ese sentido, es menester de los gobiernos financiar o buscar apoyo económico para generar programas de educación informativos.

Por otro lado, se deben efectuar investigaciones transparentes e imparciales, que garanticen el debido proceso frente a casos de violencia sexual. De esta forma, la sociedad al observar que el sistema judicial es eficiente, tendrá confianza en el mismo; y además las víctimas denunciarán a los criminales. Asimismo, se debe capacitar a la policía y a los fiscales para que incorporen una perspectiva de género en su accionar.

Sin embargo, todavía existe un gran número de países que no reconocen dentro de sus legislaciones la violencia sexual como crimen, o lo que es igual de grave, los

procedimientos para sancionar este tipo de actos a menudo son discriminatorios y exponen a las mujeres a sufrir humillaciones y a ser revictimizadas. Igualmente, los casos en que existen reparaciones adecuadas son contados, y, por consiguiente, al ser invisibilizadas y privadas del derecho a recibir justicia, la experiencia de dolor y sufrimiento de las víctimas continúa. En este marco, resulta necesario que la Corte Penal Internacional brinde asesoría y trabaje de manera coordinada con los países para lograr el desarrollo y fortalecimiento de sus sistemas judiciales, los cuales suelen quedar muy debilitados después de una situación de conflicto; en tal virtud, de que sean capaces de actuar de manera eficaz y autónoma.

La jurisprudencia de los tribunales *ad-hoc* de Ruanda y la ex Yugoslavia ha sido crucial en el desarrollo hacia el reconocimiento y comprensión de las diferentes formas de violencia sexual durante conflictos, como crímenes de derecho penal internacional. Pese a ello, se ha cuestionado el papel desempeñado por los tribunales penales internacional en cuanto a la protección y apoyo brindado a las víctimas de violencia sexual.

Por lo tanto, constituye un desafío para la justicia internacional y los sistemas de justicia nacionales, la plena incorporación de una perspectiva de género en el juzgamiento de los delitos cometidos contra mujeres y niñas en el marco de la guerra. Sobre todo, ahora que la seguridad y los derechos de las mujeres están siendo gravemente vulnerados por grupos extremistas religiosos y bandas internacionales de crimen organizado.

Además, conforme se ha demostrado, el género incrementa el grado de vulnerabilidad a sufrir agresiones y violaciones de derechos durante los conflictos armados, por consiguiente, es necesario que las mujeres sean un grupo protegido por el derecho penal internacional, cuando se trate de juzgar crímenes de genocidio, conforme se lo ha hecho en base al origen étnico, racial, nacional y religioso cuando se trata.

Finalmente, las mujeres son agentes esenciales para la construcción de la paz; y en efecto, hay estudios que demuestran que esta es más duradera y sólida cuando se ha garantizado la participación de mujeres en procesos de reconciliación y reconstrucción de paz. Contradictoriamente a ello, existen muy pocas mujeres ejerciendo cargos de poder o de toma de decisiones durante los procesos de paz, al igual que en las mesas de negociación. Por este motivo, se debería garantizar su participación en todos estos espacios.

CAPÍTULO III: Estrategia de guerra de Boko Haram contra la mujer y respuesta de la comunidad internacional frente al fenómeno

A partir de este estudio, fue posible evidenciar que la dimensión del daño causado por BH contra las mujeres, trasciende los límites de toda forma de comprensión humana, ya que los impactos negativos y el alcance de los mismos son inimaginables. Sin duda, BH constituye una prueba fehaciente de un fenómeno profundamente arraigado en las relaciones de poder, la cultura machista, el patriarcado, la división de roles sexuales, y ciertos principios religiosos fundamentados en patrones discriminatorios y violentos.

BH intenta justificar su accionar mediante la religión, a partir de ello este trabajo de investigación permitió comprobar que, el grupo de terrorista utiliza la religión como un falso instrumento para manipular e infundir terror en la población, sobre todo, femenina. Sin duda, el terrorismo perpetrado por BH nada tiene que ver con el islam, ni con los valores promovidos en el seno de esta religión. No obstante, la violencia sexual contra mujeres en Nigeria, persiste debido a que la cultura patriarcal de dicha sociedad legitima prácticas criminales y violentas de género. Además, las leyes discriminatorias contra las mujeres, y las prácticas consuetudinarias, fomentan y perpetúan las relaciones de subordinación entre sexos.

En este sentido, resulta sumamente preocupante el gran número de violaciones de los derechos de las mujeres en Nigeria, y en general a nivel mundial. Por este motivo, es necesaria una revolución a escala global, que permita la transformación del pensamiento precario de la sociedad a la luz del cual las mujeres son infravaloradas; y que haga posible dismantelar las identidades socio-culturales dicotómicas impuestas. En la actualidad, es evidente que cualquier mujer, en cualquier lugar del mundo, puede llegar tan lejos como se lo proponga. Entonces, es erróneo infravalorar o excluirlas, ya que, durante siglos, las mujeres han demostrado tener gran potencial para cualquier ámbito: económico, político, social, académico, entre otros.

Por otro lado, cabe mencionar que, la violencia sexual en el conflicto armado de Nigeria constituye una manifestación cruel de poder, un arma de guerra y de terror que deja en estado de total vulnerabilidad a las mujeres nigerianas. Esta violencia, las atemoriza, degrada, somete, tortura, amedrenta e intimida. Asimismo, los crímenes de BH despojan a las mujeres de su dignidad, desintegran el tejido social de su entorno y causan daños físicos, psicológicos, emocionales y espirituales. Incluso, las consecuencias

provocadas por BH pueden trascender a las siguientes generaciones. Por ello, para mitigar los daños, se recomienda al gobierno nigeriano garantizar el acceso prioritario a los servicios médicos de salud tanto física, como mental, a las mujeres víctimas de violencias de violencia sexual.

Asimismo, es fundamental que se desarrollen medidas de prevención adecuadas, incluyendo programas de protección y apoyo psicológico, para las víctimas y testigos de estas atrocidades de tal forma que se puedan mitigar los daños provocados por las violencias. También, es importante que se pongan marcha campañas de información y educación de carácter público para fomentar la denuncia de las violaciones sexuales de mujeres.

Además, el gobierno de Nigeria y la comunidad internacional deben promover y apoyar investigaciones transparentes respecto a BH, así como velar por procesos legales justos para los perpetradores de las violaciones. También, es importante que la comunidad internacional exhorte al gobierno de Nigeria para que las leyes nacionales relativas a los derechos de las mujeres y niñas se encuentren en conformidad con las normas internacionales.

Evidentemente, las medidas adoptadas por la comunidad internacional para combatir a BH han sido insuficientes. Hasta el día de hoy, BH continúa perpetrando actos atroces, violando el Derecho Internacional y vulnerando los derechos humanos de miles de mujeres y niñas. Por ello, es indiscutible que la reacción de los Estados, organizaciones internacionales, regionales y subregionales, ha sido negligente y poco efectiva. En este contexto, resulta evidente que la unión de los estados y la participación activa de los mismos, es esencial para acabar con BH. Una sociedad mundial que realice esfuerzos conjuntos, que coopere, y que se esté unida, es la alternativa más viable para poder hacer frente a un fenómeno, tan complejo y tan letal, como BH.

REFERENCIAS

ABC.es. (15 de diciembre de 2011). *¿Sabes qué es la violencia económica?* Obtenido de <http://www.abc.es/20111215/espana/abci-violencia-economica-igualdad-201112151047.html>

Agence France-Presse. (04 de marzo de 2016). *La ONU registra 69 casos de abusos sexuales de 'casco azul' en 2015*. Recuperado el 11 de junio de 2016, de Portal web del Diario El Mundo España:
<http://www.elmundo.es/internacional/2016/03/04/56d934d0268e3ea6508b45c8.html>

Agence France-Presse. (13 de abril de 2016). *Niños boma: una amenaza en África*. Recuperado el 08 de junio de 2016, de Portal web de Sipse: <http://sipse.com/mundo/boko-haram-uso-ninos-suicida-atentados-terroristas-200263.html>

Aguiar, R. (31 de marzo de 2015). *Presidente de Nigeria reconoce su derrota en elecciones*. Recuperado el 03 de marzo de 2016, de CNN Noticias:

- <http://cnnespanol.cnn.com/2015/03/31/goodluck-jonathan-reconoce-su-derrota-en-elecciones-presidenciales-de-nigeria/>
- Ambos, K. (2012). *Violencia sexual en conflictos armados y derecho penal internacional*. Recuperado el 05 de junio de 2016, de Cuadernos de Política Criminal: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_03.pdf
- Amnistía Internacional. (01 de 04 de 2015). *Nigeria: UN HRC Special session: In light of the terrorist attacks and human rights abuses and violations committed by the terrorist group Boko Haram*. Recuperado el 01 de 05 de 2015, de <https://www.amnesty.org/es/documents/afr44/1362/2015/en/>
- Arroyo, R., & Valladares, L. (s/f). *Violencia sexual contra las mujeres*. Obtenido de Taller de Comunicación mujer: <https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0ahUKEwja5ZW3larNAhVLWx4KHZ8bDgUQFgg3MAU&url=http%3A%2F%2Fwww.tcmujer.org%2Findex.php%2Fpublicaciones%3Fdownload%3D7%3Aviolencia-sexual-contra-las-mujeres&usg=AFQjCNHkAm2NG5-wjChqbonZO>
- Banco Mundial. (01 de abril de 2008). *La población de África se duplicará antes de 2036*. Recuperado el 03 de marzo de 2016, de Banco Mundial: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/EXTSPPAISES/AFRICAINSPANISHEXT/0,,contentMDK:21715076~pagePK:146736~piPK:226340~theSitePK:489678,00.html>
- Banco Mundial. (2015). *Nigeria*. Recuperado el 01 de junio de 2015, de Portal web Banco Mundial: <http://datos.bancomundial.org/pais/nigeria>
- Barbero, N. (05 de marzo de 2012). *Los derechos humanos de la mujer y la violencia sexual en el Derecho Internacional*. Recuperado el 16 de febrero de 2016, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/Alexei/Los%20derechos%20humanos%20de%20la%20mujer%20en%20el%20derecho%20internacional.pdf>
- Bastick, M., Grimm, K., & Kunz, R. (2007). *Sexual violence in armed conflict. Global overview and implications for the security sector*. Obtenido de Scielo Org: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n36/n36a08.pdf>
- Bayona, E. (23 de noviembre de 2015). *Judith Prat: "Boko Haram desata su violencia contra las mujeres porque son el puntal de la sociedad"*. Recuperado el 10 de marzo de 2016, de Portal web de Público España.
- Bou, V. (septiembre de 2012). *Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional*. Recuperado el 06 de junio de 2016, de Universidad de Valencia: file:///C:/Users/sukasa%20s.a/Downloads/1355692955-Estudio_BOU_Valentin.pdf
- Brown, K. (18 de febrero de 2016). *Gender and Countering Islamic State Radicalisation*. Obtenido de E-international Relations: <http://www.e-ir.info/2016/02/18/gender-and-countering-islamic-state-radicalisation/>
- Bustamante, D. (diciembre de 2014). *La violencia sexual como tortura. Estudio jurisprudencial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 04 de junio de 2016, de Scielo.org: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v44n121/v44n121a03.pdf>
- Caballero, C. (03 de septiembre de 2013). *30 millones de niños y niñas no van al colegio*. Recuperado el 14 de junio de 2015, de Portal web Diario El País:

<http://blogs.elpais.com/afrika-no-es-un-pais/2013/09/30-millones-de-ninos-no-van-al-colegio.html>

Cánaves, V. (octubre de 2011). *Como la cigarra. Notas sobre violencia sexual, jurisprudencia y derechos humanos*. Recuperado el 07 de junio de 2016, de Revista jurídica de la Universidad de Palermo: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-12/12Juridica03.pdf

Cánaves, V. (octubre de 2011). *Notas sobre jurisprudencia, violencia sexual y Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de febrero de 2016, de Universidad de Palermo: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-12/12Juridica03.pdf

Castaño, C. (30 de septiembre de 2015). *ONU advierte que en lucha contra Boko Haram también ha habido excesos*. Recuperado el 06 de junio de 2016, de Red Internacional de derechos humanos: La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó hoy en Ginebra su informe sobre las atrocidades cometidas por Boko Haram en Camerún, Chad, Níger y Nigeria. “Aunque la gran mayoría de las víctimas puede ser atribui

Castillo, N., & Durán, Ó. (12 de diciembre de 2014). Boko Haram: ¿secta religiosa, grupo terrorista o defensor de derechos humanos? *Revista Análisis Internacional*, 5(2). Recuperado el 08 de marzo de 2016, de <http://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/978/1017>

Chinkin, C., & Kaldor, M. (2013). *Gender and new wars*. Obtenido de ebsco: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2094/ehost/detail/detail?vid=11&sid=baadc4f0-ad80-4c05-8941->

Chun, S., & Skjelsbæk, I. (01 de 2010). *Sexual Violence in Armed Conflicts*. Obtenido de scholar.google: http://file.prio.no/Publication_files/Prio/Sexual-Violence-in-Armed-Conflicts-PRIO-Policy-Brief-1-2010.pdf

Clark, P. (2011). *The Limits and Pitfalls of the International Criminal Court in Africa*. Recuperado el 05 de junio de 2016, de E-international relations: <http://www.e-ir.info/2011/04/28/the-limits-and-pitfalls-of-the-international-criminal-court-in-africa/>

Cockburn, C. (1999). *Gender, armed conflict and political violence*. Obtenido de Forced Migration Org: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download;jsessionid=539BEABCE26FCBA6A9EA2B8E979C4061?doi=10.1.1.194.5670&rep=rep1&type=pdf>

Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2015). *Boko Haram*. Recuperado el 11 de junio de 2016, de Portal web de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado: <http://www.cear.es/wp-content/uploads/2013/08/Boko-Haram.2015.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (14 de mayo de 2014). *Informe de actividades CICR*. Recuperado el 10 de junio de 2016, de Portal web del Comité Internacional de la Cruz Roja: En el norte de Nigeria, hubo enfrentamientos entre las comunidades y entre las fuerzas del gobierno y Boko Haram. Con su oficina en Maiduguri, el CICR fue una de las pocas organizaciones en abordar algunas necesidades prioritarias de la población, junto c

Comité Internacional de la Cruz Roja. (07 de marzo de 2014). *Violencia sexual en conflictos armados: preguntas y respuestas*. Recuperado el 12 de febrero de 2016, de Comité Internacional de la Cruz Roja:

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/faq/sexual-violence-questions-and-answers.htm>

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Curso de Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 12 de febrero de 2016, de Aula Virtual del Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://aulavirtual.crc.edu.co/mod/resource/view.php?id=4824>
- Croucher, A. (septiembre de 2013). *The International Community and the Prevention of Genocide*. Recuperado el 06 de junio de 2016, de E-international students: <http://www.e-ir.info/2013/09/14/never-again-all-over-again-the-international-community-and-the-prevention-of-genocide/>
- Davies, S., Nwokora, Z., & Stamnes, E. (agosto de 2013). *Responsibility to Protect and Women, Peace and Security : Aligning the Protection Agendas (1)*. Obtenido de ebrary: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuide/detail.action?docID=10757050>
- De la Cruz, A. (01 de diciembre de 2014). *Boko Haram, y la Yihad Nigeriana*. Recuperado el 01 de junio de 2015, de Wordpress: <https://elprecursor.wordpress.com/tag/ustaz-mohammed-yusuf/>
- De Miguel, A. (noviembre de 2012). *La violencia de género: la construcción de un marco feminista de interpretación*. Obtenido de Mujeres en Red: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article440>
- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (noviembre de 2009). *Violencia contra las mujeres*. Recuperado el 13 de 09 de 2015, de Naciones Unidas: http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (marzo de 2014). *La violencia sexual: un instrumento de guerra*. Recuperado el 07 de septiembre de 2015, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgsexualviolence.shtml>
- Deutsche Welle. (14 de mayo de 2016). *Cumbre internacional en Nigeria contra Boko Haram*. Obtenido de Portal web de Deutsche Welle: <http://www.dw.com/es/cumbre-internacional-en-nigeria-contra-boko-haram/a-19257922>
- Diario El Mundo. (02 de mayo de 2015). *214 mujeres y niñas capturadas por Boko Haram están embarazadas*. Recuperado el 09 de marzo de 2016, de Diario El Mundo: http://www.elmundo.es/internacional/2015/05/02/55449e80e2704eab1d8b4570.html?cid=MNOT23801&s_kw=214_mujeres_y_ninas_capturadas_por_boko_haram_estan_embarazadas
- Diario El País Colombia. (23 de octubre de 2014). *Religión y terrorismo*. Obtenido de Diario El País Colombia: <http://www.elpais.com.co/elpais/opinion/editorial/anonimo/religion-y-terrorismo>
- Días, L. (2014). *Violencia sexual contra niños y niñas menores de quince años en el caso Lubanga: análisis crítico y una propuesta de solución*. Recuperado el 20 de mayo de 2016, de Portal de Revista Universidad del Rosario: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/anidip/article/view/3436/2587>
- Draitser, E. (27 de enero de 2015). *Unraveling the Mystery of Boko Haram*. Recuperado el 01 de 06 de 2015, de Counter Punch: <http://www.counterpunch.org/2015/01/27/unraveling-the-mystery-of-boko-haram/>

- Dunn, T. (julio de 2014). *The ICC and Africa: Complementarity, Transitional Justice, and the Rule of Law*. Recuperado el 01 de julio de 2016, de E-international students: <http://www.e-ir.info/2014/07/12/the-icc-and-africa-complementarity-transitional-justice-and-the-rule-of-law/>
- Durham, M. (10 de abril de 2015). *India's Daughter and the Limits of Transnational Feminist Solidarity*. Obtenido de E-international Relations: <http://www.e-ir.info/2015/04/10/indias-daughter-and-the-limits-of-transnational-feminist-solidarity/>
- Echeverría, C. (febrero de 2014). *El desafío terrorista de Boko Haram en Nigeria*. Recuperado el 05 de junio de 2016, de Documento de Investigación de Instituto Español de Estudios Estratégicos: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_investig/2014/DIEEEINV02-2014_Region_Africa_subsaariana_C.Echeverria.pdf
- Egiegba, D., & Maiangwa, B. (octubre de 2014). Why Boko Haram kidnaps women and young girls in North-Eastern Nigeria. *ResearchGate*, 51-56. Recuperado el 09 de marzo de 2016, de https://www.researchgate.net/profile/Daniel_Agbiboa/publication/266798115_WHY_BOKO_HARAM_KIDNAPS_WOMEN_AND_YOUNG_GIRLS_IN_NORTH-EASTERN_NIGERIA/links/543cb03c0cf2c432f7421426.pdf
- Elden, S. (diciembre de 2014). The geopolitics of Boko Haram and Nigeria's 'war on terror'. *Geographical Journal*, 180, 414-425. Recuperado el 02 de marzo de 2016, de https://col130.mail.live.com/mail/ViewOfficePreview.aspx?messageid=mgPPfZ-ETb5RG_02w75af6mQ2&folderid=fIWeanlS0p8EGOcoU2289sBg2&attindex=0&cp=-1&attdepth=0&n=44909422
- Eltringham, N. (29 de abril de 2014). *A Legacy Deferred?: The International Criminal Tribunal for Rwanda at 20 Years*. Recuperado el 05 de junio de 2016, de E-international relations: <http://www.e-ir.info/2014/04/29/a-legacy-deferred-the-international-criminal-tribunal-for-rwanda-at-20-years/>
- Eriksson, B., & Stern, M. (mayo de 2013). *Sexual Violence as a Weapon of War? : Perceptions, Prescriptions, Problems in Africa and Beyond*. Obtenido de ebrary: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuide/detail.action?docID=10696011&p00=sexual+violence+war>
- Estébanez, P. (noviembre de 25 de 2014). *Crimen contra las mujeres en Nigeria*. Recuperado el 01 de mayo de 2016, de Diario Público España: <http://www.publico.es/internacional/crimen-mujeres-nigeria.html>
- Europa Press. (07 de marzo de 2015). *Día Internacional de la Mujer, las leyes mundiales más denigrantes*. Recuperado el 01 de mayo de 2016, de Europa Press: <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-dia-internacional-mujer-leyes-mundiales-mas-denigrantes-20150307081014.html>
- Faus, J. (14 de octubre de 2015). *Estados Unidos envía a 300 militares a Camerún contra Boko Haram*. Recuperado el 07 de junio de 2016, de Portal web del Diario El País: http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/14/actualidad/1444853250_884008.html
- Figueras, A. (27 de octubre de 2011). *¿Qué es la 'sharia'?* Recuperado el 01 de junio de 2015, de Portal web de El Mundo: <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/27/internacional/1319697213.html>

- Freedom Onuoha. (2012). *Boko Haram: Nigeria's Islamic Sect*. Report, National Defence College of Nigeria, African Centre for Strategic Research and Studies, Nigeria. Recuperado el 07 de marzo de 2016, de <http://studies.aljazeera.net/ResourceGallery/media/Documents/2012/2/29/2012229113341793734BOKO%20HARAM%20NIGERIAS%20EXTREMIST%20ISLAMIC%20SECT.pdf>
- García, M. (octubre de 2014). Después de Beijing: VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres. *Revista Códice*. Recuperado el 08 de marzo de 2016, de www.revistacodice.es/...virtuales/...congreso_mujeres/.../despues_debeijing
- Gardam, J. (s.f.). *La mujer, los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 12 de febrero de 2016, de Proyecto Corte Penal Internacional y Justicia de Género: http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/corte_penal/2.%20Las%20Mujeres%2c%20los%20DD.HH%20y%20el%20DD%20Humanitario%20.pdf
- Garzón, B. (01 de septiembre de 2012). *Avances en la Jurisprudencia Internacional en Violencia Sexual contra Mujeres en Conflictos Armados*. Recuperado el 17 de 05 de 2016, de ebsco: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2094/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=5f337028-704f-4b64-b8cf-660e44c3df9f%40sessionmgr105&vid=4&hid=115>
- Gichanda, L. (septiembre de 2015). *Visible Wars and Invisible Women: Interrogating Women's Roles During Wartime in Goretty Kyomuhendo's Waiting: A Novel of Uganda at War*. Obtenido de ebsco: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2094/ehost/detail/detail?vid=6&sid=baadc4f0-ad80-4c05-8941-c9ce133919b8%40sessionmgr105&hid=102&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=110210521&db=a9h>
- Gökalp, A. (2014). *Armed Conflicts and Sexual Violence Against Women: An Inevitable Accompaniment?* Recuperado el 03 de junio de 2016, de Scholar Google: <http://kosbed.kocaeli.edu.tr/sayi28/1.pdf>
- Gottschall, J. (mayo de 2004). *Explaining war time rape*. Obtenido de Ebsco: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=13699921&lang=es&site=ehost-live>
- Harrison, A. (22 de agosto de 2014). Rape in Nigeria: a silent epidemic among adolescents with implications for HIV infection. *Global Health Action*, 7. Recuperado el 09 de marzo de 2016, de <http://journals.co-action.net/index.php/gha/article/view/25583>
- Hodge, J. (junio de 2011). *Gendered Hate : Exploring Gender in Hate Crime Law*. Obtenido de ebrary: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuide/detail.action?docID=10477324&p00=sexual+violence+war>
- Hudson, N. (04 de junio de 2015). *Women's Power to Stop War: Lessons for the International Studies Association*. Obtenido de E-international Relations: <http://www.e-ir.info/2015/06/04/womens-power-to-stop-war-lessons-for-the-international-studies-association/>
- Human Rights Watch. (octubre de 2014). *"Those Terrible Weeks in their Camp" Boko Haram Violence against Women and Girls in Northeast Nigeria*. Recuperado el 10 de marzo de

- 2016, de Human Rights Watch:
http://features.hrw.org/features/HRW_2014_report/Those_Terrible_Weeks_in_Their_Camp/assets/nigeria1014web.pdf
- International Center for Transitional Justice. (2016). *¿Qué es la Justicia Transicional?* Recuperado el 01 de junio de 2016, de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Jaramillo, F. (24 de julio de 2014). *Análisis/La guerra en contra de la violencia sexual*. Recuperado el 22 de septiembre de 2015, de Portafolio:
<http://www.portafolio.co/opinion/analisis-guerra-contra-violencia-sexual>
- Jurasz, O. (15 de octubre de 2015). *Post-Conflict Justice, Gender and International Law: (Too) Great Expectations?* Recuperado el 01 de junio de 2016, de E-international relations:
<http://www.e-ir.info/2013/10/15/post-conflict-justice-gender-and-international-law-too-great-expectations/>
- Koenig, A., Lincoln, R., & Groth, L. (mayo de 2011). *The jurisprudence of sexual violence*. Recuperado el 30 de mayo de 2016, de Scholar Google:
<https://www.law.berkeley.edu/wp-content/uploads/2015/04/The-Jurisprudence-of-Sexual-Violence-SV-Working-Paper.pdf>
- Lashawn, J. (s/f). *In War as in Peace: Sexual Violence and Women's Status*. Recuperado el 03 de junio de 2016, de Scholar Google: <http://www.refworld.org/pdfid/402bac094.pdf>
- Leatherman, J. (2007). *Sexual violence and armed conflict: complex dynamics of re-victimization*. Obtenido de Jstor: <http://www.jstor.org/stable/41852954>
- Lindsey, C. (06 de julio de 2011). *Las mujeres y la guerra*. Obtenido de Revista de la Cruz Roja: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdp9q.htm>
- Luensmann, V. (febrero de 2014). *The ICC: Progress Toward a More Just International Order?* Recuperado el 05 de junio de 2016, de E-international students: <http://www.e-ir.info/2014/02/12/the-icc-progress-toward-a-more-just-international-order/>
- Maciejczak, J. (09 de octubre de 2013). *Sexual Violence as a Weapon of War*. Obtenido de E-international Relation Students: <http://www.e-ir.info/2013/10/09/sexual-violence-as-a-weapon-of-war/>
- Maiquez, M. (21 de diciembre de 2014). *El terror fanático de Boko Haram se enquistó en Nigeria*. Recuperado el 09 de junio de 2016, de Portal web de 20 minutos:
<http://www.20minutos.es/noticia/2330704/0/boko/haram/claves/>
- Matfess, H. (19 de febrero de 2016). Boko Haram's war on women. *Newsweek Global*, 166, 12-15. Recuperado el 02 de marzo de 2016, de
<https://col130.mail.live.com/mail/ViewOfficePreview.aspx?messageid=mgWpCkdETb5RGScmw75af6yg2&folderid=f1WeanlS0p8EGOcoU2289sBg2&attindex=0&cp=-1&attdepth=0&n=55654860>
- Mcdonald, K. (2016). *The Woman's Body as Compensation for the Disabled First World War Soldier*. Obtenido de ebsco:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2094/ehost/detail/detail?vid=4&sid=baadc4f0-ad80-4c05-8941-c9ce133919b8%40sessionmgr105&hid=102&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=113376123&db=a9h>

- McWilliams, M., & Aoláin, F. N. (2013). *"There is a War Going on You Know": Addressing the Complexity of Violence Against Women in Conflicted and Post Conflict Societies*.
Obtenido de Poseidon:
<http://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=01912102402608501208212609210512011105402507008502209208702108709112206402306402407511411705504405106001507208210400008409211601608404203301511911110108300502812610401907707909309109711412301512410811600510907111>
- Méndez, L. (2012). *La violación sexual como arma de guerra y componente del feminicidio durante el conflicto armado*. Recuperado el 11 de abril de 2016, de Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas: http://unamg.org/sites/default/files/Violacion_sexual-feminicidio-conflicto_armado_Luz_Mendez.pdf
- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación Española. (2013). *República Federal de Nigeria*. Recuperado el 01 de junio de 2015, de Portal web de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España: http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/Nigeria_FICHA%20PAIS.pdf
- Molano, E. (29 de mayo de 2015). *Muhammadu Buhari jura su cargo como nuevo presidente de Nigeria*. Recuperado el 01 de 06 de 2015, de Portal web de ABC Internacional: <http://www.abc.es/internacional/20150529/abci-buhari-presidente-nigeria-201505291141.html>
- Molano, E. (26 de febrero de 2016). *EE.UU. planea enviar asesores militares para luchar contra Boko Haram*. Obtenido de Portal web del Diario ABC: http://www.abc.es/internacional/abci-eeuu-planea-enviar-asesores-militares-para-luchar-contra-boko-haram-201602261956_noticia.html
- Movimiento Mundial de los Derechos Humanos. (marzo de 2016). *Veredicto histórico contra Jean-Pierre Bemba condenado por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra*. Recuperado el 15 de mayo de 2016, de <https://www.fidh.org/es/region/africa/republica-centroafricana/veredicto-historico-contra-jean-pierre-bemba-condenado-por-crimenes>
- MujerAF. (14 de enero de 2014). *Violencia económica: arma de dominación y control*. Recuperado el 30 de enero de 2016, de <http://www.mujeraf.com/2014/01/violencia-economica-arma-de-dominacion-y-control/>
- Mundo, D. E., & Rojas, A. (14 de febrero de 2016). *El 'califato' de las niñas-bomba*. Recuperado el 09 de marzo de 2016, de Diario El Mundo: <http://www.elmundo.es/internacional/2016/02/14/56bf5e6ce2704e547e8b45e7.html>
- Muñoz, P. (30 de mayo de 2014). *Boko Haram y los resquicios del colonialismo*. Recuperado el 01 de junio de 2015, de Mundo cultural: <http://mundocultural.es/2014/05/30/boko-haram-y-los-resquicios-del-colonialismo/>
- Murillo, J. (s.f.). *La protección internacional de los refugiados en el continente americano*. Recuperado el 17 de febrero de 2016, de Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/dil/esp/15%20-%20murillo2.CV.351-370.pdf>
- Naranjo, J. (febrero de 2015). *Cinco países africanos se unen contra Boko Haram*. Recuperado el 07 de junio de 2016, de Portal web del Diario El País España.
- Naranjo, J. (14 de abril de 2015). *El reinado del terror de Boko Haram*. Recuperado el 05 de 06 de 2015, de Diario El país:

http://internacional.elpais.com/internacional/2015/04/13/actualidad/1428934482_032512.html

- Ndulo, M. (22 de junio de 2014). *Sexual Abuse and Sexual Exploitation in Conflict Situations as a Security Risk*. Obtenido de E-international Relations: <http://www.e-ir.info/2015/06/22/sexual-abuse-and-sexual-exploitation-in-conflict-situations-as-a-security-risk/>
- Norton, A. (2013). *Women and War*. Obtenido de Jstor: <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1r2f3q>
- Ochoa, N., & Salamanca, M. (12 de junio de 2015). Crónica de derechos humanos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*(30). Obtenido de www.reei.org/index.php/revista/num30/.../20_Cronica_DDHH.pdf
- ONU. (noviembre de 2009). *Portal Web de la Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 30 de enero de 2016, de Violencia contra las mujeres: http://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
- ONU MUJERES. (2012). *Derecho Internacional de los derechos humanos*. Recuperado el 16 de febrero de 2016, de ONU Mujeres: <http://www.endvawnow.org/es/articulos/1485-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.html>
- ONU MUJERES. (s/f). *Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas*. Recuperado el 30 de enero de 2016, de El ciclo de la vida y la violencia: <http://www.endvawnow.org/es/articulos/298-el-ciclo-de-la-vida-y-la-violencia.html?next=299>
- Oppong, C. (1985). *Female and Male in West Africa*. Londres: George Allen & Unwin.
- Organización de Estados Americanos. (2016). *Convención de Belém do Pará*. Recuperado el 16 de febrero de 2016, de Organización de Estados Americanos: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Osumah, O. (2013). Boko Haram insurgency in northern Nigeria and the vicious cycle of internal insecurity *Small Wars & Insurgencies*. 536-560. Recuperado el 03 de febrero de 2016
- Parashar, S. (11 de febrero de 2013). *The Delhi Rape Case: Rethinking Feminism and Violence Against Women*. Recuperado el 01 de junio de 2016, de E-international studies: <http://www.e-ir.info/2013/02/11/the-delhi-rape-case-rethinking-feminism-and-violence-against-women/>
- Paz y Miño, F. J. (2008). *Jurisprudencia de las cortes penales internacionales sobre el delito de violación*. Recuperado el 17 de 05 de 2016, de Repositorio digital UASB: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1461/1/RF-08-Jurisprudencia.pdf>
- Pereira, I. (19 de marzo de 2016). *WWP: Women, War and Peace*. Obtenido de E-international Relations: <http://www.e-ir.info/2016/03/19/wwp-women-war-and-peace/>
- Pontificia Universidad Javeriana. (octubre de 2002). *La violencia sexual como arma de guerra frente al Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 08 de septiembre de 2015, de Pontificia Universidad Javeriana: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-40.pdf>
- Pontificia Universidad Javeriana. (octubre de 2002). *La violencia sexual como arma de guerra frente al Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 08 de septiembre de 2015,

- de Pontificia Universidad Javeriana:
<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-40.pdf>
- Portal web de la ONG Africando. (15 de noviembre de 2014). *Nigeria critica que EEUU no apoya en la lucha contra Boko Haram*. Obtenido de Portal web de la ONG Africando:
<http://africando.org/ong/prensa-para-pensar/nigeria-critica-que-eeuu-no-apoya-en-la-lucha-contra-boko-haram/>
- Poweleit, A.-K. (01 de abril de 2015). *Consejo de derechos humanos condena atrocidades de Boko Haram*. Recuperado el 06 de junio de 2016, de Red Internacional de Derechos Humanos: <http://panorama.ridh.org/consejo-de-derechos-humanos-condena-atrocidades-de-boko-haram/>
- Prat, J. (18 de diciembre de 2015). Boko Haram, la guerra contra ellas. *A punto con La 2*. (C. d. Española, Entrevistador) Corporación de Radio y Televisión Española . España. Recuperado el 10 de marzo de 2016, de <http://www.rtve.es/alicarta/videos/a-punto-con-la-2/punto-2-entrevista-judith-prat-boko-haram-guerra-contra-ellas/3413480/>
- Radhakrishnan, A. (05 de mayo de 2016). *International Coalition for the Responsibility to Protect*. Recuperado el 28 de mayo de 2016, de Gender and Genocide: <https://icrtopblog.org/2016/05/05/gender-and-genocide/>
- Rodríguez, L., & Bodelón, R. (2012). *Las violencias machistas contra las mujeres*. Obtenido de ebrary:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuidesp/detail.action?docID=10995716&p00=conflictos+armados+violencia>
- Sahuquillo, M. (14 de junio de 2014). *Falta voluntad política para perseguir la violencia sexual*. Obtenido de El País:
http://internacional.elpais.com/internacional/2014/06/13/actualidad/1402622482_535656.html
- Sánchez, A. (2008). *Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra*. Obtenido de Ruta Pacífica:
<http://www.bdigital.unal.edu.co/45601/1/rutapacificadelasmujerescolombianas.pdf>
- Segal, M., & Demos, V. (noviembre de 2013). *Advances in Gender Research, Volume 18 : Gendered Perspectives on Conflict and Violence : Part A*. Obtenido de ebrary:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuide/detail.action?docID=10790382&p00=sexual+violence+war>
- Sharratt, S. (enero de 2013). *Gender, Shame and Sexual Violence*. Obtenido de ebrary:
<http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuide/detail.action?docID=10495654&p00=sexual+violence+war>
- Shearlaw, M. (15 de enero de 2015). *¿Por qué el mundo ignoró los ataques de Boko Haram en Baga?* Obtenido de Portal web de The Guardian:
<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=194324>
- Silva, A. (2013). *Los actos de violencia sexual contra las mujeres en conflictos de guerra conocidos como constitutivos del crimen de genocidio: Análisis del caso Akayesu*. Recuperado el 17 de septiembre de 2015, de Universidad de Chile:
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113228/de-silva_e.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Simanowitz, S. (31 de marzo de 2016). *Momento histórico para la justicia internacional*. Recuperado el 15 de mayo de 2016, de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/03/a-historic-moment-for-international-justice/>
- Stephan, R. (junio de 2014). *War and Gender Performance*. Obtenido de ebsco: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2094/ehost/detail/detail?vid=9&sid=baadc4f0-ad80-4c05-8941-c9ce133919b8%40sessionmgr105&hid=102&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=96651672&db=a9h>
- Tirado, T. (s.f.). *El Derecho Internacional de los Refugiados*. Recuperado el 17 de febrero de 2016, de Revista de Relaciones Internacionales: http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R3/R3EST07.html
- Urteaga, K. (2012). *El uso de la violencia sexual contra las mujeres como arma de guerra en el siglo XXI: Estudio de caso sobre Darfur*. Recuperado el 08 de 09 de 2015, de Universidad Nacional de Colombia: <http://www.bdigital.unal.edu.co/7804/1/489171.2012.pdf>
- Villarroel, Y. (2007). Los aportes de las teorías feministas a la comprensión de las relaciones internacionales. *Politeia N°39*, 65-85.
- Walker, A. (junio de 2012). What is Boko Haram? *Special Report* (308). Recuperado el 07 de marzo de 2016, de <http://www-dev.usip.org/sites/default/files/SR308.pdf>
- Wong, M. (agosto de 2013). *Has Genocide Jurisprudence Ended Impunity? Transitional Justice and the Case of Rwanda*. Obtenido de E-international relations students: <http://www.e-ir.info/2013/08/22/has-genocide-jurisprudence-ended-impunity-transitional-justice-and-the-case-of-rwanda/>
- Yelpi, A. (07 de julio de 2015). *La Unión Africana contra Boko Haram*. Obtenido de Revista de Análisis Político Internacional The Blue Passport: <http://thebluepassport.com/2015/07/la-union-africana-contra-boko-haram/>
- Ypeij, A., Reinilde, & Frerks. (octubre de 2014). *Gender and Conflict*. Obtenido de E-brary: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuide/detail.action?docID=10957085>
- Zenn, J., & Pearson, E. (10 de febrero de 2014). Women, Gender and the evolving tactics of Boko Haram. *Journal of Terrorism Research*. Recuperado el 08 de marzo de 2016, de <http://jtr.st-andrews.ac.uk/articles/10.15664/jtr.828/>
- Zurrilla, M., & Domínguez, P. (2012). *ProQuest Ebrary*. Recuperado el 23 de septiembre de 2015, de Violencia contra las mujeres: un enfoque jurídico: <http://www.mdconsult.internacional.edu.ec:2071/lib/bibliovirtualuidesp/detail.action?docID=10625199>

